

Registro de la Propiedad Intelectual

Nº 22877

Nº 13

Correo  
Argentino  
VIEDMA  
(D. R. 21)

FRANQUEO A PAGAR  
Cuenta Nº 235

Tarifa Reducida  
Concesión Nº 6451

PROVINCIA DE RIO NEGRO

# DIARIO DE SESIONES

## LEGISLATURA

REUNION Nº XIII

8ª Sesión Ordinaria

23 DE JUNIO DE 1960

3er. PERIODO LEGISLATIVO

PRESIDENCIA DEL VICEPRESIDENTE 1º Diputado Don CARLOS A. RUIZ  
Y DEL VICEPRESIDENTE 2º Diputado Don NORMAN P. CAMPBELL

SECRETARIOS:

Sres.: ARMANDO PEDRO RAMON DEL ROSARIO GARCIA y  
OSCAR ALDO LICCARDI

### DIPUTADOS PRESENTES

ABBATE, Oscar A.  
AGUIRRE, Ricardo N.  
CAMPBELL, Norman P.  
CASTELLO, Herberto S.  
COSTANZO, Nicolás  
CHUCAIR, Elías  
GARCIA CRESPO, Andrés  
MEHDI, Héctor J.  
OROZA, Rodolfo  
PIÑERO, Ignacio  
PISAREWSKI, Waldemar V.  
RAJNERI, Julio R.

RIONEGRO, Alberto  
RUIZ, Carlos A.  
SCHOENMAKER, Juan  
VELASCO, José M.  
VICHICH, Egberto S.  
Ausentes con aviso:  
BASSE, Ismael A.  
BEVERAGGI, Agustín N.  
CASAMIQUELA, Héctor A.  
ESTEBAN, Agustín  
MARON, Farid  
MURILLAS, Angel

PROVINCIA DE RIO NEGRO  
LEGISLATURA

REUNION XIII

23 de junio de 1960

SUMARIO

	Pág.
1 — APERTURA DE LA SESION .....	120
2 — ASUNTOS ENTRADOS .....	120
<b>I - DESPACHOS DE COMISION .. 120</b>	
— De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación general, en el proyecto del Poder Ejecutivo por el que se ratifica una cesión de terreno al Estado por la municipalidad de Viedma con destino a la Secretaría de Estado de Comunicaciones .....	120
— De la misma, en el proyecto de ley del Poder Judicial referido a la adquisición de una biblioteca jurídica .....	121
— De la misma, en la solicitud de la municipalidad de Bariloche referente a la expropiación de un terreno de la manzana 24 .....	121
<b>II - ASUNTOS PARTICULARES.</b>	
<b>III - PRESENTACION DE PROYECTOS .....</b>	
a) De ley, de los señores diputados Ruiz y otros, por el que se crea el Registro de Testamentos.	121
b) De ley, de los mismos señores diputados, por el que se crea el Registro de Mandatos.	
c) De ley, del señor diputado Chucair por el que se asigna un subsidio anual de m\$ñ. 200.000 al vivero de salmónidas de San Carlos de Bariloche.	
d) De ley, del señor diputado Ruiz, por el que se llama a concurso de dibujos y bocetos para la creación del Escudo provincial.	
e) De ley, del señor diputado Rajneri, por el que se crea el Consejo Provincial de Educación.	
f) De resolución, de los señores diputados Schoenmaker y otros solicitando informes al Poder Ejecutivo sobre contratos de construcción realizados entre la provincia y el maestro mayor de obras, señor Paulino Mariano Scaleta.	
g) De resolución, del señor diputado Chucair, por el que se gestiona ante el Congreso Nacional la modificación de los artículos 5º, 9º y 10º de la ley 11.643.	
h) De resolución, de los señores diputados Aguirre y otros, solicitando informes al Poder Ejecutivo sobre actuación del señor	

Tahilade como funcionario de la Dirección de Trabajo.	
3 — HOMENAJE. Propuesto por el señor diputado Castello al señor David Michel Torino .....	135
4 — MANIFESTACION. Formulada por el señor diputado Rajneri respecto a limitación de servicios de funcionarios policiales por decreto Intervención Federal N° 7/58 .....	136
5 — CONSIDERACION. Del proyecto de resolución presentado por el señor diputado Piñero, por el que se crea una Comisión Especial Investigadora por presuntas irregularidades cometidas en el acto electoral del 17 de abril ppdo. en Maquinchao. Se aprueba .....	137
6 — CONSIDERACION. De la Orden del Día N° 1, proyecto de ley del señor diputado Rionegro sobre Radicación y Fomento Industrial .....	140
7 — CUARTO INTERMEDIO .....	152
8 — CONTINUA LA SESION .....	152
9 — CUARTO INTERMEDIO .....	153
10 — CONTINUA LA SESION .....	153
11 — CUARTO INTERMEDIO .....	154
12 — CONTINUA LA SESION. Resulta aprobada la Orden del Día N° 1, Radicación y Fomento Industrial ....	154
13 — CONSIDERACION. De la Orden del Día N° 7, proyecto de ley por el que se subvenciona a la Federación de Productores de Fruta de Río Negro y Neuquén. Se aprueba .....	155
14 — APENDICE. Sanciones de la Legislatura .....	157

1

APERTURA DE LA SESION

— En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a veintitrés días del mes de junio de mil novecientos sesenta, siendo las 17 y 40 horas, dice el

Sr. Presidente (Ruiz). — Por secretaría se procederá a pasar lista.

— Así se hace.

Sr. Presidente (Ruiz). — Con la presencia de quince legisladores se da comienzo a la sesión.

2

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Ruiz). — Por Secretaría se dará lectura a los asuntos entrados.

I — DESPACHOS DE COMISION

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, por unanimidad, en lo referente a la cesión de una fracción de terreno hecha al Esta-

do por la Municipalidad de Viedma con destino a la Secretaría de Estado de Comunicaciones, aconseja a la Cámara la sanción del siguiente Proyecto de Ley:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Ratifícase la cesión hecha al Estado Nacional con destino a la Secretaría de Estado de Comunicaciones por la Municipalidad de Viedma (Ordenanza del 10 de septiembre de 1958), de la fracción de terreno hecha por Decreto Nacional número 4666 del 14 de febrero de 1946 a favor de la misma Municipalidad, compuesta de seis hectáreas y cuyas dimensiones y linderos son: al Noroeste, 200 metros calle pública en medio con tierra de la chacra N° 14, del Obispado de Viedma; al Sudeste 300 metros calle pública en medio con tierra de la chacra N° 21, de don José Bellini Curzio; al Sudoeste, 200 metros con más tierra reservada para la Municipalidad, y al Noroeste, 300 metros, también con más tierra reservada para la Municipalidad.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SALA DE COMISIONES, 22 de junio de 1960.

— Carlos Ruiz - Norman Campbell - Herberto S. Castello - Elías Chucair - Andrés García Crespo - Ricardo Aguirre - Oscar Abbate.

— En Observación.

Señor Presidente:

La comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, ha tomado en consideración el Proyecto de Ley presentado por el Superior Tribunal de Justicia, referente a la adquisición de una biblioteca jurídica por valor de \$ 60.000 m/n., y por unanimidad, aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente Proyecto de Ley:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Autorízase al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia a adquirir en forma directa del doctor D. Emilio B. Guichard, la biblioteca jurídica perteneciente al mismo, cuyo detalle obra agregado al expediente N° 66/960, del referido cuerpo, por la suma total de \$ 60.000 m/n. (SESENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL), y con destino a las bibliotecas del Poder Judicial.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será imputado al Anexo 3, Inciso 2º, Otros Gastos, Inversiones y Reservas, Partida Parcial 107, del Presupuesto General de gastos para el corriente año.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SALA DE COMISIONES, 22 de junio de 1960.

— Carlos Ruiz - Norman Campbell - Herberto Castello - Ignacio Piñero - Andrés García Crespo - Ricardo Aguirre - Oscar Abbate.

— En Observación.

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, ha tomado en consideración la solicitud efectuada por la Municipalidad de S. C. de Bariloche referente a la expropiación de una fracción de terreno, y por unanimidad aconseja a la Cámara la sanción del siguiente Proyecto de Ley:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Autorízase a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche a expropiar la fracción formada por los solares "C" y "Df" de la Manzana 24, declarada de utilidad pública por Ordenanza número 22-C-59, y con destino a la Asociación de Bomberos Voluntarios de aquella localidad.

Art. 2º — La Provincia no se hará cargo de erogación alguna que surja del cumplimiento de la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SALA DE COMISIONES, 22 de junio de 1960.

— Carlos Ruiz - Norman Campbell - Herberto Castello - Ignacio Piñero - Andrés García Crespo - Ricardo Aguirre - Oscar Abbate.

— En Observación.

II — ASUNTOS PARTICULARES

— De la Cámara de Agricultura, Industria y Comercio del Valle Superior, adhiriendo al proyecto de ley sobre eximición de impuestos a industrias.

— Asuntos Económicos.

III — PRESENTACION DE PROYECTOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Créase el Registro de Testamentos, dependiente del Registro de la Propiedad de la Provincia.

Art. 2º — La Dirección del Registro de la Propiedad formará un Protocolo especial con las comu-

nicaciones de los actos a registrar y su respectivo índice alfabético del otorgante y del Funcionario ante quien hubiere sido otorgado, en su caso. Los respectivos índices, conservarán el orden cronológico y horario de presentación.

Art. 3º — Desde la promulgación de la presente ley, todo Escribano de registro o Funcionario público que actuando en jurisdicción Provincial autorice el otorgamiento de testamento o cualquier disposición de última voluntad, queda obligado a comunicarlo al Registro dentro de las cuarenta y ocho horas de su otorgamiento o presentación.

La comunicación, contendrá: a) Nombres y apellidos completos sin abreviaturas, del otorgante. b) Domicilio conocido o constituido. c) Foja en la que se hubiere otorgado. d) Fecha de otorgamiento. Si el Escribano fuere depositario del testamento cerrado, igualmente lo comunicará al Registro con la mayor cantidad de datos a que se refiere este artículo.

Art. 4º — Podrá el Registro recibir en custodia los testamentos cerrados, a petición de parte o de Funcionario a quien se le hubiere encomendado su custodia, consignándose los mismos en los índices respectivos.

Art. 5º — El Registro certificará, a petición de parte o judicial, sobre las constancias de su Registro. Cualquiera nueva inscripción relacionada con otra anterior que se presentare al Registro dentro de los veinte días de expedirse una certificación sobre la misma, deberá hacerse conocer por el medio más rápido a quien hubiere solicitado la certificación, bajo responsabilidad directa del Funcionario encargado del Registro.

Art. 6º — Al iniciarse todo juicio sucesorio, el Juez, por sí o a petición de parte, deberá solicitar del Registro la correspondiente certificación, procediendo en consecuencia, aun cuando se hubieren presentado testamentos en el mismo. Si hubiere testamento cerrado en poder del Registro, deberá acompañarse a la certificación.

Art. 7º — El Escribano público o Funcionario que no diere cumplimiento a las disposiciones de la presente ley, será pasible de la pena disciplinaria de suspensión en sus funciones por treinta días e inhabilitación en caso de reincidencia, sin perjuicio de su responsabilidad por los daños y perjuicios que su omisión o negligencia cause a las partes.

Art. 8º — El Registro percibirá por los servicios prestados los siguientes derechos: a) Por cada inscripción de testamentos ante Escribano público u otro funcionario autorizado la suma de cincuenta pesos moneda nacional. b) Por cada inscripción de testamento cerrado cuya guarda tenga el escribano, la suma de cincuenta pesos moneda nacional. c) Por cada inscripción de testamento cerrado cuya guarda se encomiende al Registro, la cantidad de quinientos pesos moneda nacional. d) Por cada certificación de sus asientos, la cantidad de veinte pesos m/nal.

Art. 9º — En los casos en que el Registro deba entregar un testamento cerrado cuya guarda se le hubiere encomendado estando el requirente en el lugar asiento del Registro, se entregará personalmente por el Señor Director al Juez solicitante. Estando en otra Jurisdicción, se remitirá por expreso-certifi-

cada con aviso de retorno, siempre y cuando no fuere posible la entrega por vía personal.

Art. 10º — De forma.

### FUNDAMENTOS

La ley civil establece la obligación de los señores escribanos que hubieren asentado en sus protocolos o recibido en custodia testamentos, de ponerlos en conocimiento de las partes o de la justicia en su caso, al tener conocimiento del fallecimiento del otorgante.

Fácilmente se comprende la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, si se piensa que el funcionario no puede llevar en su memoria el otorgamiento que hubiere autorizado en todos los años de su actuación, y la falta de conocimiento que en la mayoría de los casos pueda tener del fallecimiento del que lo hubiere otorgado o dado en custodia. Un transeunte, desconocido para el Escribano, Juez de Paz o Capitán de Barco, puede en su momento haber intervenido en el otorgamiento de un testamento, y el otorgante desaparecer del lugar sin que de él se vuelva a tener más conocimiento. ¿Cómo el funcionario o el oficial, puede en estos casos dar cumplimiento a su obligación de comunicarlo a las partes o a la Justicia en caso de fallecimiento del otorgante?

Piénsese en la posibilidad de que se hubieren terminado sucesiones sin la posibilidad de presentar un testamento cuya existencia se ignoraba, con la consiguiente falta de cumplimiento de la última voluntad del causante. Cuántos bienes pueden quedar desamparados a pasar a propiedad del Estado indebidamente, en razón de la falta de herederos forzosos por la ignorancia de un testamento que instituía mandas y legados.

La creación de este Registro y las obligaciones que el impone a los funcionarios, tiende a evitar los graves daños que la actual legislación acarrea.

VIEDMA, 18 de junio de 1960.

**CARLOS A. RUIZ**  
Legislador

— Asuntos Constitucionales y  
Legislación General.

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, SANCIONA CON FUERZA DE LEY :

Artículo 1º — Créase el Registro de Mandatos dependiente del Registro de la Propiedad, cuyas funciones serán las que fije la presente Ley.

Art. 2º — Son de inscripción obligatoria:

- Todos los poderes especiales y generales cualquiera sea su naturaleza, otorgados dentro de la Provincia y que deban cumplimentarse dentro de ella.
- Los otorgados fuera de la jurisdicción provincial y deban surtir efectos dentro de la misma, y dentro de los 15 (quince) días de su presentación en los Registros, Tribunales, Oficinas o Instituciones o ante los particulares en que deban surtir efecto.
- Las tutelas y curatelas.

- d) Las declaraciones que formulen, por instrumento público o privado las mujeres casadas sobre administración de sus bienes.
- e) Todas las designaciones que entrañen administración, sean judiciales, por convención de partes o disposiciones de última voluntad.
- f) Toda revocatoria, renuncia, suspensión, sustitución o modificación de actos cuya inscripción sea obligatoria, y los que sin serlo hubieren sido inscriptos voluntariamente en el Registro.
- g) Las protocolizaciones de cartas poderes.

Art. 3º — Son de inscripción voluntaria:

- a) Las cartas poderes conferidas a los martilleros y corredores, salvo que fueran protocolizadas.
- b) Las cartas poderes para representaciones de accionistas ante Sociedades Cooperativas o Sociedades civiles.
- c) Las cartas poderes otorgadas a los obreros o accionistas ante sociedades cooperativas o empleados por su actividad gremial, salvo que fueran protocolizadas.

Art. 4º — Las inscripciones deberán ser solicitadas por cualquiera de las partes, el Escribano o funcionario ante quien se otorguen dentro de los 15 (quince) días de su otorgamiento o presentación, adjuntando al respectivo testimonio, copia simple del mismo.

Los actos a que se refiere el inc. f) del artículo 2º serán comunicados al Registro telegráficamente o por el medio más rápido, sin perjuicio de la posterior presentación del testimonio en la forma a que se refiere el presente artículo.

Art. 5º — Los actos que deban inscribirse y emanen de otra jurisdicción, deberán presentarse debidamente legalizados y su inscripción se hará por intermedio de un Escribano de Registro de la Provincia que certificará la copia simple que se acompaña al testimonio.

Art. 6º — Los instrumentos a que se refiere el Art. 3º podrán ser inscriptos a solicitud del interesado, pero la copia simple deberá estar certificada por un Escribano de Registro de la Provincia o Juez de Paz del domicilio del solicitante.

Art. 7º — Las inscripciones se solicitarán en sellado de actuación y abonarán los siguientes derechos:

- a) Actos de inscripción obligatoria \$ 50.—
- b) Actos de inscripción voluntaria \$ 15.—

Art. 8º — La inscripción será registrada:

- a) Por el nombre de otorgante-mandante;
- b) Por el nombre del mandatario;
- c) Por el del Escribano, Juez Secretaría y carátula de juicio en su caso.
- d) Por la fecha de su otorgamiento;
- e) Por la fecha de su toma de razón;
- f) Por su numeración correlativa según el orden de presentación en el Registro.

Art. 9º — Las copias a que se refiere el Art. 4º, serán Protocolizadas en el Registro por orden de fecha y hora de presentación, poniendo al pie de ellas las constancias de su forma de inscripción.

Igual constancia se pondrá en el o los testimonios que se presenten a inscripción. El Registro diligenciará las inscripciones dentro del tercer día hábil de su presentación en forma.

Art. 10º — Los Escribanos, Jueces u Oficiales Públicos consignarán en el Protocolo, autos o actuaciones los datos de inscripción.

Art. 11º — Cuando los actos a que se refiere el inc. f) del Art. 2º provengan de Escribano Público o Funcionario diferente del que otorgó el acto modificado o revocado, el Registro lo comunicará a este último dentro del tercer día hábil de su presentación con copia autenticada del acto y datos de su inscripción.

Art. 12º — El Registro expedirá certificaciones sobre las constancias de sus libros a solicitud de Funcionarios judiciales, Escribanos Públicos o de terceros que justifiquen un interés legítimo.

Las certificaciones podrán ser:

- a) Sobre vigencia del mandato.
- b) Sobre cláusulas especiales.
- c) Sobre limitaciones especiales.

Las certificaciones abonarán los siguientes derechos:

Las del inciso a) \$ 10.—

Las de los incisos b) y c) \$ 20.—

Art. 13º — El Registro expedirá testimonios de los actos registrados a solicitud de Juez, Escribano Público o de los propios interesados. La solicitud será en sellado de actuación y acompañada de tantos sellos de actuación notarial como fojas sean necesarias y por su expedición se cobrará un derecho de \$ 100 (cien) por cada foja o fracción superior a 15 (quince) líneas.

Art. 14º — Para todos los actos de disposición que se realicen por intermedio de apoderados, administradores, tutores, curadores o mandatario, deberá ser presentado previamente el certificado a que se refiere el Art. 13º, sin cuyo requisito los Jueces, Escribanos o autoridades administrativas no darán curso al pedido, gestión, trámite o acto.

Los certificados tendrán una duración de 20 (veinte) días, salvo los presentados en juicio que tendrán validez durante toda la secuela del mismo.

Art. 15º — Los actos no comprendidos en el artículo anterior podrán ser realizados con el Poder debidamente inscripto y con la certificación a que se refiere el Art. 14º que tendrá una duración de un año.

Art. 16º — Todos los actos de inscripción obligatoria otorgados con anterioridad a la presente Ley, podrán inscribirse en cualquier momento a solicitud de parte, Escribano Público, Juez, con los mismos recaudos exigidos por el Art. 4º, pero su inscripción es siempre obligatoria para su presentación a la Justicia, Reparticiones Públicas o Escribanías.

Art. 17º — El Jefe encargado del Registro será responsable por los daños y perjuicios que las omisiones, errores o negligencia del mismo acarree a las partes.

Art. 18º — Igual responsabilidad tendrán los Escribanos Públicos, Funcionarios Judiciales u Oficiales Públicos por la inobservancia de las obligaciones que les impone la presente Ley.

Art. 19º — De forma.

## FUNDAMENTOS

El uso del mandato en toda clase de actuaciones civiles, comerciales, judiciales etc., hace necesario la creación de este Registro, como una seguridad de su validez, creando así una mayor seguridad a las transacciones y actos con ellos otorgados.

Con este Registro desaparecerá en gran parte la posibilidad de que se invoquen mandatos falsos o personería caduca en razón de su limitada validez o revocación.

El Estado contribuye así a una mayor seguridad en las transacciones y actuaciones administrativas y judiciales.

— Ignacio Piñero - Carlos A. Ruiz - Norman Campbell - Egberto Vichich.

— Asuntos Constitucionales y Legislación General.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, SANCIONA CON FUERZA DE LEY :

Artículo 1º — Asígnase un subsidio anual de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 200.000.—), con destino al Vivero de Salmónidos que funciona en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Art. 2º De forma.

FUNDAMENTOS

Por considerar que el Vivero de Salmónidos que funciona en jurisdicción de la municipalidad de San Carlos de Bariloche, cumple una importante función dentro de los límites de nuestra Provincia y por estimar además, que los recursos que percibe del Gobierno Nacional para su sostenimiento son totalmente exiguos, someto a consideración del Cuerpo este proyecto de Ley.

En la actualidad, a raíz de carecer de suficientes fondos, este Vivero está casi imposibilitado de dedicarse a cumplir con su cometido, privando a la Provincia de ver pobladas sus aguas de especies que van desapareciendo lentamente.

Es innegable que junto con las bellezas naturales que posee Río Negro, la pesca constituya un complemento interesante para la afluencia de turistas que llegan a esta Provincia, razón por la cual la asignación de esta partida contribuirá a que el Vivero citado cumpla un importante papel en este aspecto.

Por estos fundamentos, y los que se darán en oportunidad de su tratamiento en la Cámara, solicito la sanción favorable del presente proyecto de Ley.

Viedma, 21 de junio de 1960.

ELIAS CHUCAIR  
Legislador

— Asuntos Económicos.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, SANCIONA CON FUERZA DE LEY :

Llámase a concurso por el término de NOVENTA (90) días a partir de la promulgación de la presente Ley para la presentación de dibujos o bocetos para la creación del Escudo de la Provincia.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, estableciendo las bases y condiciones del concurso.

Art. 3º — Formarán el Jurado del Concurso las personas que ejerzan en la fecha de su cierre, el Poder Ejecutivo, Presidencia de la Legislatura y Presidencia del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

Art. 4º — Establécense los siguientes premios: 1 primer premio con un pergamino que reproducirá el Escudo premiado, nombre del autor y con la siguiente leyenda: "ESCUDO OFICIAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO", firmado por el Jurado y la suma de \$ 30.000.— 1 segundo premio con la suma de \$ 10.000.— 1 tercer premio con la suma de pesos 5.000.— y tres premios estímulo con una medalla de plata recordatoria.

Art. 5º — El discernimiento y entrega de los premios se realizará en un acto especial a realizarse en el Salón de Deliberaciones de la Legislatura.

Art. 6º — El Jurado elevará a la Legislatura el correspondiente proyecto de ley que declare Escudo de la Provincia al dibujo o boceto elegido, dentro de los diez (10) días de realizada la misma.

Art. 7º — Destínase la suma de \$ 50.000.— moneda nacional de los propios fondos de la Legislatura para cubrir los gastos que demande la presente ley.

Viedma, 21 de junio de 1960.

CARLOS A. RUIZ  
Legislador

FUNDAMENTOS

Los fundamentos del presente proyecto de ley serán dados por el autor en oportunidad de su tratamiento.

— Asuntos Constitucionales y Legislación General.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, SANCIONA CON FUERZA DE LEY :

I — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º — La presente ley regula la competencia de los órganos que tendrán a su cargo la enseñanza primaria, especial y secundaria en la Provincia de Río Negro, con las excepciones derivadas del cumplimiento de leyes nacionales. De acuerdo con lo dispuesto por el art. 157 de la Constitución de la Provincia, créase el Consejo Provincial de Educación, para el cumplimiento de las leyes que en materia de educación sancione la Legislatura.

Art. 2º — El Consejo Provincial de Educación se organizará y funcionará bajo el régimen jurídico de autarquía administrativa y técnica; tendrá capacidad para actuar en la órbita del derecho público y del derecho privado y para efectuar actos jurídicos relacionados directa o indirectamente con el servicio de educación.

Art. 3º — El Consejo provincial de Educación y los Consejos Escolares de cada municipio constituyen los

organismos destinados a cumplir, en sus respectivas órbitas, las normas constitucionales vigentes y legales que se sancionen en materia de educación.

Art. 4º — El Consejo Provincial de Educación tendrá su sede en la ciudad que el mismo Consejo determine.

Art. 5º — La obligación de la enseñanza comprende a los niños de seis hasta dieciséis años inclusive y deberá extenderse a los impedidos física o mentalmente, los irregulares sociales, adolescentes y adultos analfabetos y reclusos.

## II — ENSEÑANZA PRIMARIA

Art. 6º — La enseñanza primaria se impartirá en un mínimo de seis grados, susceptibles de agruparse en ciclos, adecuados al desenvolvimiento psíquico e intelectual de los alumnos.

Art. 7º — La enseñanza que se imparta en las escuelas oficiales, será gratuita, integral, laica, coeducativa y accesible a todos los habitantes de la provincia. El Consejo Provincial de Educación establecerá los planes de estudio conforme a los principios sostenidos en la Constitución de la Provincia y leyes que al respecto se dicten.

### A) Obligación Escolar

Art. 8º — La obligación escolar supone la existencia de una escuela pública a distancia prudencial del domicilio del alumno, de acuerdo con la reglamentación pertinente.

Art. 9º — Todo padre, tutor o encargado, de menores, está obligado a hacer que sus hijos o pupilos en edad escolar, concurren a un establecimiento de enseñanza común, especial o secundaria, con las excepciones determinadas por esta Ley.

Art. 10º — Serán admitidos en las escuelas primarias los niños que cumplan seis años antes del 1º de Julio del año de la matrícula.

Art. 11º — La obligación de instruirse no cesará mientras no se haya acreditado poseer el mínimo de instrucción que establece esta ley y su reglamentación. Cesará también cuando la instrucción se proporcione en los domicilios o establecimientos particulares, con arreglo a las disposiciones que se fijen en esta ley.

Art. 12º — Los dueños de fundos en que haya un número de locatarios, sublocatarios, aparceros, puesteros, colonos u obreros, que superen el mínimo que fije el Consejo y cuando no existan escuelas fiscales a menor distancia de cinco kilómetros del centro del inmueble, están obligados a suministrar instrucción escolar a los hijos de aquellos, para lo que deberán habilitar un local a efectos del funcionamiento de una escuela. La misma obligación regirá para los establecimientos industriales alejados de los centros poblados.

Artículo 13º — Los dueños o encargados de fábricas, talleres, o casas de negocio y las familias que tengan a su servicio menores de hasta dieciséis años, deberán exigirles la documentación que certifique que han cumplido la obligación escolar.

Artículo 14º — Ninguna persona que no haya cumplido con la obligación escolar podrá ser empleada a sueldo o jornal del estado.

Artículo 15º — Los padres, tutores o encargados de niños en edad escolar, están obligados a matricularlos en una escuela oficial aunque se los eduque particularmente. En este caso, el Consejo Provincial de Educación, establecerá los medios de control.

### B) Censo, padrón y ficheros

Artículo 16º — A fin de controlar el cumplimiento de la obligación escolar y a otros efectos que surjan de la presente ley, el Consejo organizará la realización del censo, el padrón y el fichero escolares.

Artículo 17º — Todo padre, tutor o encargado, está obligado a declarar por sí o por medio de sus representantes, la existencia de sus hijos o pupilos, dentro de los seis meses de cumplidos los cinco años de edad, haciéndolo en la escuela más cercana a su domicilio. La misma obligación tienen los directores o jefes de hospitales, internados o cualquier otro establecimiento que congregate menores.

Artículo 18º — Anualmente se levantará un censo de la población escolar, en el que se consignarán los siguientes datos:

- a) Niños alfabetos que concurren a escuelas, nombre y apellido, edad, sexo y grado de instrucción;
- b) Niños analfabetos: Nombre y apellido, edad, sexo y causa de la deserción.

Artículo 19º — El Consejo Provincial de Educación hará confeccionar por orden alfabético, un padrón para cada municipio, en el que se consignarán todos los datos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 20º — La Dirección de cada escuela hará por triplicado una ficha de cada niño censado, de las cuales enviará dos copias a la Dirección General de Enseñanza Primaria y reservará la restante para el archivo escolar.

Artículo 21º — La ficha, además de consignar todos los datos que establezca el Consejo, acompañará al alumno durante todo el ciclo escolar y en ella se tomará nota:

- a) Grado que cursa el niño;
- b) Anotaciones médicas correspondientes;
- c) Promociones, pasajes de escuela, imposibilidad física, o fallecimiento.

En caso de pasar el alumno a otra escuela, se remitirá al nuevo establecimiento la ficha correspondiente. Los directores de escuelas particulares tendrán la misma obligación.

Artículo 22º — El Consejo Provincial de Educación preverá la organización del departamento y la ficha auxosicomédico.

Artículo 23º — La Dirección de cada escuela deberá llevar una libreta por cada niño que será entregada a los padres, en las que constarán los mismos datos que en la ficha. Esta libreta deberá exhibirse a los efectos de comprobar el cumplimiento de la obligación escolar.

### C) Enseñanza diferenciada

Artículo 24º — La enseñanza primaria diferenciada tiene por finalidades propias:

- a) Habilitar a los niños disminuídos física o mentalmente, para la vida activa y útil;
- b) Adaptar y reeducar, para la convivencia normal, a los niños que muestren signos precoces de inadaptación social;
- c) Equilibrar y normalizar las actitudes de los inadaptados escolares.

#### D) Enseñanza preescolar

Artículo 25º — La enseñanza preescolar será voluntaria y se dará en los cursos preescolares, los jardines de infantes y guarderías a los niños de tres a cinco años de edad.

Artículo 26º — Las guarderías se crearán con preferencia en los lugares donde el estado pueda dar albergue a los niños de madres que trabajen.

#### E) Enseñanza posecolar

Artículo 27º — La enseñanza primaria posecolar es voluntaria; su finalidad es capacitar en mayor grado al egresado de la escuela primaria para un mejor desempeño cultural y económico social; ejercitarlo en los distintos oficios, artes manuales y estéticas, y orientar a los alumnos técnica, práctica, estética y vocacionalmente. Responderá a las características comerciales, industriales, agrarias o pesqueras del medio a que pertenezca la población escolar. Los alumnos podrán seguir además cursos posecolares de economía doméstica y puericultura.

#### F) Enseñanza particular

Artículo 28º — No podrá funcionar en el territorio de la provincia ningún establecimiento educacional fundado, subvencionado o dirigido por particulares, sin autorización previa del Consejo Provincial de Educación.

Artículo 29º — La escuela privada o particular, en cualquiera de las ramas que establece la presente ley, deberá ajustarse a las siguientes exigencias:

- a) El personal directivo y docente debe tener título habilitante correspondiente.
- b) Ajustar la enseñanza al programa oficial de estudios;
- c) Aceptar las visitas de inspección;
- d) Suministrar todos los informes que le fueran solicitados por las Direcciones respectivas del Consejo Provincial de Educación;
- e) Ocupar un edificio higiénico;
- f) Cumplir todos los requisitos que legal y reglamentariamente se fijan para la escuela pública.

Artículo 30º — Para fundar un establecimiento de enseñanza particular se requiere:

- a) Solicitar por escrito al Consejo la autorización pertinente, con indicación del nombre y condiciones personales del particular o institución solicitante, manifestando al mismo tiempo la clase de enseñanza a dictar, y la ubicación y condiciones del local;
- b) Acompañar a la manifestación anterior la nómina del personal directivo y docente que se desempeñará, la documentación que certifique su título y programas a desarrollar.

Artículo 31º — El Consejo de Educación podrá solicitar todos los otros informes que considere necesarios y dictará resolución fundada sobre lo solicitado;

ésta será definitiva y deberá insertarse en el Boletín Oficial y en un diario o periódico del lugar del domicilio del establecimiento.

Artículo 32º — En caso de comprobarse que luego de su establecimiento, ha dejado de llenar los requisitos obligatorios, o si razones de moral y de higiene lo aconsejan, el Consejo podrá clausurarlo y suspender o cancelar la autorización.

Art. 33º — La provincia y las municipalidades no podrán subvencionar ni directa ni indirectamente, a las escuelas particulares que no impartan enseñanza gratuita.

#### G) Enseñanza Secundaria

Art. 34º — La enseñanza secundaria comprenderá los cursos de bachillerato normal, comercial, industrial, de capacitación agrotécnica y demás especialidades.

Art. 35º — Se tratará en lo posible de incorporar un ciclo común a las distintas especialidades o ramas, sin perjuicio de que se incluyan además asignaturas específicas, debiendo arbitrarse un sistema simple de equivalencias para facilitar el tránsito de una rama a otra.

Art. 36º — Declárase obligatoria la enseñanza media hasta tres (3) años del ciclo básico, para todos los menores hasta de dieciseis (16) años inclusive, que tengan un establecimiento secundario a un radio inferior de cinco (5) kilómetros de su domicilio. El Consejo arbitrará los planes necesarios para el desarrollo de esta enseñanza a fin de posibilitar el cumplimiento de las disposiciones del presente artículo.

Art. 37º — La enseñanza secundaria comprenderá, entre otras especialidades:

- a) Magisterio: que se organizará como estudio superior, tendrá una duración mínima de cuatro (4) años, aparte del ciclo básico y será de orientación humanística, filosófica y pedagógicas;
- b) Comercial: que deberá vincular más estrechamente a los educandos con la realidad económico-social del país;
- c) Rama técnica; con escuelas que tengan por finalidades:
  - 1 — Formación de mano de obra especializada;
  - 2 — Formación de técnicos con amplios conocimientos humanísticos y tecnológicos, destinados a servir de nexos entre el profesional universitario y el obrero;
  - 3 — Escuela de capacitación agrícola en relación directa con las características de la producción (fruticultura, vitivinicultura, etc.);
  - 4 — Escuelas profesionales para mujeres con enseñanza tipificada hacia las distintas ramas de la especialidad femeninas;
- d) Bachillerato: que deberá comprender:
  - 1 — Bachillerato clásico;
  - 2 — Bachillerato científico, para posibilitar distintas especialidades;

#### H) Seguro escolar obligatorio

Artº 38º — Implántase en todos los establecimientos primarios y secundarios dependientes del Consejo Provincial de Educación, el Seguro Escolar Obligatorio, que tendrá las siguientes finalidades:

- a) Hacer efectivo el cumplimiento de la obligación escolar;
- b) Atender los problemas derivados de la salud de los niños;
- c) Posibilitar la terminación de los estudios secundarios.

Art. 39º — El Consejo Provincial de Educación, convalidará con la Caja Nacional de Ahorro Postal u organismo competente el estudio técnico y la implantación del mismo.

Art. 40º — El estado Provincial se hará cargo del seguro de los alumnos imposibilitados económicamente, cuando la cooperadora escolar respectiva no pueda hacer el aporte.

Art. 41º — El seguro contemplará además, un adicional optativo para cubrir los gastos de estudios superiores en cuanto concierne a textos y hospedaje.

### III GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Art. 42º — El Consejo Provincial de Educación se compondrá de un presidente y seis (6) vocales, que gozarán del sueldo que fijará la ley de presupuesto.

Art. 43º — El Consejo Provincial de Educación tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- a) Fijar la política educacional en el ámbito de la presente ley y en las ramas primarias y secundarias;
- b) Dictar los planes de estudio y programas de enseñanza para los establecimientos de su dependencia, y las reglamentaciones a que se ajustará el funcionamiento de los mismos;
- c) Establecer el número, categoría y ubicación de las escuelas y establecimientos secundarios, creando y organizando los que fuere necesarios, y disponiendo lo conducente a los locales donde funcionen;
- d) Nombrar, trasladar, remover, licenciar, ascender y sancionar al personal docente, administrativo y directivo, de conformidad a los estatutos y disposiciones vigentes;
- e) Considerar el presupuesto y elevarlo al P. Ejecutivo;
- f) Considerar la memoria anual elevada por el presidente;
- g) Determinar la iniciación y clausura del año electivo, cuya duración no podrá ser inferior a doscientos veinte (220) días. Fijar los horarios y días festivos;
- h) Autorizar el funcionamiento o incorporación de las escuelas particulares y disponer su clausura;
- i) Acordar o retirar becas, promover viajes de estudio, organizar los centros de perfeccionamiento docente, cursos al respecto, viajes de estudio e intercambio de profesores, maestros y alumnos;
- j) Aprobar o rechazar toda cesión, donación o legado que se haga para educación;
- k) Resolver sobre toda otra cuestión prevista en esta ley y las no previstas que se refieren a educación.

Art. 44º — El Presidente del Consejo Provincial de Educación será designado por el Poder Ejecutivo y durará cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelecto.

Art. 45º — Los Vocales del Consejo Provincial de Educación serán seis (6) durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos. Se renovarán por mitades cada dos (2) años, debiéndose sortear el primer período los que deban retirarse en la primera renovación. Serán elegidos de la siguiente forma:

- a) Dos (2) por los docentes de escuelas primarias;
- b) Dos (2) por los docentes de los establecimientos secundarios; y
- c) Dos (2) en representación de los Consejos Escolares Electivos.

Art. 46º — Para ser miembros del Consejo Provincial de Educación, se requiere:

- a) Nacionalidad argentina;
- b) Edad mínima veintiocho (28) años;
- c) Título de maestro normal, profesor normal o profesor universitario;
- d) Un mínimo de cinco (5) años de ejercicio de la docencia;
- e) Dos (2) años de residencia en la Provincia.

Art. 47º — Es incompatible el cargo de Vocal del Consejo Provincial de Educación y de Director General, con cualquier otra función pública, sin distinción de jurisdicciones; exceptúase el ejercicio de la docencia cuando los horarios de trabajo lo permitan.

Art. 48º — El Presidente y los Vocales del Consejo son inamovibles mientras dure su buena conducta e idoneidad. En caso contrario puede ser removido por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura.

Art. 49º — El nombramiento de los vocales elegidos por los docentes puede ser revocado después de seis (6) meses de iniciada su actuación, por comunicación expresa de revocatoria firmada por el cincuenta y cinco (55 %) por ciento de los docentes representados.

Art. 50º — Los Vocales elegidos por el magisterio podrán reintegrarse a sus funciones ordinarias al terminar su período.

Art. 51º — Para la elección de los representantes de los docentes primarios, y secundarios, los docentes en ejercicio de cada caso efectuarán las designaciones de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) El Consejo convocará a esta elección noventa (90) días antes de la expiración del mandato de los Vocales que fueron elegidos por los docentes. En la convocatoria se fijará el día de la elección que tendrá lugar un mes antes de la expiración de los mandatos respectivos;
- b) Solo se podrán proclamar candidatos por las agrupaciones con inscripción gremial o sin ella, y que tengan más de veinte (20) adherentes. Las boletas de sufragio deberán oficializarse ante la Junta Electoral por lo menos un (1) mes antes de la elección;
- c) El Consejo Provincial de Educación designará la Junta Electoral que estará integrada por los siguientes miembros:

1 — Un (1) Vocal del Consejo Provincial de Educación designado por el Poder Ejecutivo, que la presidirá;

2 — Dos (2) representantes por cada agrupación de docentes, a propuesta de las mismas.

Art. 52º — Son funciones de la Junta Electoral:

- a) Organizar el acto eleccionario sobre las siguientes bases:
  - 1 — Voto secreto y obligatorio;
  - 2 — Padrones actualizados a la fecha de la convocatoria;
  - 3 — Consagración de los candidatos a simple pluralidad de sufragios;
  - 4 — Oficialización de boletas por lo menos, un (1) mes antes de la elección;
  - 5 — Fiscalización del acto comicial por representaciones de las distintas agrupaciones;
  - 6º — Escrutinio provisorio en la mesa electoral;
  - 7 — Escrutinio definitivo y público en la sede del Consejo Provincial de Educación, quince (15) días después de la elección.

El Consejo reglamentará el envío del voto por correspondencia para aquellos docentes que ejerzan en establecimientos lejanos a la sede del mismo.

- b) Fiscalizar y asegurar el normal desarrollo del comicio, por intermedio de los Presidentes de mesa que ella designe;
- c) Realizar el escrutinio definitivo, proclamar a los electos y entregarles su Diploma .

Art. 53º — Las elecciones de docentes primarios y secundarios constituyen actos separados, pudiendo utilizarse boletas comunes.

Art. 54º — Los representantes de los Consejos Escolares Electivos, se designarán de acuerdo al siguiente procedimiento: A los efectos de la designación de cada representante de la Provincia se dividirá en dos distritos, a saber: el "A" que comprende los departamentos de General Roca, Avellaneda, y Pichi Mahuida; y el "B", que comprende los restantes departamentos de la Provincia. En el mes de mayo subsiguiente a la elección de Consejos Escolares, éstos se reunirán en las ciudades de General Roca y San Carlos de Bariloche, respectivamente, sobre la base de la siguiente representación;

- a) Cuatro (4) delegados por cada municipio de mas de diez mil (10.000) habitantes;
- b) Dos (2) delegados por cada municipio de mas de cinco mil (5.000) habitantes y menos de diez mil (10.000) habitantes; y
- c) Un (1) delegado por cada municipio de menos de cinco mil (5.000) habitantes.

Art. 55º — El Congreso reunido al efecto podrá funcionar con la mitad del total de los delegados que corresponda al distrito. En caso de no alcanzar ese número se efectuará una nueva convocatoria con la aclaración de que sesionará con el número de delegados presentes.

El Congreso de Delegados designará un representante titular y un (1) suplente, incorporándose el primero al Consejo Provincial en calidad de Vocal.

Art. 56º — A los Consejos de las ciudades indicadas para la reunión del Congreso de Delegados, compete la citación del mismo. Los delegados al Congreso serán elegidos entre los miembros del Consejo Escolar Electivo, que podrán acumular la representación en una sola persona.

Art. 57 — El Consejo Provincial de Educación, en la primera sesión ordinaria de cada año, elegirá, vice-

presidentes que reemplazarán por su orden al Presidente en caso de ausencia, y que durarán un (1) año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Sus sesiones serán públicas y se realizarán, por lo menos, una vez por semana. Nombrará su Secretario y se dará su Reglamento Interno.

#### Del Presidente del Consejo.

Art. 58º — El Presidente del Consejo será designado por el Poder Ejecutivo y durará cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelecto.

Art. 59º — Corresponde al Presidente del Consejo las siguientes atribuciones y facultades:

- a) Presidir las deliberaciones del Consejo, teniendo voto solamente en caso de empate ;
- b) Representar al Consejo en toda clase de asuntos y ante cualquier persona y autoridad;
- c) Autorizar con la firma refrendada por el Secretario, todas las resoluciones del Consejo, comunicarlas y hacerlas cumplir;
- d) Convocar al Consejo a sesión ordinaria o extraordinaria;
- e) Resolver ad-referendum del Consejo, cualquier asunto de trámite urgente;
- f) Proponer al Consejo convenios con corporaciones y autoridades análogas de la nación y/o provincias, y promover relaciones con las extranjeras;
- g) Dar conocimiento inmediato al Cuerpo de todas las resoluciones que se adopten en cumplimiento del presente artículo;
- h) Proponer al Consejo toda otra medida que tienda al éxito de la gestión que le ha sido encomendada.
- i) Proyectar el presupuesto escolar y redactar la memoria anual.

#### De los Directores Generales

Art. 60º — Los Directores Generales de enseñanza primaria y secundaria serán nombrados por concurso de oposición y antecedentes, cuyas bases fijará el Consejo y tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer las funciones ejecutivas de la dirección y administración de su respectiva repartición;
- b) Proponer al Consejo el nombramiento y la remoción del personal, y tener bajo su dependencia jerárquica a todo el personal técnico, administrativo y docente de su dirección de conformidad con las disposiciones de los estatutos docentes y del empleado público;
- c) Proyectar el presupuesto de su dirección;
- d) Contratar, cobrar y distribuir muebles, libros, cuadernos y demás útiles de uso general, de acuerdo con las autorizaciones del Consejo;
- e) Determinar la forma de los registros, formularios y fichas y demás documentación que deba usarse en los establecimientos de su Dirección;
- f) Ordenar la publicación periódica de todo lo relacionado con la educación común que sea útil al interés general;

- g) Dirigir la Revista de Educación, en la que se insertarán las leyes y actos administrativos relacionados con la educación y asimismo todas las informaciones, datos y conocimientos que tiendan a impulsar su progreso;
- h) Visitar las escuelas y vigilar que la enseñanza impartida en ellas se adapte a las orientaciones dadas por el Consejo;
- i) Determinar la ubicación de las escuelas o colegios, con acuerdo del Consejo;
- j) Organizar el censo, el padrón y el registro electoral, y ordenar su confección y mantenimiento;
- k) Fijar los días en que tendrá lugar la matrícula escolar y la iniciación y finalización del año lectivo;
- l) Cumplir y hacer cumplir las leyes de educación y sus respectivas reglamentaciones.

#### Del Director Administrativo:

Art. 61º — El Director Administrativo será designado en la misma forma que los Directores Generales y cumplirá las funciones de Secretario del Consejo Provincial de Educación, teniendo las siguientes funciones:

- a) Refrendar la firma del Presidente del Consejo;
- b) Confeccionar el orden del día y redactar las actas correspondientes a las sesiones del Consejo;
- c) Cobrar y distribuir toda asignación o subvención que destine a la administración escolar, con arreglo a las leyes respectivas o a la reglamentación que dicte el Consejo;
- d) Autorizar las órdenes de pago, exigir los documentos justificativos, comprobar la inversión de fondos y vigilar la contabilidad de los recursos;
- e) Adquirir, alquilar o vender inmuebles, previa autorización del Consejo;
- f) Llamar a licitación de obras dispuestas por el Consejo, contratar o hacer realizar los planos, vigilar su cumplimiento y encargarse de su recepción.

#### Del Director de Educación Física:

Art. 62º — El Director de Educación Física será designado de la misma forma que los Directores Generales, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Determinar las directivas generales a que deberá ajustarse la educación física en los establecimientos dependientes del Consejo;
- b) Fiscalizar la labor docente o de estímulo deportivo en los organismos privados, a fin de garantizar su seriedad científica y desenvolvimiento normal;
- c) Elaborar los planes y programas racionales de trabajo en materia de educación física, incluyendo la acción de los campamentos, colonias y excursiones veraniegas para niños, jóvenes y adultos;
- d) Organizar en forma adecuada la educación física y recreación de obreros y empleados;

- e) Ejercer las funciones ejecutivas propias de la Dirección.

#### De los Secretarios:

Art. 63º — Un Secretario secundará a cada Director General en sus funciones y le corresponderá:

- a) Refrendar en toda ocasión la firma del Director General;
- b) Fiscalizar la marcha de los trabajos a realizar;
- c) Cumplir las órdenes y disposiciones del Consejo y del Director General.

#### Del Tesorero y el Contador General:

Art. 64º — Un Tesorero y un Contador General llevarán la contabilidad de todos los fondos que se destinen al sostenimiento de la educación, contribuciones escolares, pagos al personal, etc. Ambos vigilarán el estricto cumplimiento de las normas de la ley de contabilidad, su reglamentación y las disposiciones que dicte el Consejo Provincial de Educación. Para ser Contador General se requerirá poseer título de Contador Público Nacional.

Art. 65º — El Contador General no registrará, ni el Tesorero General hará efectivo pago alguno, cuya orden no se ajusta a las disposiciones en vigor y serán personalmente responsables de las infracciones que cometan.

Art. 66º — Toda orden de pago deberá ser intervenida por el Contador Gral. antes de ser remitida al Tesorero para su cumplimiento. Si el Contador o el Tesorero comprobaran que la orden no está de acuerdo con las normas en vigencia, deberán devolverla observada para que se dicte resolución definitiva, aprobando o rechazando las observaciones.

#### De los Consejos Escolares Electivos:

Art. 67º — La administración local y el gobierno inmediato de las escuelas, en cuanto no afecten la parte técnica, estarán a cargo de Consejos Escolares Electivos en cada municipio de la provincia. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser sus miembros reelectos, y las elecciones se celebrarán simultáneamente con las elecciones municipales.

Art. 68 — Los Consejos Escolares Electivos estarán constituidos por:

- a) Seis (6) consejeros en los municipios de más de cinco mil (5.000) habitantes;
- b) Tres (3) consejeros en los restantes.

Se elegirán el mismo número de suplentes. Las condiciones que deban reunir los electores serán las mismas que para elegir concejales municipales.

Art. 69º — Las listas para elegir consejeros se distinguirán por el color y no llevarán siglas de partido político alguno. La tercera parte por lo menos, de los candidatos que integran cada lista deberán ser docentes y serán aplicables en cuanto a las condiciones de elegibilidad y formación de los Consejos Escolares, las mismas que corresponden al régimen municipal.

Art. 70º — En la primera reunión que celebre el Consejo Escolar, elegirá de su seno un Presidente, un Secretario y un Tesorero a pluralidad de votos, pudiendo ser estas designaciones revocadas en cualquier momento por la mayoría del cuerpo.

Art. 71º — El Consejo Escolar funcionará en dependencias que deberá facilitarle el Consejo Provincial de Educación, y podrá tener el personal rentado que le asigne la ley de presupuesto.

Art. 72º — El Consejo Escolar se reunirá una vez al mes por lo menos. La inasistencia de algunos de sus miembros a tres (3) sesiones consecutivas sin causa justificada, autorizará al cuerpo a declararlo cesante en reunión especial convocada al efecto. Con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes se deberá sancionar la cesantía. Cumplido el requisito se incorporará al suplente respectivo.

Art. 73º — Los Consejos Escolares Electivos, tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Verificar la asistencia escolar en el distrito y estimularla por los medios a su alcance, procurando que la totalidad de los niños en edad escolar cumplan íntegramente su ciclo primario. Idéntica fiscalización efectuará en los secundarios, según los casos que corresponda;
- b) Visitar las escuelas del distrito para verificar su higiene, disciplina y moralidad, así como informarse acerca de su estado, inquiriendo y procurando llenar sus necesidades; a esos efectos los establecimientos les serán franqueados en cualquier momento;
- c) Indicar la necesidad de nuevas escuelas y de reparación, refección, reconstrucción o ampliación de las existentes;
- d) Cooperar con las autoridades de la administración central en la formación del Censo y Padrón Escolar;
- e) Organizar los comedores escolares y proveer de vestidos y calzados a los alumnos que carecieren de ellos;
- f) Distribuir los libros, muebles y útiles que recibieren de la Dirección General, con destino a las escuelas del distrito;
- g) Supervisar los nombramientos del personal docente del distrito, titulares, interinos, provisionales o suplentes, verificando si se ajustan a las normas vigentes y a las necesidades locales;
- h) Controlar el pago de remuneraciones al personal docente;
- i) Proveer a la reparación y mantenimiento de las escuelas del distrito con fondos sujetos a su administración;
- j) Remitir anualmente al Consejo Provincial un informe detallado sobre el estado de las escuelas y el presupuesto de gastos de educación relativos al distrito;
- k) Observar y hacer cumplir las disposiciones vigentes en materia escolar;
- l) Aplicar las multas que establece la ley por violaciones a la obligación escolar;
- m) Propiciar las especializaciones que exige la enseñanza del distrito;
- n) Gestionar el y dar el visto bueno al otorgamiento de becas y asignaciones familiares;
- ñ) Proponer la designación del personal de servicio y maestranza al Director General;

Art. 74º — Los Consejeros Escolares son personal y solidariamente responsables por los fondos que administran, salvo expresa y fundada constancia en acta, de que hubiere estado en desacuerdo con el destino dado a aquellas. La acción que procede será

pública y durará hasta un año de haber cesado en sus funciones cada uno de los Consejeros.

Art. 75º — Los Consejeros Escolares podrán ser intervenidos en los siguientes casos:

- a) **Acefalia:** En cuyo caso el Presidente del Consejo designará el interventor que ejercerá las funciones del Consejo hasta la elección de nuevos Consejeros;
- b) **Irregularidades manifiestas o incumplimiento de sus funciones específicas o desviación de las mismas:** En tal circunstancia corresponde al Consejo Provincial de Educación resolver la intervención. El interventor será designado en la forma establecida en el inc. anterior.

#### De las Cooperadoras Escolares:

Art. 76º — Los Directores Generales de Enseñanza por intermedio de los Consejos Escolares Electivos, procederán a crear en cada una de las escuelas de su dependencia una cooperadora escolar, formada por los padres, madres, tutores o encargados de los alumnos y maestros. Podrán igualmente formar parte de la misma ex-alumnos y vecinos mayores de edad.

Art. 77º — Para el mejor desempeño de sus funciones estas cooperadoras podrán constituir federaciones locales y celebrar congresos o asambleas provinciales.

Art. 78º — Cada cooperadora escolar estará integrada por siete (7) miembros de los cuales cuatro (4), por lo menos, deberán ser elegidos entre los padres, madres, tutores o encargados de los alumnos, y los demás entre maestros, ex-alumnos y vecinos. El cargo de miembro de la cooperadora será desempeñado gratuitamente.

Art. 79º — Las cooperadoras escolares tendrán por exclusivo objeto:

- a) Velar por el funcionamiento de la escuela, procurando la satisfacción de todas las necesidades para mayor eficiencia de la misma; a tal fin podrán solicitar del Director General, correspondiente el envío de un inspector;
- b) Combatir el analfabetismo estableciendo cursos nocturnos para esos.
- c) Crear bibliotecas y museos escolares;
- d) Organizar festivales artísticos y conferencias culturales. En las zonas rurales estas conferencias versarán preferentemente sobre temas de divulgación cooperativista o relacionados con la higiene y el trabajo en el campo;
- e) Establecer la merienda escolar;
- f) Colaborar en la formación de los Censos Escolares;
- g) Informar al Consejo Provincial de Educación sobre las características del trabajo de la región a los efectos de establecer las épocas y los horarios que se consideren mas apropiados con el funcionamiento de las escuelas;

Art. 80º) — Las cooperadoras escolares no podrán realizar propaganda de índole religioso o político, ni intervenir en actos de cualquier naturaleza, ajenos a sus funciones.

Art. 81º) — Para el cumplimiento de su misión, las cooperadoras escolares formarán un fondo propio proveniente de:

- a) La cuota de los asociados;
- b) Las suscripciones, cesiones, subvenciones, donaciones, testamento legados y festivos. No podrán obligar a los alumnos para la venta o colocación de bonos, listas o cualquier otra forma de recaudación de fondos;
- c) Los fondos provenientes de multas derivados de la aplicación del Código de Faltas, que le serán entregados a prorata por intermedio de los Consejos Escolares.

Art. 82º) — Los miembros de las Cooperadoras serán solidariamente responsables de los fondos que administren.

Art. 83º) — Los bienes que adquieran las cooperadoras pasarán de inmediato a ser propiedad del Consejo Provincial de Educación.

Art. 84º) — Cada cooperadora escolar elevará anualmente al Consejo Escolar de su distrito y al Presidente del Consejo Provincial de Educación un informe o memoria de la labor realizada.

#### De las Inspecciones:

Art. 85º) — La inspección de los establecimientos de enseñanza comprenderá:

- a) Inspección técnica;
- b) Inspección sanitaria.

La primera estará a cargo de un Inspector General y de los demás inspectores que disponga el Consejo Provincial, y la sanitaria será fiscalizada, por un Inspector. Todos estos cargos serán considerados empleos docentes.

Art. 86º) — El Inspector General Técnico podrá desempeñar las funciones de Secretario de la Dirección respectiva. El Consejo Provincial de Educación reglamentará las funciones y atribuciones de las inspecciones.

#### Del Personal

Art. 87º) — Los derechos y obligaciones del personal directivo y docente de los establecimientos, se regirán por las normas del Estatuto correspondiente.

#### IV RECURSOS ESCOLARES

Art. 88º) — La educación de la provincia se sostendrá con los fondos previstos en el art. 159º) de la Constitución Provincial, con los intereses del Fondo Permanente que fija el art. 160º); con los recursos que vote anualmente la Legislatura; con las contribuciones nacionales, municipales y particulares que se acuerden, sin perjuicio de otros fondos que puedan fijarse por diversos conductos.

Art. 89º) — La provincia se acoge a los beneficios de la ley de subvención nacional Nº 2737 del 4 de octubre de 1890, cuyo aporte será solicitado y cobrado con arreglo al procedimiento correspondiente.

Art. 90º) — La Contaduría General deberá depositar mensualmente en el Banco de la Provincia, a la orden del Consejo Provincial de Educación, la doceava parte de los recursos que se establezcan en el presupuesto. El Contador General y el Tesorero General de la Provincia serán civilmente responsables del cumplimiento de esta disposición.

Art. 91º) — El fondo de educación será administrado por el Consejo Provincial de Educación, con in-

dependencia de toda otra autoridad, y rendirá anualmente ante la Contraloría General, sobre la disposición de los fondos que haya dispuesto.

Art. 92º) — El fondo permanente se organizará y administrará de acuerdo con lo dispuesto por el art. 160º) de la Constitución Provincial, y se formará:

- a) Con el importe de las herencias vacantes;
- b) Con las donaciones que se hicieran para ese fin;
- c) Con el producto de las multas impuestas por cualquier autoridad que no tuvieran otra aplicación determinada por la ley.

Los intereses del fondo permanente serán liquidados semestralmente por el Banco de la Provincia y depositados a la orden del Consejo Provincial de Educación.

Art. 93º) — Habrá además un fondo propio de cada establecimiento que se formará con los siguientes recursos:

- a) Con la subvención nacional;
- b) Con las donaciones de particulares y legados;
- c) Con los intereses respectivos.

Este fondo deberá ser administrado por el Director o Rector de cada establecimiento.

#### V DISPOSICIONES PENALES

Art. 94º) — Los padres, tutores o encargados de menores en edad escolar, serán reprimidos:

- a) Con multa de cincuenta (50) a quinientos (500) pesos, la primera vez, y de cien (100) a mil (1.000) pesos en caso de reincidencia, si omitieren la declaración de la existencia, domicilio, y cambio del mismo de sus hijos o pupilos;
- b) Con multa de cien (100) pesos si los hijos o pupilos abandonan la escuela o faltan a ella ocho (8) días consecutivos o doce (12) alternados en el mes, sin causa justificada;
- c) Con multa de doscientos (200) a dos mil (2.000) pesos o de cuatrocientos (400) a cuatro mil (4.000) pesos en caso de reincidencia, sino no cumplieren con la obligación de dar educación a sus hijos o pupilos.

Art. 95º) — Serán sancionadas con multa de cincuenta (50) a quinientos (500) pesos, las personas que se nieguen a facilitar los datos necesarios para el levantamiento del Censo Escolar.

Art. 96º) — Serán autoridad de aplicación de las precedentes disposiciones los Consejos Escolares Efectivos en su respectiva jurisdicción. El procedimiento y la apelación se regirán por las disposiciones del Código de Faltas de la Provincia. La apelación se sustanciará ante el Consejo Provincial de Educación.

Art. 97º) — Serán consideradas faltas graves, a los efectos disciplinarios que fija el estatuto del Empleado Público, las que cometan:

- a) Los empleados y funcionarios de la administración general que no presten la debida cooperación a las autoridades educacionales o omitan, nieguen u oculten los datos e informaciones que están obligados a suministrarles;
- b) Los miembros de la policía que no presten a las autoridades escolares la colaboración a que están obligados por esta ley;
- c) El Contador y el Tesorero General de la provincia que no liquiden o depositen en debido tiempo

y forma los fondos destinados a educación, sin perjuicio de su responsabilidad civil.

Será autoridad de aplicación la que establezca el Estatuto del Empleado Público y el Estatuto Policial, según el caso.

Art. 98º) — Las escuelas particulares serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Clausura por un (1) mes cuando no remitan los datos estadísticos o informes que se les soliciten;
- b) Clausura por dos (2) meses en caso de reincidencia en la falta anterior;
- c) Clausura por dos (2) meses si no admite la inspección técnica o sanitaria;
- d) Clausura por tres (3) meses en caso de no cumplir con lo dispuesto por la presente ley en materia de enseñanza;
- e) Clausura definitiva con la accesoria de inhabilitación para su director en caso de reincidencia en los puntos previstos en los incisos c) y d).

será autoridad de aplicación el Consejo Provincial de Educación. Toda resolución condenatoria, será recurrible ante el Juez del Crimen que corresponda.

#### VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 99º) — Los vocales representantes de los docentes del primer Consejo Provincial de Educación como así también los suplentes respectivos, serán designados por el P. E. con acuerdo de la Legislatura sancionado con los dos tercios de los miembros presentes.

Art. 100º) — Los vocales representantes de los Consejos Escolares Electivos ante el primer Consejo Provincial de Educación y sus respectivos suplentes, serán designados por los municipios de los distritos "A" y "B", que actuarán por esta única vez con las calidades de los Consejos Escolares.

Art. 101º) — Los vocales del Consejo Provincial de Educación, designados según el art. 100º) de la presente ley, durarán en sus funciones hasta el 30 de abril de 1962; los representantes de los docentes durarán en funciones hasta ser remplazados por quienes resulten electos en la forma que fija la ley.

Art. 102º) — Declárase en comisión a partir del 15 de diciembre del año en curso a todo el personal docente y administrativo de establecimientos secundarios y primarios dependientes de la Dirección de Educación de la provincia.

Art. 103º) — A partir de la fecha indicada en el artículo anterior, el Consejo Provincial de Educación, procederá a llamar a concurso para cubrir todas las vacantes y cargos correspondientes al organismo. Los concursos serán de título y antecedentes y solo se dispondrán pruebas de oposición en caso de empate en el cómputo obtenido por dos o mas participantes.

Art. 104º) — A los efectos del régimen de concursos se aplicarán las disposiciones del Estatuto del Docente vigente en el orden nacional, con la única modificación de que a los efectos de la determinación del cómputo se bonificará con dos (2) puntos a quienes acrediten tres (3) años de ejercicio del cargo en establecimientos provinciales, cumplidos al momento de sancionarse la presente ley.

Art. 105º) — Hasta tanto el Consejo Provincial de Educación no resuelva lo contrario, las funciones asignadas por la presente ley a los Directores Gene-

rales de Enseñanza Secundaria y Primaria, serán desempeñadas por el Presidente del Consejo. En la misma forma se procederá con respecto a las Inspecciones, que podrán ser desempeñadas por una sola persona.

Art. 106º) — Establécese el día sábado como hábil para las obligaciones escolares en todos los establecimientos dependientes del Consejo Provincial de Educación.

Art. 107º) — Hasta tanto se dicte el Estatuto del Docente Provincial, declárase de aplicación en toda la provincia para el personal dependiente del Consejo Provincial de Educación, las disposiciones de la ley nacional N° 14.473 y decretos reglamentarios 8188/59 y modificatorios.

Art. 108º) — Derógase el artículo 14º) de la ley número 23.

Art. 109º) — Comuníquese al P. E. y archívese.

Viedma, 21 de junio de 1960.

— Julio Raúl Rajneri

#### FUNDAMENTOS

Encarecer la importancia de la ley de educación en la provincia, parece innecesario frente al tácito acuerdo que los sectores políticos evidenciaron en la Convención Constituyente de Río Negro, donde por unanimidad se dispuso adjudicar a la educación, no menos del 25 % de las rentas generales de la provincia.

Nuestra provincia, con altos índices de productividad, inmejorablemente ubicada en el panorama económico nacional en cuanto a ingresos medios por habitante, padece sin embargo de un porcentaje de analfabetismo que pesa negativamente en el orden nacional, como una de las provincias de más altos índices de adultos que no saben leer y escribir.

La ley que se presenta a la consideración del cuerpo reglamenta tres aspectos educacionales distintos: La educación común o primaria, la enseñanza secundaria y la organización del Consejo Provincial de Educación y demás organismos dependientes.

Estructurar una ley como ésta contiene no pocas dificultades, ya que aparte de constituir una excepción en el orden del derecho positivo vigente en el país, por involucrar la enseñanza secundaria, presenta las dificultades de todo organismo técnico, que exige no poca preocupación en la adopción de criterios pedagógicos, que con ser aceptables pueden no ser compartidos. Con ese espíritu, la preocupación esencial ha sido la de presentar un cuerpo esquemático que sirva como fundamento de un desarrollo cultural, evitando las tan comunes y a veces tan pretenciosas declaraciones sobre programas y orientaciones que víctimas propicias para el progreso educacional, se convierten en rémoras no bien la pedagogía supera los principios ahora aceptados generalmente. Los organismos creados por la ley, serán los instrumentos para adoptar los medios con que cumplirán sus fines educacionales. Excepcionalmente la Legislatura, a través de leyes especiales, podrá fijar lineamientos básicos al desarrollo educacional.

**Aspectos Básicos de la Ley:**

Sin perjuicio del mas completo informe en oportunidad de su tratamiento, nos interesa destacar los artículos que implican mas novedosas innovaciones dentro del panorama nacional.

**Censo, Padrón y Ficheros — Ficha Auxopsicomédica:**

Imprescindible para realizar una tarea educacional con seriedad, es saber cuantos niños en edad escolar habitan en la provincia. La realización de censos con periodicidad constante que determinen esas cifras, como así también índices o coeficientes de aprovechamiento de la enseñanza, eficacia de los planes de estudio, deserción escolar, adultos sin instrucción, etc., será tarea impostergable que brindara a los organismos educacionales de la provincia los elementos necesarios para orientar la enseñanza, adaptando los programas, creando las escuelas o establecimientos necesarios atendiendo a las características de cada región, fundando así su tarea sobre datos estadísticos sistematizados y precisos. Asimismo la ley dispone la confección por municipios de padrones escolares y la ficha individual de cada educando que acompañará a éste durante su permanencia en los establecimientos provinciales.

Una innovación sobresaliente es la creación que deberá disponer el Consejo de Departamento Auxopsicomédico, cuyos finalidades: confeccionar la ficha psicopedagógica; asesor técnicamente a los responsables de la educación padres y personal docente); tratar a los educandos con problemas de aprendizaje, etc., reflejan por sí solas su importancia, al par que ponen de manifiesto la necesidad de que el mismo esté integrado por psicólogos, pedagogos y personal técnico altamente capacitado para esta delicada función.

**Obligatoriedad Escolar:**

Si el Estado provincial se obliga a ofrecer enseñanza por intermedio de sus establecimientos a la población, debe a su vez exigir la concurrencia para cumplir el fin propuesto: erradicar el analfabetismo y la incultura y posibilitar a cada uno la vida digna.

La ley fija la obligatoriedad escolar desde los seis hasta los dieciséis años, lo que supone la adquisición de un mínimo de instrucción necesario para los momentos que se viven, donde las necesidades de conocimientos son cada vez mas crecientes debido al desarrollo técnico. Se declara obligatorio el ciclo básico de la enseñanza secundaria, siendo de esta manera nuestra provincia la primera cuya legislación dicta normas al respecto. Los motivos que han guiado estas disposiciones, nacen de nuestra preocupación de instruir en la forma mas acabada posible al pueblo provinciano y tambien porque es indudable que entre los doce o trece años, en que el niño deja la escuela primaria, hay un lapso de vida sin ocupación —salvo casos excepcionales de extrema necesidad económica en el ámbito familiar— que da lugar a proclividades perniciosas que conducen a desviaciones en los ciclos posteriores de la existencia, difíciles de controlar o modificar por otros medios. Los artículos 12º) y 13º) fijan obligaciones a los particulares con respecto a la habilitación de locales en los que se posibilite la

enseñanza y a la exigibilidad de la documentación que certifique el cumplimiento de la obligatoriedad escolar.

**Enseñanza Secundaria:**

Los art. 34º) a 37º) inclusive reglamentan básicamente este ciclo de enseñanza. Además de las causales invocadas en el apartado precedente, debemos destacar las excepcionales condiciones en que se encuentra nuestra provincia para el cumplimiento de esta disposición, debido al crecido número de establecimientos de segunda o media enseñanza que se encuentran funcionando actualmente y que seguramente se incrementará con el correr del tiempo.

Hemos organizado en esta ley el estudio del magisterio como "Estudio Superior". Las razones que abonan esta circunstancia serían largas de enumerar en estos fundamentos, pero para citar una, diremos que sin un cuerpo docente altamente especializado, con claros conocimientos pedagógicos y didácticos, con responsabilidad conciente de su función y lógicamente, bien remunerado, demás estan los mejores planes educativos que puedan proyectar los organismos directivos; nuestra escuela provincial sería una mas en el concierto de la república, donde sabemos las deficiencias que existen en materia de enseñanza. Personal docente informado en las mas modernas prácticas de la enseñanza posibilitará la preocupación de quienes nos empeñamos en la medida de nuestra posibilidad, de brindar excelente educación y cultura a la población de Río Negro.

**Enseñanza pre pos-escolar — Diferenciada y Privada:**

Hemos seguido en estos aspectos de la educación, las recomendaciones de los organismos técnicos, previendo no solamente una enseñanza preescolar que pueda (caso guarderías) constituirse en un valioso aporte a la situación de las mujeres que trabajan, sino muy especialmente la enseñanza posescolar, que incluso debe comenzar a impartirse en los últimos cursos de la primaria, que constituyen el bagaje de elementos prácticos con que nuestra enseñanza común debe dotar a quienes no cuentan con mas posibilidades de mejorar la educación en el enfrentamiento de la lucha por la vida.

La reglamentación de la enseñanza privada se ha hecho sobre la base de las disposiciones de nuestra Constitución, y teniendo en cuenta la enorme importancia y contribución para la erradicación del analfabetismo que tiene esta enseñanza, por lo que conviene asegurar la idoneidad y seriedad de los institutos que la impartan.

**Seguro Escolar Obligatorio:**

Las cláusulas de la ley que establecen la obligatoriedad del epígrafe, afianzan las posibilidades del estudio integral del alumnado y aseguran una solución, junto a otras medidas, en el problema de la salud de los escolares.

**Mínimo de Días Laborables:**

En momentos en que en el orden nacional los días efectivos de clase oscilan en los ciento cincuenta, se propicia para Río Negro, un mínimo de 220 días de

clase. Las estadísticas revelan que la Argentina ocupa uno de los puestos menos honrosos en cuanto a jornadas escolares, a diferencia apreciable de los países occidentales que tienen correctamente organizada la educación primaria y secundaria. Doscientos veinte días constituye el promedio de días hábiles de clase de esos países y no hay razón alguna para que nuestra enseñanza se imparta en la magra cifra de días y horas de clase que rige en el orden nacional. Correlativamente, la contrapartida de esta obligación es la de retribuir con justeza a los docentes.

#### Consejo Provincial y Consejos Escolares:

Siguiendo las prescripciones que fija la Constitución de la provincia, hemos conformado el organismo máximo que regirá la educación en Río Negro, con un presidente que nombra el P. E. y seis vocales que ejercen la representatividad de los docentes primarios y secundarios (dos por cada rama) y los Consejos Escolares Electivos. Asimismo se establecen las normas a las que se ajustarán las elecciones de docentes.

Como dependencias inmediatas del Consejo cabe consignar los siguientes organismos que forman la estructura básica de funcionamiento: Dirección General de Enseñanza Primaria; Dirección General de Enseñanza Secundaria; Dirección de Educación Física; Dirección Administrativa (cuyo Director podrá ser Secretario del Consejo); Contaduría y Tesorería. Con este esquema se desarrollará orgánicamente el Consejo Provincial. Hemos tratado de hacer un organismo ágil con posibilidades de integrarse con personal directivo realmente idóneo y en la esperanza de no fundamentar un nuevo ente burocrático dispendioso en trabas y ceñido en aportar las soluciones. En la claridad conceptual de los integrantes del Consejo y sus principales dependencias, para afinar disposiciones y organismos menores de probada necesidad y efectivo cumplimiento radicaré en definitiva el buen gobierno de la enseñanza, que nosotros no hemos querido trabar con una organización monstruosa y pesada.

De acuerdo a un sistema que hemos ideado, dividiendo la provincia en dos grandes circunscripciones, los Consejos Escolares eligen y nombran sus representantes ante el Consejo Provincial de Educación. Puede observarse que la elección de los miembros de los Consejos Escolares, se hace al margen de toda sigla política. Con ello queremos asegurar la posibilidad de integración de estos cuerpos colegiados a todas las personas, inclusive a aquellos que constituyen lo que se ha dado en llamar la "masa independiente" de la población, y además, alejar la suspicacia de introducir un factor político en esta materia que debe ser esencialmente técnica en cuanto a sus medios y de cultura erradicada de adoctrinamientos en lo referido a sus fines.

#### Recursos Escolares:

El Capítulo IV, está referido íntegramente a la financiación de la enseñanza. Se remite a los art. 159º) y 160º) de la Constitución Provincial; al beneficio de la ley nacional 2737 y a los otros posibles recursos que acrecentarán en la mayor amplitud los fondos que para educación se destinan en la provincia. Con el

sano espíritu de no perturbar la disponibilidad de fondos estatales que deben entregarse al Consejo Provincial de Educación, hemos fijado la responsabilidad civil de los funcionarios del P. E. encargados de efectuar las entregas periódicas, cuya mensualidad se establece.

#### Disposiciones Transitorias:

Se fijan normas en este capítulo, el VI de la ley, para la formación del primer Consejo Provincial de Educación, cuyas autoridades, nombradas de acuerdo al mismo, terminarán su mandato en abril de 1962. Esta disposición tiene como finalidad hacer coincidir la elección de otras autoridades de la provincia con la de los integrantes de los Consejos Escolares, a fin de evitar una elección intermedia que demandaría gastos ingentes y movilización del electorado provincial.

#### Fuentes de Información:

En la redacción de este proyecto se han tenido en cuenta diversos proyectos y leyes vigentes en el orden nacional. En especial se ha seguido el proyecto del Socialismo Democrático presentado en la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, y subsidiariamente los proyectos de la U. C. R. P. y del P. E. presentados en la misma Cámara; proyecto presentado por la diputada Dolores Díaz de Agüero de la provincia de Córdoba; todas las leyes vigentes en el orden nacional de cada una de las provincias; algunos antecedentes extranjeros y muy especialmente las conclusiones en materia educacional de la UNESCO y de los Seminarios Nacionales de Educación llevados a cabo en la ciudad de Santa Rosa (La Pampa), en lo que se refiere a la parte técnica, dejando salvada la total discrepancia del autor de este proyecto con el carácter reaccionario y confesional que orienta el espíritu de la mayoría de las resoluciones de los mencionados Seminarios.

Por las razones expuestas, se somete a consideración del cuerpo el siguiente proyecto de ley.

Viedma, 21 de junio de 1960.

**Julio Raúl Rajneri**  
Legislador

—oOo—

#### FE DE ERRATAS

Corresponden al proyecto presentado en la fecha por la U. C. R. P. sobre Creación y Organización del Consejo Provincial de Educación.

Pág. 7 — Art. 54. Renglón 3: Donde dice: "... de cada representante de la provincia se ...", debe decir: "... de cada representante, la provincia se ..."

—oOo—

Pág. 7 — Art. 55: Donde dice: "El Congreso de Delegados designará un representante titular ..." debe decir:

"El Congreso designará un representante titular y un suplente, incorporándose el primero al Consejo Provincial en calidad de Vocal".

Pág. 8 — Art. 60: Inc. j Donde dice: "...y el registro electoral ...", debe decir:

"... y el registro escolar ..."

—oOo—

Pág. 11 — Art. 79: Inc. b: Donde dice: "... cursos nocturnos para ...", debe decir:

"...cursos nocturnos para adultos".

—oOo—

Pág. 14 — Art. 100: Donde dice: "... ante el primer Congreso ...", debe decir:

"... ante el primer Consejo ..."

—oOo—

Viedma, 21 de junio de 1960.

— Instrucción Pública

—oOo—

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA  
DE RIO NEGRO

R E S U E L V E :

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que informe:

1º) Si el Maestro Mayor de Obras señor Paulino Mariano Scaleta ha suscripto contratos de construcción de obras con el Gobierno de la Provincia.

2º) En caso afirmativo, si se ha tenido en cuenta al efectuarse las adjudicaciones de dichas obras, los siguientes antecedentes:

a) Que el mencionado constructor, por Resolución de la Municipalidad de General Roca número 186, fué suspendido en sus actividades por el término de dos años, fundándose para tomar esa grave medida en "falta de competencia, capacidad profesional y reiteradas irregularidades "e informe producido por el Banco Hipotecario Nacional".

b) Que a pesar de la sanción anterior, el señor Scaleta, suscribió contratos de construcción, dando lugar a la resolución Nº 396 de fecha 19 de Agosto de 1959 —del mencionado Municipio— mediante la cual se le suspende definitivamente la matrícula en esa jurisdicción comunal.

Viedma, Junio 17 de 1960.

— Andrés García Crespo - Héctor Julio Mehdí - Juan Schoenmaker.

— Se Girará al Poder Ejecutivo

—oOo—

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA  
DE RIO NEGRO

R E S U E L V E :

Artículo 1º — Dirigirse al Congreso de la Nación solicitando la modificación de los montos establecidos en los artículos 5º, 9º y 10º de la ley nacional número 11.643; sobre Fomento de la Olivicultura, sancionada en 1932, adaptando los montos al momento actual y solicitar la plena vigencia de la referida ley.

Art. 2º — De forma.

FUNDAMENTOS:

Esta Legislatura acaba de sancionar una ley por la cual la Provincia de Río Negro se acoge a los beneficios de la ley nacional 11.643; sobre Fomento de la Olivicultura y que declara "Regiones Económicas del Olivo" a los departamentos Adolfo Alsina, Avelaneda, Conesa, Gral. Roca y Pichi Mahuida, por entender que la misma puede contribuir en grado sumo al desarrollo económico y a la diversificación de las actividades agrícolas en nuestra Provincia.

Los montos que fija la ley nacional en los artículos que se indican, no están de acuerdo con el momento actual, razón que hace a su modificación a efectos de que con ello y con su plena vigencia pueda esta importante ley cumplir con los motivos que originaron su sanción.

Por estas razones, solicito a la Cámara la sanción favorable de este proyecto de resolución.

Viedma, 22 de junio de 1960

Elías Chucair  
Legislador

— Asuntos Económicos

—oOo—

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA  
DE RIO NEGRO

R E S U E L V E :

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que informe:

1º — Con respecto a cobros compulsivos, con procedimientos intimidatorios, que el funcionario de la Dirección de Trabajo, señor Tahilade, realizó entre comerciantes de la ciudad de San Carlos de Bariloche;

2º — Si es cierto que algunos de los afectados se han dirigido al señor Ministro de Gobierno, denunciando tales hechos, por considerarlos improcedentes y fuera de lugar.

3º — Si es cierto que los Sindicatos de la Construcción y de los Empleados Municipales de esa ciudad, solicitaron por telegrama al señor Ministro de Gobierno, el reemplazo del Delegado de Trabajo en San Carlos de Bariloche, señor V. Reyes, por no encuadrar su actuación como funcionario a las tareas específicas de su designación;

4º — Si es cierto que el señor Serón, funcionario que seguía en jerarquía al jefe de esa Delegación, fue separado de su cargo sin sumario ni juicio previo, por no compartir con los procedimientos que realizaba el señor Reyes en esa Dependencia provincial;

5º — Si es cierto que el Gobierno de la Provincia dispuso una investigación para aclarar los hechos denunciados;

6º — En caso afirmativo, que remita a esta Cámara los resultados a que ha llegado la investigación.

Viedma, junio 21 de 1960

Andrés A. García Crespo      Ricardo N. Aguirre  
Julio Raúl Rajneri

— Se girará al Poder Ejecutivo.

HOMENAJE

SR. PRESIDENTE (Ruíz).— Corresponde el turno a los homenajes.

Tiene la palabra el señor diputado Castello.

SR. CASTELLO.— Señor presidente: Por haberlo así dispuesto los bloques que integran esta Legislatura, se me ha encomendado la misión de rendir homenaje a la memoria de un eminente hombre público argentino recientemente fallecido, que prestó valiosos servicios al país como político, legislador, publicista y de manera predominante, como periodista de fuste.

La noche del 17 de junio dejó de existir en Salta, su tierra natal, David Michel Torino.

Si hubiéramos de expresar en una prieta síntesis la personalidad de este hombre, diríamos que fue un esforzado combatiente, poseedor de un espíritu indoblegable en quien no hicieron mella la amenaza, la persecución, ni la cárcel. No dió ni pidió cuartel, con la altivez y la energía cívica de los espíritus superiores que se sienten asistidos por la pureza de sus convicciones y la rectitud de su conducta.

Su diario "El Intransigente" que fundara en la ciudad de Salta, fue clausurado por uno de los procedimientos más afrentosos contra la libertad de prensa, por la dictadura en el año 1949. Su propietario director, que seguía siéndolo Michel Torino, en oportunidad de realizarse la conferencia anual de la Sociedad Interamericana de Prensa de Nueva York el 9 de octubre de 1950, planteó su caso ante esa entidad que agrupa alrededor de 400 directores y propietarios de diarios americanos. Oprimía a su espíritu, según lo expresara en tal oportunidad, revelar un estado de cosas incompatibles con la democracia y el respeto a la dignidad humana en su país, ante una entidad que delibera fuera de las fronteras de su patria; pero lo hacía para denunciar un hecho que afectaba la libertad de prensa, patrimonio de todos los pueblos civilizados. No especulaba con actitudes fáciles fuera de la patria, pues al poco tiempo y consciente de todos los riesgos y peligros que debía afrontar, regresaba al país para continuar su lucha. Fue así que se vió privado de su libertad en el patio de los Tribunales de Salta en marzo de 1951, mientras repartía personalmente ejemplares de "El Intransigente" impresos a mimeógrafo.

No faltaron los consabidos juicios de desacato, que algunos de los legisladores que nos sentamos en este recinto también hemos soportado, expediente de primera mano de que se valen las dictaduras para justificar la legalidad en muchos casos, de privación de libertad.

No bastó que prácticamente se le confiscara los bienes a él y su familia, sino también se lo detuviera, sufriendo la cárcel con todos los padecimientos físicos y morales que importan la privación de la libertad. Pero aún desde la cárcel, este espíritu indomable siguió combatiendo, siendo así que escribiera una anatema contra el régimen imperante, que tituló "Desde mi Celda, Historia de una Infamia", cuyos originales pudieron pasar subrepticamente al Uruguay con el encargo del autor de imprimirse y ponerse en circulación. Ese pedido motivaría la natural preocupación de sus familiares en el exilio, ante el temor que el preso fuera objeto de nuevos y mayores rigores, lo que no obstó para que éste insistiera expresando en tal oportunidad "Que por ningún motivo debía aplazarse la publicación".

Recuperada la libertad en marzo de 1954, se dio a la tarea de recorrer el país entrevistando a los nú-

cleos partidarios de la Unión Cívica Radical, en la que había militado desde su juventud. Fue en tal oportunidad que visitó esta ciudad para el mes de mayo de ese año y seguidamente otras poblaciones del Alto Valle y de Neuquén, en compañía del entonces diputado nacional don Santiago Nudelman.

Pudimos tener entonces la satisfacción de escuchar de sus propios labios un análisis severo y rigurosamente exacto de la situación imperante, sin que hiciera mención en ningún momento a sus padecimientos y desventuras. Pudimos, sí, apreciar en él una irrevocable decisión de proseguir la lucha hasta abatir la dictadura.

SEÑOR PRESIDENTE: Don David Michel Torino pertenece ya a la categoría de los espíritus esclarecidos que, en las distintas épocas de nuestra historia, lo dieron todo, fortuna, tranquilidad, seguridad personal en aras de un ideal de vida democrático, que enaltece a los pueblos que, como el pueblo argentino, han nacido con una irrevocable vocación por la libertad.

Como homenaje a la memoria del eminente ciudadano que en vida fuera don David Michel Torino, solicito del señor presidente se invite a esta Cámara y al público de las galerías a ponerse de pie.

SR. PRESIDENTE (Ruiz).— Invito a los señores diputados y al público presente a ponerse de pie y guardar un minuto de silencio en homenaje a la memoria del señor David Michel Torino.

— Así se hace.

SR. PRESIDENTE (Ruiz).— Queda rendido el homenaje.

## FUNCIONARIOS POLICIALES

### Manifestación

SR. PRESIDENTE (Ruiz).— Corresponde el turno a los pedidos de informes y pronto despacho.

Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

SR. RAJNERI.— Señor presidente. Con fecha 27 de agosto de 1959 el suscripto presentó un pedido de informes referido a la situación de funcionarios policiales que fueron limitados en sus servicios por decreto de la intervención federal número 73/58.

Si bien ese pedido de informes ha sido reiterado en forma genérica a través de una resolución de este Cuerpo en las sesiones correspondientes a este año, me permito distraer la atención de la presidencia para solicitar la reiteración particular de este pedido de informes, en mérito a tratarse de una situación especial en la que conceptúo, de acuerdo con los elementos de juicio que me han sido aportados, que la administración pública provincial habría cometido un acto arbitrario desde el punto de vista técnica legal con respecto a funcionarios que estaban prestando servicios en la policía de la provincia.

Me mueve a hacer esta reiteración la solicitud que me ha sido transmitida en repetidas oportunidades por uno de los afectados por dicha medida. Creo que el ciudadano de quien se trata, cuya persistencia, cuya tenacidad en la demanda es digna del mayor respeto, reclama la reparación de un acto injusto, de acuerdo con los elementos de juicio con los que he contado conceptúo que la administración pública provincial, en la intervención federal anterior a este

gobierno constitucional, habría cometido un acto, arbitrario que debe rectificarse.

Lamento que el análisis frío de las notas elevatorias no pueda transmitir la preocupación humana de un caso que, si bien es particular, tiene la importancia que deben asignarse en nuestra provincia a todos los actos del poder administrativo referidos a uno de sus funcionarios. Se trata de la rectificación de un caso injusto y, este caso injusto y en este caso particular los reclamantes merecen la satisfacción de que el Poder Ejecutivo se expida en una forma definitiva y a través de los fundamentos que expresen la resolución largamente demorada.

Se trata, de un caso particular; pero se trata también de la carrera de funcionarios que tienen su vida, su esfuerzo y su porvenir, en la función a la cual han servido durante largos años.

Por esas razones me permito pedir a la presidencia que se sirva ratificar este pedido de informes en forma particular.

SR. PRESIDENTE (Ruíz) — Como lo solicita el señor diputado, se reiterará el pedido al Poder Ejecutivo.

#### CREACION COMISION ESPECIAL INVESTIGADORA

##### Consideración

SR. PRESIDENTE (Ruíz) — Si ningún otro señor diputado va a hacer uso de este turno, corresponde se pase a la media hora destinada a pedidos de informes y pronto despacho que pudieran formular los señores diputados.

No haciéndose uso de este turno corresponde pasar a la media hora destinada a mociones de preferencias y sobre tablas.

Si no se hace uso de este turno corresponde pasar a la media hora destinada a la consideración de proyectos de resolución y declaración.

A este respecto tiene preferencia fijada en la última sesión el pedido formulado por el señor legislador Piñero para designar una Comisión Especial Investigadora por presuntas irregularidades cometidas en el acto electoral del 17 de abril del año en curso.

Por secretaría se va a dar lectura al proyecto.

SR. SECRETARIO (Liccardi) — Artículo 1º — Designar una Comisión Especial de tres miembros para que se traslade a la localidad de Maquinchao e informe posteriormente al Cuerpo, si de acuerdo con las manifestaciones hechas públicas por el señor Simón Sede, se han cometido en el Hospital Rural de Maquinchao irregularidades durante la campaña o el acto electoral del 17 de abril; y la actuación que en dichas irregularidades habría tenido el diputado Ignacio A. Piñero. Artículo 2º — Una vez constituida en la localidad mencionada en el artículo 1º, la comisión solicita al señor Simón Sede la ratificación de sus manifestaciones, solicitándole en tal caso que las concrete. Artículo 3º — La Comisión Especial deberá producir despacho antes de la primera sesión ordinaria del mes de julio próximo, a los efectos de que en dicha sesión sea tratado por la Cámara. Artículo 4º — Copia del informe producido será elevado al Consejo Provincial de Salud Pública. Artículo 5º — De forma. Viedma, junio 17 de 1960. Ignacio A. Piñero, Legislador.

SR. PRESIDENTE (Ruíz) — En consideración en general. Tiene la palabra el señor diputado Piñero.

SR. PIÑERO — Señor Presidente: No creo que para fundar este proyecto de resolución que estamos tratando, sea necesario agregar más antecedentes que los mencionados en oportunidad de pedir preferencia para el mismo.

Personalmente estimo que quien está en la función pública debe tener la preocupación de que no recaiga sobre él ninguna mancha y que cuando ello ocurriera tiene la obligación de que se aclaren los hechos que lo hacen aparecer como cometiendo actos que estimo no caben dentro de la investidura que ocupa.

Es por esa razón que voy a solicitar a la Cámara la aprobación del proyecto de resolución que he presentado, considerando que no puedo sentarme cómodo en una banca de este recinto mientras no se aclaren los hechos que públicamente me hacen aparecer como cometiendo irregularidades en una dependencia provincial.

SR. PRESIDENTE (Ruíz) — Tiene la palabra el señor diputado García Crespo.

SR. GARCIA CRESPO — Nuestro sector va a votar favorablemente el pedido de creación de una Comisión Investigadora que solicita el señor diputado Piñero por entender que no se le puede negar, pero reservándonos el derecho de integrar o no la misma Nada más.

SR. PRESIDENTE (Ruíz) — Tiene la palabra el señor diputado Abbate.

SR. ABBATE — Nuestro sector va a apoyar el pedido de constitución de una Comisión Investigadora que para el caso en cuestión ha solicitado el señor diputado Piñero.

SR. PRESIDENTE (Ruíz) — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

SR. RAJNERI — Señor presidente: No existiendo despacho de Comisión, entiendo que se hace imprescindible antes de resolver este problema, que se informe al Cuerpo sobre las características de los hechos o de las imputaciones a que dan origen al pedido de formación de una Comisión Investigadora.

Entiendo que esas razones se deben haber dado en la Comisión, pero al no existir despacho ni miembro informante, el Cuerpo no tiene conocimiento del mismo.

El proyecto de ley imputa expresiones irregulares, no recuerdo exactamente el término, pero es una expresión genérica que no identifica la injuria o la cuestión de privilegio que da motivo esa expresión. Por otra parte, tampoco el medio, la oportunidad, ni las circunstancias en que se han desarrollado.

Solicitaría que antes de decidir el nombramiento de la Comisión se aclare sobre ese particular, a los efectos de que el Cuerpo tome conocimiento.

SR. PRESIDENTE (Ruíz) — Tiene la palabra el señor diputado Piñero.

SR. PIÑERO — Señor presidente: Había omitido deliberadamente ese detalle, ya que estimaba que por ser parte no tendría que dar un informe que podría parecer como parcializado.

Lo más escuetamente posible, concretado, diré que la imputación efectuada es que el suscripto, juntamente con el director del Hospital Rural de Maquinchao, habrían utilizado el edificio para efectuar

una concentración de ciudadanos con fines electorales en las elecciones municipales del 17 de abril.

Creo innecesario proporcionar más detalles, dado que del informe que eleve la Comisión y de la ratificación de quienes hayan hecho tales manifestaciones, surgirán las comprobaciones que considero que no me corresponde dar en este Cuerpo.

SR. RAJNERI — Me permite, señor diputado? Ruego me disculpe.

SR. PIÑERO — Como no.

SR. RAJNERI — Me interesaría saber, ni es que usted desea informarlo, la circunstancia, el medio utilizado para difundir ese informe y las características o, digamos, el infundio, si se tratara de una cosa así.

SR. PIÑERO — Efectivamente: el medio utilizado es el verbal, que ha sido amplig en reunión de varias personas, por lo que voy a solicitar a la Comisión que llame a las mismas para que puedan testificar los hechos.

SR. PRESIDENTE (Ruíz) — Rogaría al señor diputado que hablara un poquito más alto para facilitar la labor de los taquígrafos.

SR. PIÑERO — En cuanto a las características de las imputaciones, creo que lo que he mencionado presuponen irregularidades suficientes como para que sean investigadas.

SR. PRESIDENTE (Ruíz) — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

SR. RAJNERI — Señor presidente: Este problema que estamos considerando no es, desde luego, un hecho único en la historia parlamentaria, ni será seguramente el único caso de violación o presunta violación de fueros parlamentarios que se plantee en ella.

Nuestro bloque sostuvo en comisión que no correspondía formar una comisión investigadora. Y lo hizo, fundado en el siguiente razonamiento: las cuestiones de privilegio constituyen excepciones al principio de la igualdad que rige en materia constitucional que, generalmente, se maneja a través de facultades no regladas; es decir, discrecionales, que los Cuerpos, a través de resoluciones expresas, han impuesto como medio de asegurar la libertad de funcionamiento de los mismos a través de la libertad en la actuación de cada uno de sus legisladores.

En nuestra tradición parlamentaria en el orden nacional, existen diferentes casos en donde se han planteado cuestiones de privilegio y se ha resuelto en sentido afirmativo acerca de la facultad, incluso, de aplicar sanciones por parte de cuerpos colegiados cuando se violan sus privilegios. Así lo ha reconocido la Suprema Corte, donde se ha recurrido en demanda de amparo sobre la aplicación de penas de arrestos por parte de la Cámara de Diputados de la Nación. Y como doctrina general sobre fundamento jurídico de los privilegios parlamentarios la Corte ha dicho: "La Constitución no ha buscado garantizar a los miembros del Congreso con una inmunidad que tenga objetos personales ni por razones del individuo mismo a quien hace inmune. Son altos fines políticos los que se ha propuesto y si ha considerado esencial esa inmunidad es precisamente para asegurar, no sólo la independencia de los poderes públicos entre sí, sino la existencia misma de las autoridades creadas por la Constitución".

Otro principio importante que en esta materia debe tenerse presente es el que sigue: "Aparte los privilegios que les son acordados por la Constitución, los miembros del Congreso tienen los mismos derechos y obligaciones de cualquier otro ciudadano; están sometidos a las leyes del país y a la jurisdicción de los tribunales.

La extensión de los privilegios está limitada por las necesidades a que responden. Si es de temer que el avance de las otras ramas del gobierno ataque la existencia del Congreso, es de temer también que el abuso de los privilegios entronice la tiranía parlamentaria con toda la secuela de excesos y vejámenes que la historia relata".

Al fijar la posición de nuestro sector hemos tenido en cuenta estos dos aspectos fundamentales que deben, en todos estos casos, hacerse jugar en forma armónica para evitar, por una parte, el atentado—digamos así—contra la inmunidad del parlamentario y por otro lado el exceso en el celo que conduzca, por vía de la utilización del privilegio parlamentario, a lo que el autor denomina tiranía de los parlamentarios.

Creo que tenemos que ser mesurados y criteriosos en la aplicación de cuestiones de privilegio. La jerarquía de la función parlamentaria lo exige y el prestigio del Cuerpo al cual pertenecemos obliga a ser sumamente mesurados en la apelación de estos principios, sobre todo si se tiene en cuenta que el caso particular planteado proviene de una lucha política en donde lógicamente se cometen excesos verbales, e incluso, a veces, falsas imputaciones que son producto del apasionamiento del momento electoral que vive una provincia, pero que pueden transformarse en riesgosas expresiones de un excesivo celo parlamentario cuando se traen después al seno de los cuerpos colegiados.

Sin menoscabar y apreciando en todo su valor el celo profesional, el celo parlamentario que demuestra el señor diputado que ha planteado el asunto, pienso que si la mayoría de los parlamentarios que nos sentamos en este recinto trajéramos al mismo nuestros agravios y nuestros problemas surgidos en oportunidad de la campaña electoral, es posible, que sean de alguna magnitud e incluso mayores que la situación planteada por el señor diputado Piñero. Pero entiendo también que está en el sano criterio, en la ecuanimidad del Cuerpo, evitar la formación de expedientes y de trámites excesivos que puedan traer lo que nuestro sector tiene especial preocupación por evitar: que en muchos pueblos del interior de la provincia—en donde la dimensión exacta de los deberes y de los derechos ciudadanos no tiene a veces los medios de difusión y de información necesarios—se transforme esta cuestión de la violación de los privilegios parlamentarios en un medio de coaccionar, aunque sea indirectamente o moralmente, a ciudadanos que ejercen el derecho de crítica.

No desearía que se interpretara que esta opinión que acabo de verter la haga como una imputación malévol a los fundamentos o a las razones que ha invocado el señor diputado Piñero para plantear este asunto. Digo simplemente que, aún cuando sea una finalidad no querida por quien plantea la cuestión de privilegio, puede ocurrir—y tememos que así ocurra—que a través de estos casos se reproduz-

ca en muchos pueblos la preocupación de invadir un ámbito punitivo por celo excesivo, disminuyendo así el ámbito de libertad en que se mueve la opinión pública.

Hay muchos casos, tanto en lo que se refiere a nuestro sector como en lo que se refiere al sector de la mayoría, en que los diputados se han sentido alcanzados por alguna crítica injusta, por algún cargo malévolo por alguna publicación que, de acuerdo con su criterio, no tenía relación estricta con la verdad.

Pero hemos preferido a veces, soportar una acusación injusta o una imputación no del todo exacta antes que arribar, a través de una presentación de este tipo, a la sensación de que deseamos coartar la actividad de quienes juzgan nuestros actos, sobre todo y especialmente máxime cuando la calidad de la imputación es de aquellas cuya inexactitud puede demostrarse fácilmente.

En este caso particular, en un pueblo relativamente pequeño, es sumamente fácil demostrar a través de los medios comunes que la civilización tiene al alcance de cualquier clase de investigación, si los hechos imputados han sido o no exactos.

Esta preocupación que mantenemos como línea de conducta ha sido la que ha movido a nuestro sector a no facilitar la creación de una Comisión Investigadora que magnifique los alcances de un hecho que, entiendo, no tiene la suficiente dimensión como parmotivar una investigación; pero respetuoso del celo y de la preocupación que plantea el señor diputado, por esta vez con esa aclaración, vamos a votar la formación de una Comisión Investigadora. No deseamos negar en este caso particular ni en ningún caso que se plantee en la Cámara, el ejercicio de lo que un señor diputado entiende la defensa de sus derechos parlamentarios. Pero anticipamos también que sometemos al Cuerpo nuestra decisión afirmativa con la expresa aclaración de que solamente vamos a votar la creación, a los efectos de determinar las circunstancias y las condiciones en que se desarrollaron los hechos, pero que no vamos a ir más allá en la apreciación de lo que puede ser —y que para nosotros no lo es— la violación de un fuero parlamentario.

Con estas observaciones y con esta preocupación, nuestro sector va a votar afirmativamente el pedido de creación de la comisión.

SR. PRESIDENTE (Ruíz) — Tiene la palabra el señor diputado Piñero.

SR. PIÑERO — Para una aclaración, señor presidente. He presentado este proyecto de resolución con el solo fin de dejar en claro la imputación. No me ha movido para ello el hecho de salvaguardar ningún privilegio ni tampoco he pedido ni pediré ninguna clase de sanción.

Decía el señor diputado Rajneri que las manifestaciones provenían de una lucha política. Efectivamente, le doy la razón. Pero exijo que en la lucha política se usen contra el que habla los mismos medios y los mismos argumentos que ha usado durante toda su vida en la actividad política. Es por esa razón que me he sentido lesionado cuando usan métodos que no he usado y que sería incapaz de usar.

SR. PRESIDENTE (Ruíz) — Tiene la palabra el diputado Abbate.

SR. ABBATE — Señor presidente: Nosotros hemos prestado apoyo al pedido de investigación solicitado por el señor diputado Piñero en el entendimiento de que no formulaba una cuestión de privilegio, sino que se sentía afectado en su honor por una acusación que puede ser injusta y que en defensa de su buen nombre quería que este Cuerpo aclarara la situación, no como una cuestión de privilegio, sino como una cuestión que todo hombre tiene derecho a defender por ser lo más sagrado, que es su buen nombre.

En ese sentido y con ese convencimiento nosotros hemos apoyado esta cuestión, no como afectación de fueros sino como afectación al buen nombre del señor diputado. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Ruíz) — Para una aclaración, tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

SR. RAJNERI — A raíz de las expresiones que se han vertido, quiero aclarar de que el parlamento no es el cinturón de castidad de las actividades particulares de los señores diputados.

Los problemas que se plantean al Cuerpo son por vía de la afectación de los privilegios parlamentarios, que se traducen a través de una comisión investigadora o a través del planteamiento liso y llano de una cuestión de privilegio.

Si se tratara de una cuestión que afectara la vida privada, nosotros no votaríamos una comisión investigadora en la medida que no afecte al Cuerpo. Deben excluirse las cuestiones de índole privada que escapa a la esfera y a la órbita del parlamento, excepto cuando la imputación tenga alcance político y de una dimensión que signifique un desprestigio al Cuerpo por vía del prestigio de la personalidad del parlamentario en su función política.

El procedimiento que se sigue normalmente en los cuerpos colegiados con respecto a la formación de este tipo de cuestiones, es de una doble índole: o se plantea una cuestión de privilegio o se nombra una comisión investigadora que, generalmente, es el paso previo para la determinación de si existe o no cuestión de privilegio, y normalmente va implícita en una u otra posición.

Hago esta diferencia entre lo que es el ámbito exclusivamente privado y el ámbito público, en la inteligencia de que está en el buen sentido del parlamento determinar aún cuando sea personal, en alguna medida roza las funciones del legislador. Lógicamente, todo lo que signifique un atentado contra el nombre y el decoro de un parlamentario, o signifique la atribución de un delito o de una imputación infamante, puede ser competencia del Cuerpo. Eso no significa que el Cuerpo deba tomar conocimiento de la actividad o de problemas privados de un parlamentario.

Con ese alcance y con esa aclaración, ratifico el sentido de nuestro voto.

SR. PRESIDENTE (Ruíz) — Se va a votar el pedido formulado por el señor diputado Piñero de formar una comisión investigadora de los hechos que él denuncia. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ruíz).— Ha sido aprobado por unanimidad.

La presidencia procederá de acuerdo a las indicaciones que le hagan los bloques, a integrar la comisión que se ha solicitado.

SR. RAJNERI — No tiene dos artículos el proyecto, señor Presidente?

SR. PRESIDENTE (Ruiz).— Sí, señor diputado: tiene varios artículos, pero entendíamos que era una resolución y no un proyecto de ley. Si la Cámara considera que debe tratarse en general y particular, no habrá inconveniente en hacerlo. La presidencia entendía que se trataba de la totalidad de la resolución.

Queda a consideración de la Cámara si debe aprobarse en particular o no, considerando en tal caso que la primera aprobación ha sido en general. Al no haber observación se da por aprobado.

—oOo—

#### ORDEN DEL DÍA N° 1

### RADICACION Y FOMENTO INDUSTRIAL

#### Consideración

SR. PRESIDENTE (Ruiz) — Corresponde pasar al Orden del Día. Tienen preferencia los órdenes del día número 1 y 7.

El Orden del Día N° 1 corresponde al proyecto del señor legislador Rionegro y otros, sobre la Comisión Provincial para la radicación y fomento industrial. Por secretaría se va a dar lectura al despacho de comisión.

#### Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Económicos, por unanimidad, aconseja la Cámara la aprobación del proyecto de Ley sobre Radicación y Fomento Industrial, con el texto que se adjunta.

Viedma, 29 de septiembre de 1959.

Rodolfo Oroza - Norman Campbell - Ignacio Piñero - Egberto Vichich - Alberto Rionegro - Agustín Esteban - Manuel R. Salgado.

—oOo—

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º — Créase la COMISION PROVINCIAL PARA LA RADICACION Y EL FOMENTO INDUSTRIAL, la que estará integrada con carácter honorario por tres miembros.

- El Ministro de Economía de la Provincia, que ejercerá la Presidencia.
- El Director General de Rentas de la Provincia.
- El Director de Industria y Comercio de la Provincia.

Art. 2º — Se estimulará el desarrollo económico de la Provincia, mediante exenciones impositivas a las industrias que se instalen dentro de su territorio, de conformidad al régimen establecido por esta Ley.

Art. 3º — El organismo natural por el que la Comisión desarrollará sus funciones y ante quien se realizarán todos los trámites a que se refiere la presente Ley, será la Dirección de Industria y Comercio,

dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia.

Art. 4º — Son funciones de la Comisión Provincial para la Radicación y Fomento Industrial:

- Estudiar y expedirse sobre los pedidos de acogimiento a la presente Ley.
- Fomentar la radicación en la Provincia, de Industrias privadas que aprovechen especialmente la materia prima y la mano de obra local;
- Todas aquellas funciones previstas en otras disposiciones de esta Ley.

Art. 5º — Las industrias que manufacturen, extraigan, transformen o elaboren artículos y productos en los que se utilicen en forma total o parcial materia prima originaria de la Provincia y las referentes a la conservación frigorífica, gozarán de exención de los siguientes impuestos:

- Inmobiliario en cuanto se trata de los edificios y los terrenos que ocupan las mismas o las tierras y demás instalaciones afectadas de modo exclusivo a la actividad industrial de que se trate;
- A las actividades lucrativas;
- Sellos, en cuanto esté legalmente a cargo del establecimiento y corresponda a actos jurídicos inherentes a la instalación y constitución de la explotación industrial.

Art. 6º — La exención de impuestos a que se refiere el artículo anterior, será otorgada a las nuevas industrias que se radiquen en la Provincia, por un plazo no menor de tres años ni mayor de veinte, hasta el 31 de diciembre de 1965 o a las existentes que se encuadren en lo establecido en el artículo septimo y de acuerdo a la siguiente escala:

- De hasta veinte (20) años a toda industria cuyo ramo no se haya establecido con anterioridad en el país;
- De hasta (15) años a toda industria cuyo ramo no se haya establecido con anterioridad en la provincia;
- De hasta diez (10) años a toda industria nueva que se instale, similar a otras ya establecidas en la provincia.

Art. 7. — Las industrias ya establecidas en la provincia que efectúen ampliaciones y/o inversiones, por un valor superior al treinta por ciento de su capital actualizado a la fecha de solicitar exención, podrá acogerse a los beneficios de la presente ley, dentro de los términos establecidos en el artículo sexto, en una proporción igual a la que exista entre el capital total y la ampliación y/o inversión realizada.

A tales efectos se entenderá por capital total el que resulte del capital actualizado a la fecha de la solicitud, mas el valor de la ampliación y/o inversión realizada.

Art. 8º — Las empresas que se acojan al régimen de la presente ley, y que construyan viviendas para el personal, gozarán de la exención de impuestos a dichas propiedades, mientras las mismas se destinen para habitación del personal y siempre que se ajusten a las siguientes condiciones:

- Que las viviendas a construir sean aprobadas por la Comisión Provincial de Radicación y Fomento Industrial y cuenten con servicios sanitarios, agua corriente y luz eléctrica;

- b) Que el alquiler cobrado a los empleados y obreros no represente más del diez por ciento del haber nominal del locatario;
- c) Que la adjudicación en venta al empleado u obrero se efectúe al costo efectivo con las amortizaciones e intereses establecidos para las operaciones similares por las instituciones de crédito oficiales.

Art. 9º — Las mismas exenciones y por tiempo indeterminado se otorgarán a las construcciones que las empresas destinen a servicios sociales, debiendo en tales casos, funcionar dichos establecimientos de acuerdo con las leyes y reglamentos provinciales en la materia.

Art. 10º — Cuando una industria beneficiada por las disposiciones de esta ley fuera alquilada, arrendada, fusionada o transformada total o parcialmente, el hecho deberá ser comunicado a la Dirección de Industria y Comercio de la provincia dentro de los treinta días de producido. La Comisión Provincial resolverá si continúan o no las exenciones acordadas.

Art. 11º — El plazo por el cual se exime de impuesto, comenzará a contarse desde la fecha del decreto que declare acogido al beneficiario. El establecimiento industrial contará a partir de tal momento de un plazo de un año para comenzar los trabajos de instalación y de tres años para iniciar los trabajos de producción. Si así no lo hiciera o si después de comenzado su funcionamiento sobreviniera una paralización por un término mayor de un año, sin causa justificada, caducarán los beneficios acordados.

Art. 12º — El Gobierno de la Provincia por intermedio de la Comisión Provincial de Radicación y Fomento Industrial, gestionará a favor de las empresas acogidas al régimen de esta ley, los siguientes beneficios:

- a) Concesión de créditos de fomento industrial por organismos oficiales o mixtos;
- b) La exención de derechos aduaneros para las maquinarias y materiales que sea imprescindible introducir del extranjero;
- c) Trato preferencial por los organismos del Estado en igualdad de calidad y precios, en las compras de productos manufacturados en la Provincia.

Art. 13º — Cuando una empresa acogida al régimen de esta ley que se encuentre instalada a una distancia mayor de diez kilómetros de una estación ferroviaria o ruta caminera troncal, construya caminos en las condiciones que establezca sobre los mismos la Dirección Provincial de Vialidad, y los mismos resulten de beneficio público, la Provincia se hará cargo del cincuenta por ciento del valor de la obra, incluyendo el valor de la tierra. La Comisión Provincial para la Radicación y Fomento Industrial, deberá autorizar previamente los planos.

Art. 14º — Para gozar de los beneficios que acuerda la presente ley, las firmas o empresas industriales deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

- a) Efectuar una inversión inicial de no menos de quinientos mil pesos moneda nacional;
- b) No ser deudor del Fisco Provincial en ningún concepto;
- c) Llevar los libros rubricados de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio;

- d) Suministrar con documentación apropiada los datos sobre lugar de instalación, capital a invertir, características de los edificios detalles y planes de las líneas de maquinarias, técnica y procesos de elaboración y todo dato de interés que permita la calificación y el control de que la industria se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de esta Ley;

e) Constituir la empresa con domicilio legal en la Provincia;

f) Mantener completa observancia de la legislación nacional, provincial y municipal, respecto a salarios, jornada, sanidad, seguridad, etc., de los obreros y empleados afectados a la industria.

Art. 15º — Podrán exceptuarse del cumplimiento de lo establecido en el inciso e) del artículo anterior, las empresas que a criterio de la Comisión Provincial de Radicación y Fomento Industrial, desarrollen una actividad de imprescindible beneficio para el desarrollo económico de la Provincia.

Art. 16º — Cuando por razones técnicas las industrias deban instalarse en zonas cuyas tierras sean de propiedad fiscal, el Poder Ejecutivo podrá disponer la venta de las mismas en una extensión indispensable para los fines solicitados y siempre que no estén ocupados por otros pobladores, para la instalación de la planta industrial y obras complementarias, a precios que no superen los valores corrientes en la zona; estableciéndose en el respectivo contrato de venta que el Poder Ejecutivo se reserva el derecho de exigir al comprador la restitución de las tierras total o parcialmente, si ésta no cumple los fines previstos durante el término de la exención de impuestos, reintegrando el precio pagado exclusivamente.

Art. 17º — En ningún caso podrán gozar de los beneficios que otorgue la presente Ley, las personas de existencia visible con domicilio real fuera del país, ni las personas jurídicas en general, que tengan el asiento principal de sus negocios o su dirección y administración en país extranjero.

Art. 18º — Toda industria acogida a los beneficios de la presente Ley, queda automáticamente sometida al contralor de las autoridades de la Provincia, a los efectos de comprobar el cumplimiento de lo estipulado en su texto y reglamentación.

Art. 19º — Toda empresa que se acogiese a los beneficios de la presente Ley e infrinja cualquiera de las disposiciones por ella establecida, será pasible de una multa de quinientos a doscientos mil pesos moneda nacional, además de la pérdida de los beneficios impositivos otorgados.

Art. 20º — La Comisión Provincial para la Radicación y Fomento Industrial, dará intervención a los organismos técnicos provinciales que estén en condiciones de hacer el estudio de los distintos aspectos relativos a instalaciones de industrias, los que deberán elevar dictamen por escrito, dentro de los sesenta (60) días de requeridos.

Art. 21º — El Poder Ejecutivo difundirá las ventajas de la presente Ley en todo el territorio de la República y en el extranjero. Indicará también las posibilidades de implantación de industrias nuevas a los que soliciten.

Art. 22º — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley y el artículo doscientos ochenta y ocho del Código Fiscal.

Art. 23º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Ocupa la presidencia el vicepresidente 2º, diputado don Norman P. Campbell y su banca el vicepresidente 1º, señor diputado Carlos A. Ruiz.

Sr. Presidente (Campbell) — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor miembro informante de comisión.

Sr. Piñero — Señor presidente: La Comisión de Asuntos Económicos ha despachado favorablemente el presente proyecto de ley, estimando que con el mismo cumple con las disposiciones que expresamente fija el artículo 56 de la Constitución provincial.

Creo innecesario detallar todas las posibilidades industriales que tiene la provincia de Río Negro, así como también poder apreciar en su conjunto los beneficios que para la misma darán las posibilidades de industrialización.

Ante la necesidad de incrementar las posibilidades para la radicación del fomento industrial, se tuvo muy en cuenta en comisión redactar una ley que contemple las exenciones y las obligaciones que deberán tener las nuevas empresas.

Por su artículo 1º, se establece la formación de una comisión que será la encargada de estudiar las solicitudes que al gobierno de la provincia presenten quienes tengan interés de acogerse a los beneficios de la ley. Se ha contemplado que la misma esté integrada por el ministro de Economía, que ejercerá la presidencia; el director de Rentas, estimando que al otorgarse las exenciones impositivas es el órgano adecuado en su aplicación, y el director de Industrias de la provincia. Asimismo, se indica la forma en que dicha comisión deberá recibir y expedirse sobre las solicitudes que se le presenten.

Por el artículo 5º se detalla expresamente cuáles son los impuestos que estarán eximidas las industrias y, en su inciso c), se especifica que al tratarse de sellos, se hacen para los que estén legalmente a cargo del establecimiento y que correspondan a los actos de su constitución, habiendo considerado que son ellos los de mayor recargo en este aspecto.

Al estudiar los plazos de exenciones, la comisión ha creído conveniente hacer una diferenciación especificando las industrias que no se han establecido hasta este momento en el país, así como también las que no se han establecido en la provincia y dando un término menor a las industrias que ya están instaladas en Río Negro.

Por el artículo 7º se extienden los beneficios a las industrias que ya están establecidas en la provincia e incrementen sus inversiones en un porcentaje superior al treinta por ciento de su capital actual.

Se ha establecido "capital actualizado", teniendo en cuenta que la comisión, al expedirse, deberá realizar una actualización de ese capital; es decir, que no se tomará en cuenta el valor del inventario de los bienes de la industria, sino el valor que pudieran tener en el momento que el industrial haga la solicitud a la comisión.

A fin de no tener que establecer en la ley porcentajes se ha elegido como método la exención a la industria sobre el total de su actividad y, para ello, ha tomado una proporción que se ha establecido de acuerdo a las inversiones que hagan en su oportunidad las que ya están establecidas. También, por in-

termedio de la ley, se van a eximir de impuestos aquellas instalaciones de las empresas que tiendan a dar mayor comodidad a sus empleados y obreros, que tengan carácter social, lo que está especificado claramente en el artículo 8º de la ley.

En el artículo 13º la comisión ha creído conveniente incluir la posibilidad de que aquellas industrias que se establezcan en la provincia y que tengan necesidad para la salida de sus productos o acarreo de materia prima, en construir caminos y siempre que los mismos puedan resultar de interés o de beneficio público, el gobierno provincial aportará con el cincuenta por ciento de los gastos en la construcción de los mismos.

Las normas a las cuales deberán ajustarse las industrias que soliciten ser acogidas al régimen de la presente ley, están claramente establecidas en el artículo 14º.

Habiendo puesto un mínimo de capital para las firmas y una serie de detalles imprescindibles para que las mismas puedan presentarse, por el inciso d) de este artículo se establece la necesidad de que las industrias acogidas al régimen de esta ley deben presentar a las autoridades encargadas de su fiscalización todo dato de interés que pueda servir a la comisión para fiscalizar si se cumple con los preceptos de la ley.

Señor presidente: No creo necesario extenderme más en el informe de este proyecto; solamente deseo agregar que esta es una ley que hará al futuro de nuestra provincia, que nos posibilitará la radicación de industrias que harán a nuestro desarrollo; que es necesario que el incentivo que creamos con esta ley sea dado a conocer ampliamente por el Poder Ejecutivo a fin de crear una corriente inversionista que posibilite nuestro amplio y rápido desarrollo.

Por todo lo expuesto solicitamos a la Cámara la aprobación del despacho en la forma en que ha sido presentado.

S. Presidente (Campbell). — Tiene la palabra el señor diputado Rionegro, autor del proyecto.

Sr. Rionegro. — Señor presidente: La provincia de Río Negro, al sancionar este proyecto presentado por el Radicalismo del Pueblo, se va a poner a la altura de los tiempos que corren en materia de legislación impositiva para favorecer la radicación de los núcleos industriales o de las grandes empresas que vengán a transformar los bienes de la provincia y a dar vida industrial a esta nueva etapa de su desarrollo.

La política de atracción o sea de radicación de capitales para la gran explotación industrial debe entenderse sobre la base de un conjunto de condiciones mínimas indispensables que hoy en día se han dado en llamar la localización de las empresas. Se podrán localizar empresas en los lugares donde estén aseguradas las rutas para transportar los productos o las materias primas que elabore la industria; donde exista energía suficiente; donde haya concentración demográfica; donde la mano de obra esté altamente tecnificada; donde se tenga acceso a la materia prima en forma fácil e inmediata; donde no existan mayores problemas de vivienda y donde, en fin exista una legislación impositiva adecuada.

Hay dos ejemplos en la vida argentina que demuestran en que medida las exenciones impositivas favorecen el desarrollo industrial. Estos dos ejemplos

son los siguientes: el de Córdoba —que después de haber superado ampliamente los factores que se oponían a la localización de empresas— ha dictado una legislación apropiada para la radicación de las mismas e inclusive ha facilitado terrenos y hasta energía eléctrica en forma gratuita o muy barata a los efectos de poder lograr una gran radicación de industrias.

Y es el de la provincia de Buenos Aires que últimamente ha establecido un régimen impositivo de una severidad tal que ha trastornado la industria y las explotaciones agrícolas y que ha levantado una ola de resentimiento y opiniones adversas al régimen impositivo, que se dice no se puede soportar ni por las empresas ni por los contribuyentes individuales o privados, la dura presión tributaria de ese estado provincial. Tan es cierto lo que afirmo que en estos momentos el Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires ha debido elevar a la Cámara de Diputados una reforma al sistema tributario disminuyendo la presión que había sostenido en el curso del año anterior.

En Río Negro debemos crear las condiciones necesarias para la radicación industrial. Existen algunos lugares de esta provincia suficientemente poblados y con una inmigración interna permanente y favorable para algunas actividades industriales; hay tecnificación suficiente; también tenemos materias primas en volúmenes importantes y con esta ley que sancionaremos hoy, la provincia contará con la legislación impositiva adecuada para alentar así la radicación industrial.

Sin embargo, debemos reconocer el déficit creciente en nuestra provincia de varios factores fundamentales que hacen a la localización industrial. Ellos son: el de vivienda en primer lugar; en segundo lugar, el de las rutas que sirven para la distribución de los productos elaborados a los mercados nacionales y a los puertos de embarques al exterior y en tercer lugar la energía, factor de extrema y fundamental importancia que día a día se hace más significativa su escasez y más importante la solución de este problema.

Creo que hace al caso, sobre este asunto recordar que todos hemos hecho muy poco en favor de la promoción o en la solución de estos dos grandes aspectos fundamentales para el desarrollo industrial: rutas y energía.

En el transcurso de esta calma invernal de tres años de gobierno no hemos visto al Ejecutivo preocuparse en electrificar a la provincia ni en incidir con toda la potencia del estado provincial en el orden nacional para obtener la pavimentación, por ejemplo, de la ruta 22, ni tampoco a la Legislatura preocuparse de encausar todos los esfuerzos provincianos en la consecución de esos dos grandes objetivos que hacen al desarrollo básico de una provincia y de la Nación misma.

Quiero recordar aquí, señor presidente, con cuánta rapidez y con qué falta de análisis técnico esta Legislatura, en el primer año de gobierno, sancionó la muerte de la Nordpatagónica. Entonces la mayoría, el gobernador de la provincia, diputados y senadores nacionales por Río Negro, nos dijeron que se iba a cambiar o se iba a reemplazar el organismo de la Nordpatagónica por uno interestadual que hi-

ciese al desarrollo básico de la provincia y que contemplara los mejores intereses provinciales y nacionales.

Cuántas promesas vanas, ilusorias; cuántas mentiras colosales, señor presidente, hubo entonces, con las que se engañó a todos.

Sr. Oroza — Me permite, señor diputado?

Sr. Rionegro. — Y se llegó en todo este asunto a tanto que en la ciudad de Buenos Aires se firmó un convenio, para reemplazar aquel otro interestadual, creando un nuevo ente, que nació muerto porque quienes asistieron a su nacimiento se preocuparon primero de la publicidad; segundo, de la negociación de las autonomías provinciales y tercero, porque se sabía muy poco de este asunto. No fueron nada más que noveles improvisadores en el arte viejo de lo nacional y de lo popular.

Resultado de todo esto, señor presidente, es la situación actual: hemos entregado el petróleo de esta provincia; hemos entregado el mineral de hierro de Sierra Grande que iba a ser explotado por este ente en el cual la provincia iba a tener tanta ingerencia; hemos dado por tierra con todos los derechos que la provincia tiene al subsuelo.

Sr. Oroza. — Me permite, señor diputado?

Sr. Rionegro. — Como no.

Sr. Oroza. — Usted está haciendo la apología de la Nordpatagónica?

Sr. Rionegro. — No, ahora le voy a contestar.

Sr. Oroza. — Ah!

Sr. Rionegro. — Todo esto se arregló en las 'ra-tiendas gubernamentales, señor presidente, y no se le dió ingerencia ni conocimiento a esta provincia. Esa es la realidad.

Hemos hecho morir un organismo con el cual nosotros no estábamos de acuerdo —y aquí le contesto al señor diputado Oroza— pero que de haberse seguido el sistema que proponíamos, de aceptar el artículo 19 y 14 de aquel convenio interestadual y derogando los demás para entrar en una nueva tratativa con las provincias y la Nación, hubiese surgido, por nuestros brazos, nuestra voluntad y nuestra mente, un auténtico, un nuevo organismo interestadual.

Es que todo fué "teatro", una gran patraña que se elaboró para dejar sin posibilidades a estas provincias patagónicas, entregando a la extranjería todos los bienes y patrimonios.

Sr. Ruiz. — Era mejor entregárselo a la Norpatagónica para que dispusiera de todo el haber de la provincia. Era más sencillo, para que no hubiera tenido que legislar en este aspecto.

Sr. Rionegro. — No puedo contestarle de estas cosas, porque con el señor diputado Ruiz y otros, en aquella oportunidad, hablamos tanto de lo que se podría hacer en el orden nacional y en el de esta provincia. Se que lo dice con dolor, porque sabe perfectamente que se le ha entregado todo a las empresas extranjeras que han venido a avasallar con prepotencia, y hemos perdido la posibilidad de desarrollar una auténtica promoción nacional y popular.

Sr. Ruiz. — Me atribuye cosas y pensamientos que no tengo. Discrepo con usted, señor diputado, no creo que se vaya a entregar nada al capital extranjero.

Sr. Oroza. — Podría dejar el señor diputado ese discurso para la tribuna.

Sr. Rionegro. — De este panorama surge entonces, señor presidente, primero, que se ha perdido tiempo para lograr un desarrollo armónico de todas las fuerzas económicas y segundo, que se ha perdido en definitiva, para los intereses nacionales y de nuestra provincia las mejores fuentes de riquezas que tenía este territorio y se ha hecho todo en favor del capital, de las empresas o de los intereses extranjeros.

Nada agradecerían más las generaciones posteriores en esta provincia que sus gobiernos se preocuparan, al iniciar la vida provincial, en el desarrollo de los resortes claves que hagan a la prosperidad económica. En este caso de Río Negro, en cuanto a la energía, a los caminos y a la colonización agrícola. Me refiero, lógicamente, al sector económico.

Con el proyecto en consideración esperamos que se canalicen radicaciones de industrias en la provincia; que se aliente el ahorro inversor nacional y sobre todo el de la provincia de Río Negro, para que se derive en la instalación de empresas manufactureras, extractivas, frigoríficas y todas aquellas que hagan a la prosperidad de la provincia.

En otras provincias argentinas se han sancionado leyes de exención impositiva, pero su resultado no ha sido alentador en algunas, con la excepción de Buenos Aires, Entre Ríos, Santa Fe y Corrientes. Si bien en estas cuatro provincias la exención impositiva de orden provincial y municipal ha dado excelentes resultados, no ha sucedido lo mismo, sin embargo, en las provincias del noroeste argentino, como Catamarca, Jujuy, La Rioja y Santiago del Estero. Es interesante analizar estas circunstancias para determinar si la suerte que ha de correr esta ley en cuanto al objeto que se propone será como la de las provincias del noroeste argentino o tendrá, en cambio, un papel preponderante en el desarrollo rionegrino.

En la revista especializada "Panorama de la Economía Argentina" del mes de junio de 1958 se publican cincuenta índices relativos al nivel de vida en la República, con el rango que ocupan la Capital Federal y las veintidós provincias argentinas, teniendo en cuenta la relación de estos índices por habitante. En el sector referido a la economía la provincia de Río Negro figura en el octavo lugar en el concierto de los veintitrés estados mencionados; este puesto le corresponde merced a un promedio general en el análisis de varios rubros del sector económico. Pero es interesante destacar que en algunos de ellos la provincia de Río Negro ocupa primerísimo lugar por su potencialidad económica financiera: por ejemplo, en el caso de los ingresos monetarios por habitante, ocupa el tercer lugar; el cuarto lugar en el de los depósitos en cuenta corriente bancaria; el quinto lugar en lo que se refiere a la venta de mercaderías; y el séptimo lugar en cantidad de comercio por habitante; y en el mapa de nivel de vida de la República la provincia de Río Negro aparece en la zona segunda de las cuatro zonas en que se divide el mapa económico en la escala decreciente en cuanto a la potencialidad per cápita. Indudablemente estos índices tienen elocuencia por sí mismos.

Para el fin que nos hemos propuesto de determinar el efecto que provocará el impacto de la aplicación de la ley de exención impositiva en la economía de la provincia, debemos cotejar estos índices del nivel de vida señalado para la provincia de Río Negro con los de las provincias donde la exención impositiva no ha dado los resultados esperados. En las provincias donde existen leyes de exención impositiva que no han dado los resultados esperados, los índices del nivel de vida en el sector económico las sitúan en la siguiente posición en el rango de los veintitrés estados: la de Jujuy en el decimosexto lugar —recordemos que Río Negro figura en el octavo lugar—; La Rioja en el vigésimo lugar; Catamarca en el vigésimo primero y Santiago del Estero en el vigésimo tercero, es decir, en el último lugar. En estas últimas provincias mencionadas juegan factores muy diversos en contra de la expansión económica y de ninguna manera se puede creer, lógicamente, que una ley dislada de exención impositiva pueda dar vida y pueda crear el ambiente industrial favorable a la atracción de los inversionistas privados.

Se trata en esta provincia de un problema de economía especial en el cual inciden entre sí diversos factores que afectan las llamadas localizaciones industriales.

Uno de los problemas menos conocidos y que recién ahora está llamando la atención en el campo de la economía, se hace presente en la evaluación de si nuestra ley de exención de impuestos a las industrias tendrá el éxito esperado o seguirá el camino del olvido de sus similares norteros. Este problema es el relativo a la magnitud y a la tendencia y movimiento de dinero entre las diversas regiones. Es un asunto muy interesante que en futuro, cuando se hagan análisis más profundos en este terreno, sirvan de base para determinar consecuencias extraordinarias para la política de los gobiernos en lo referente a la política nacional de la economía.

En el mercado internacional sabemos que es beneficioso para el país, en casi todos los casos, una balanza de pago favorable. Casi idénticos principios rigen para las balanzas de pago regionales, es decir para las compensaciones de los ingresos y egresos entre las distintas regiones dentro de un mismo país.

Las regiones en nuestro país se pueden caracterizar en el terreno de la economía como regiones exportadoras o importadoras de productos, según sea uno u otro el término de su balanza regional de pago el de mayor saldo. Al decir exportadora o importadora se quiere significar que los productos salen o ingresan a la región, pero no tiene nada que ver con que vayan al extranjero o vengan del extranjero. Queremos significar que salen de la región o vienen a la misma, es decir importan o exportan.

Con esta aclaración diremos que las regiones que ven día a día fomentada o incrementada su producción, se beneficiarán, puesto que habrá una mayor afluencia de dinero que a su vez permitirá mayores importaciones, si las hubiera, de cosas que no se producen en la región y se estimulará además, el desarrollo de las actividades internas de la misma. Esto es el caso de la provincia de Río Negro y de casi todas las provincias patagónicas.

En cambio, si una región no exporta productos o lo hace en tan pequeña escala que la importación supera los bienes exportados, dejan déficit en su balanza de pagos que se saldrá con remesas de dineros a las regiones vecinas con la consiguiente disminución de dineros en circulación, lo que reducirá los egresos y la actividad dentro de la región. Este es el caso de Catamarca, La Rioja, Jujuy y Santiago del Estero.

Al respecto, la revista "Panorama" en su número 11, dice lo siguiente: "El proceso de contracción no se detendrá hasta que el empobrecimiento de la población llegue a tal nivel que la demanda de importaciones se reduzca hasta equilibrarse con el volumen de exportaciones, deteniéndose así la salida de dinero.

"Es decir que al disminuir las exportaciones se reduce el volumen de dinero, originándose un proceso de deflación que limita progresivamente la actividad económica. En casos extremos se advierte que reaparecen incluso formas primitivas de trueque y aun de producción para el consumo doméstico, en el esfuerzo por superar las trabas que la insuficiencia de dinero impone al mecanismo de la producción y la distribución. Tal es lo que se aprecia en algunas zonas del noroeste argentino, cuyo balance de pagos se halla sostenido principalmente por pagos del Gobierno Federal.

"Por el contrario si las exportaciones aumentan permanentemente a un ritmo superior a las importaciones, tendrá lugar un incremento neto de la cantidad de dinero que provocará una tendencia inflatoria. Porque muy probablemente el aumento de la producción local no logrará abastecer plenamente la creciente demanda por todo aquello que habrá de comprarse localmente. El aumento de los costos (y los precios) será mayor no bien se alcance la plena ocupación; aunque la misma elevación de los salarios atraerá la inmigración, que contribuirá a aumentar la oferta de mano de obra. Esto explica esos casos de "inflación local", de los que la Patagonia y Mar del Plata (con sus exportaciones visibles e invisibles) son hoy ejemplos característicos".

Con esto quiero señalar también, que en los estudios económicos se le asigna a la provincia de Río Negro por tratarse junto con toda la zona patagónica, de una zona de absorción de capitales y de radicación de empresas, puesto que tiene una alta productividad, y justamente ahí está el secreto, la mayor cantidad de los bienes producidos se exportan y su balanza de pagos regional es favorable.

De lo expuesto, entonces, se infiere que la provincia de Río Negro está llamada a tener en poco tiempo una alta concentración urbana y un desarrollo agrícola, minero, ganadero e industrial, de primera magnitud.

En síntesis, la magnitud de la exportación es el factor decisivo de la prosperidad o del atraso económico de una región. Esta conclusión no debe dejar de interesarnos, porque atento a que las circunstancias providenciales nos han dado una provincia que por sí sola por la iniciativa privada es de alto ingreso y exportadora de productos, no tenemos que abandonarla en el espacio económico a su pura suerte sino que, por el contrario, habrá que

inyectarle los factores ausentes para que, su carencia, no conspire contra su desarrollo.

Es necesario que el estado provincial concorra a crear el clima industrial y vaya, asimismo, conformando el paisaje atrayente para la inversión privada. Sucede en este asunto de las regiones lo mismo que en el plano internacional con los países productores de materia prima o países industrializados. Si bien la provincia tiene permanentemente asegurada una corriente circulatoria de dinero "per cápita" muy importante debido a la exportación de sus productos, no obstante debe tender rápidamente a la industrialización de su materia prima porque así se operará, en el aprovechamiento integral de sus bienes, una mayor defensa en los mercados consumidores que cotizan, como se sabe, mucho más altos los productos manufacturados que los productos denominados materia prima.

La prosperidad de la provincia estará así realmente asegurada y el ejemplo de industrialización de Córdoba, del gran Buenos Aires, Santa Fe y la misma Mendoza, tendrá vigencia en Río Negro con la localización de una industria moderna. Demás está decir que en algunas zonas de nuestra provincia se ha periclinado el desarrollo agrícola. Por ejemplo, en el Alto Valle, que resulta urgente la industrialización en alto grado para dar utilización y mayor rendimiento a los bienes que hoy se pierden en algunos casos, se deterioran o se malvenden otros. Podría citar la sidra, que se malvende porque no hay mercados suficientes en el país.

En nuestro entender, estamos en presencia de una zona de gran absorción de capitales y en sí misma, de una poderosa capacidad de ahorros. La provincia tiene una gran capacidad de ahorro local. En consecuencia, en Río Negro, la ley de exención impositiva que exime de impuestos a la radicación de nuevas industrias que es la que estamos tratando, habrá de tener un acogimiento amplio que nos llenará de satisfacción cuando se promuevan las empresas que hagan al desarrollo. No olvidemos que la exención impositiva es sólo uno de los múltiples factores básicos para la promoción económica, y que deberá insistirse con la electrificación y con las rutas que nos comuniquen con toda la Patria en busca de los nuevos mercados para los productos patagónicos.

El señor diputado Piñero, en su exposición como miembro informante de comisión, hizo el análisis de los aspectos más importantes de la ley. Entendiendo que con lo que ha dicho el señor diputado y lo que se pueda comentar en el curso del tratamiento de cada artículo, es suficiente para interpretar el día de mañana el texto de esta ley de exención impositiva.

Pienso que la provincia de Río Negro, con la sanción de esta ley, dará un gran paso a favor de todo este desarrollo que hemos comentado. Esperamos que el Poder Ejecutivo le dé amplia difusión para que los inversionistas privados interesados encuentren en nuestra provincia un nuevo campo que abra posibilidades a sus actividades empresarias.

Sr. Presidente (Campbell). — Tiene la palabra el señor diputado Schoenmaker.

Sr. Schoenmaker. — Señor presidente: He de ser breve en mi exposición, por cuanto los otros miem-

bros informantes se han referido amplia y claramente a este importante proyecto. Entiendo que con la sanción de esta ley se habrá dado un paso decisivo hacia el engrandecimiento de la provincia y el bienestar general de sus habitantes, pues contribuirá a allanar el camino, teniendo por delante un vasto campo de acción, altamente promisorio para un futuro no lejano, por la situación privilegiada de Río Negro, que cuenta con ingentes recursos; amplio litoral marítimo con buenos puertos naturales: caudalosos ríos navegables que en gigantesco arco de más de mil doscientos kilómetros, atraviesan la provincia desde Nahuel Huapi hasta su desembocadura en el Atlántico; fértiles valles; grandes yacimientos minerales; buenas praderas para la ganadería; dos ferrocarriles transversales; la ruta 22 en ejecución de pavimentación; los grandes diques sobre los ríos Neuquén y Colorado, etcétera.

La radicación de nuevas industrias y la ampliación de otras ya existentes traerá aparejada la necesidad y la conveniencia de incrementar la producción forestal, agrícola en general, ganadera y minera; asegurando la plena ocupación en beneficio de los trabajadores y brindando posibilidades de un futuro mejor; facilitando el aprovechamiento integral dentro de la provincia de las materias primas que se producen y las que en el futuro se podrían producir; evitando la elevación de los costos por flete de los artículos manufacturados que hoy se traen de afuera y haciendo que los elementos de transporte que ahora se desgastan para traer dichos productos a la provincia, a la inversa, se utilicen para llevar a otros centros de consumo del país o del exterior los excedentes de nuestra producción industrial del futuro.

Como antecedente que ilustra bien a las claras sobre la efectividad de una legislación adecuada en materia de exención impositiva, citaré el caso del municipio de Quilmes, en cuyo ejido se encuentran instaladas numerosas e importantes industrias. ¿Por qué no se instalaron en La Plata, El Tigre, Morón o en cualquier otro lugar cercano al Gran Buenos Aires? Pues simplemente se debe a la ordenanza impositiva número 652 de aquella municipalidad, que eximía del pago de varios impuestos a las industrias que se radicasen en su jurisdicción. Hasta se dió el caso de una firma extranjera, la Dupont, que estaba a punto de instalarse en Santa Fe y por las ventajas ofrecidas por la citada ordenanza municipal de Quilmes, se radicó en Berazategui, invirtiendo varios millones de pesos. Estos resultados fueron la base para la sanción de la ley número 4726 de la provincia de Buenos Aires en diciembre de 1938. También posteriormente en las provincias de Córdoba, Mendoza y otras, la legislación similar a la que estamos tratando dió resultado altamente beneficiosos.

Es mi opinión, que debemos continuar bregando incansablemente por alcanzar los objetivos propuestos en este proyecto, hasta obtener la realización de las condiciones fundamentales para el logro de los mismos. Primordialmente la producción de energía hidroeléctrica suficiente; luego, vías de comunicación, ampliación de las zonas de regadío e incrementación de los cultivos y de la producción ganadera, forestal y minera, para que así en con-

junto armónico se complementen las distintas actividades, buscando nuestra independencia económica, posibilitando la afluencia de trabajadores y empresarios que en otras regiones del país o del mundo, no encontraron o no tiene el campo propicio para el logro de sus justas aspiraciones de progreso.

Aspiramos así, como dije al principio, a la grandeza de nuestra provincia y el bienestar general. Nada más.

**S. Presidente (Campbell).** — Tiene la palabra el señor diputado Abbate.

**Sr. Abbate.** — Señor presidente: Nuestra provincia necesita fundamentalmente incrementar la instalación de industrias dentro de su territorio. La ley que estamos considerando y que este Cuerpo sancionará hoy, es un instrumento fundamental para conseguirlo. En ese sentido nosotros damos nuestro voto favorable al proyecto.

**Sr. Presidente (Campbell)** — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

**Sr. Rajneri:** Es innegable la trascendencia del proyecto que estamos tratando, pero es innegable también como se ha dicho en esta sesión, de que un aspecto parcial del proceso económico es el de la exención impositiva que es de por sí insuficiente para promover un desarrollo económico y debe necesariamente estar vinculado a aspectos de la conducción económica en el orden nacional que promuevan las condiciones necesarias para ese gran desenvolvimiento.

Cuando se juzgan los hechos económicos de una región, de una provincia o del país, corresponde anticipar esta premisa fundamental: el desarrollo del país no puede hacerse por compartimentos estancos. La política económica que se desarrolla en el ambiente nacional es factor primordial en el desarrollo económico regional. Y es más, en las actuales circunstancias puede anticiparse de que los procesos autárquicos de desarrollo económico regionales están destinados al fracaso en la medida en que no se vinculen con otros esfuerzos nacionales para promover, a través de la cooperación internacional, la complementación de esfuerzos para obtener los resultados apetecibles en materia de desarrollo económico.

La Argentina sufre un proceso depresivo de su economía que la lleva a niveles cada vez más bajos en su situación económica. Basta este solo elemento de juicio para advertir cual es la situación de la República. En el quinquenio de 1920 a 1925, la Argentina exportó en valores absolutos el doble de los valores absolutos de la exportación producida en el último quinquenio. Es decir, que cuando la Argentina tenía la mitad de la población actual, estaba en condiciones de exportar el doble de lo que exporta actualmente y de importar, en consecuencia, para su desarrollo económico, también el doble de las maquinarias, combustibles y demás materiales necesarios para promover su desarrollo.

Este fenómeno que ha llevado a nuestro país desde un rango excepcional en el ámbito internacional como país de alto ingreso per cápita y llamando por sus condiciones naturales a un desenvolvimiento prodigioso en el plano económico, lo ha llevado merced al desacierto de años y años de despilfarro en las finanzas y en la economía del país, a ocupar el rango

peyorativo de las naciones subdesarrolladas que en este momento enfrentan angustiosos problemas de desarrollo y que tienen el fantasma del retroceso y de la depresión económica como un factor permanente de perturbación social.

Gran parte de todos los hechos sociales y políticos que se producen en el país, están vinculados estrechamente con esta circunstancia excepcional por la cual se atraviesa. Cada vez, en la medida que aumenta el consumo interno, y por aumento de la población se disminuyen los saldos exportables, la Argentina exporta menos. Los últimos treinta años han sido insuficientes para promover la intensificación de su economía y para tratar, a través de un proceso de autarquía económica, de ir limitando a lo imprescindible y a lo que aconseja la zona y la racional división internacional del trabajo, a reducir la importación a los límites mínimos.

Este proceso de la industrialización que ha preocupado en distintas etapas a hombres públicos argentinos, ha sido, como expresión práctica de realización nacional, una frustración que hoy nos enfrenta con una realidad económica deplorable.

Cuando se hace la valorización de posibilidades de esta provincia en el ámbito nacional, se necesita forzosamente reducir, a través de una visión, acorde de la realidad, los factores potenciales del desarrollo a los límites que puede esperarse de acuerdo con el desarrollo nacional y, también, es necesario conjugar el desarrollo de nuestra provincia a través de las posibilidades nacionales, por aplicación de planes económicos que establecen medios y fines en el desarrollo de la economía.

En estos momentos, en el orden nacional, se está llegando a la etapa final del denominado plan de estabilización monetaria y de desarrollo económico. Estos planes que han sido dictados por el gobierno nacional, de acuerdo con las sugerencias del Fondo Monetario Internacional mediante los compromisos que expresamente ratificara el ex-ministro de Economía doctor Del Carril, establece, en síntesis, la superación de nuestros problemas financieros y económicos actuales por medio del subconsumo, de la capitalización interna, de la ampliación del mercado de divisas y, en consecuencia, de lo que se ha dado en denominar economía libre del mercado o sea la estabilización dentro de la competencia.

La base de la tesis desarrollada por el actual ministro de Economía de la República, consiste substancialmente en lo siguiente: reducidas prácticamente a márgenes mínimas las posibilidades de importación por la crónica escasez de divisas que da lugar a los saldos exportables, el país debe enfrentar la necesidad de restringir al máximo el consumo en nuestra producción exportable en forma tal de aumentar sus posibilidades para la exportación y las ventas. En esa forma y planteada con rigurosidad y sin concesiones a las necesidades de los sectores con menor poder adquisitivo, el plan de estabilización y desarrollo se ha hecho sobre la base del subconsumo en los sectores populares de la República.

La política de desarrollo ha tendido evidentemente a restringir esas posibilidades de consumo y es notorio que a través de las estadísticas, al par que las empresas capitalistas han aumentado sus utilidades de un tres a un cinco por ciento los salarios reales de

los sectores que dependen de un salario, se han visto reducidos en el período que va desde 1959 hasta la fecha en un dieciocho por ciento.

Es llamativo que, siendo reducido el consumo nacional a un diez por ciento de los niveles anteriores al año 1959, la reducción en ese consumo se ha operado casi exclusivamente por la restricción de los consumos de la clase trabajadora que, de acuerdo con los datos extraídos de la Síntesis Estadística Mensual del Ministerio de Hacienda, se habían reducido en la misma proporción que el poder adquisitivo de sus salarios, es decir, el consumo obrero ha disminuído en un dieciocho por ciento. \*Cuá era el proceso subsiguiente? Producida la restricción del consumo a través de una política de hambreamiento de los sectores populares, tendría que producirse la conversión de la capitalización de los bienes que están en el sector industrial o de las empresas argentinas mediante la utilización en nuevas fuentes de producción; es decir, al restringirse el consumo las fábricas o las empresas que producían en exceso productos que el pueblo argentino no consumía, debían reinvertir en otras industrias en forma de promover el desarrollo económico en otros sectores industriales y por otra parte aumentar los saldos exportables a través de la disminución en los consumos y en esta forma aumentar también la disponibilidad en divisas.

En este momento de la vida argentina parecería que aparecen los síntomas favorables para una pequeña reacción; pero es justo y necesario señalar que los estudios analíticos de las síntesis económicas que se conocen en el país revelan que los fines perseguidos con el plan de estabilización no se han conseguido en ninguno de los aspectos en que ha sido planteado. Por lo pronto, a pesar de la super capitalización de las empresas, no se ha producido un incremento en la producción global nacional; la producción global nacional, en 1959, fue un siete por ciento inferior a la de 1958, especialmente en las industrias manufactureras, en donde la reducción alcanzó a un trece por ciento y entre ellas, en la textil, a un diecinueve por ciento. Y en la producción agropecuaria, en donde la restricción del consumo tendría que traducirse en un aumento inmediato de productividad, tampoco se ha reflejado en tal sentido habiendo tenido en cambio una disminución apreciable.

A pesar de que el costo de la vida ha aumentado en un 114 por ciento en el año 1959, la estabilización económica no se ha producido en el plano financiero y se mantienen los índices de elevación del costo de la vida que, en lo que va del año 1960 hasta los informes de las síntesis mensuales de mayo llevan un incremento de más del diez por ciento sobre los valores correspondientes al 1º de enero de 1960. No se ha corregido el déficit fiscal y se prevé, en la ejercitación del presupuesto nacional de 1960, un déficit de alrededor de 40.000 millones de pesos, cifra desde luego sin precedentes en el ámbito nacional como expresión del desequilibrio presupuestario.

En los sectores de la producción agraria, industrial, de la construcción y de la actividad comercial en 1959, que debió aumentar después de un proceso de expansión y de inflación hasta adquirir, de acuerdo con las teorías oficiales, los niveles naturales en los precios, no ha adquirido el desarrollo previsto y se observa, en todos los rubros que componen estos

grandes índices, disminuciones que varían del 7 al 25 por ciento.

En el único sector de la economía nacional en que se ha logrado un incremento apreciable es en el del petróleo, cuya producción aumentó, durante el año 1959, en un 25 por ciento sobre la de 1958.

Este aumento que se debe casi exclusivamente a la explotación de Y.P.F., es debido en especial a aportes del esfuerzo de esta empresa y la habilitación del oleoducto de Campo Durán a San Lorenzo.

En este panorama que brinda la economía nacional es indudable que no se dan ni están dadas las condiciones para que se puedan realizar inversiones industriales en gran escala en nuestra provincia, aún con la base de una exención impositiva del tipo que hemos previsto, porque en la configuración del proceso económico argentino, junto con el proceso de estabilización financiero monetario necesario, el proceso de desarrollo equivalente que posibilite la creación de nuevas fuentes de riqueza.

Un ejemplo expresivo de lo que es la realidad nacional lo revela Río Negro. Cuando nosotros señalamos a través de nuestra prédica en la contienda electoral de 1958 nuestra preocupación con respecto a aspectos fundamentales de la economía regional, señalamos que en nuestro concepto la base de un gran desarrollo económico industrial no solamente de nuestra provincia, sino como factores esenciales del desarrollo nacional, debieron hacerse a través de tres pilares: energía, siderurgia y reforma agraria. Subsidiariamente, los problemas viales y económicos complementarios que implican toda una planificación en el orden económico. Si en el orden nacional la política financiera y económica del gobierno no parece alentar las posibilidades inversionistas, es indudable que la desidia de este gobierno provincial, su falta de preocupación, de planificación del desarrollo económico regional, incide desfavorablemente en el proceso de capitalización y evolución económica en nuestra provincia.

Cuando nuestro compañero de sector, diputado Río Negro, señalaba el problema que planteó a la provincia la derogación del tratado de la nordpatagónica, señalaba la preocupación esencial de conseguir que a través de un desarrollo armónico de provincias interesadas en su futuro, se pudiera promover una planificación regional con sentido de diversificación económica nacional.

Nosotros no suscribimos disposiciones de tratados que consideramos lesivos para los intereses de la provincia, pero suscribimos fervorosamente en la Convención Constituyente y posteriormente al considerarse el problema de la Nordpatagónica y el desarrollo y la política planificada de economía regional, la formación de entes interregionales que facilitarían a través de un estudio y de una planificación seria y eficiente un gran esfuerzo provincial en un sentido afirmativo y de desarrollo de su economía.

En otros planos de la actividad esta Legislatura puede señalar aspectos positivos en su realización, considero que es innegable que en el orden económico el gobierno no ha estado a la altura de las necesidades provinciales y que sobre todo el Poder Ejecutivo provincial ha demostrado una inercia realmente deplorable en materia de desarrollo económico.

Cuando en el orden nacional se planteó el problema del petróleo, nosotros sostuvimos que un problema de esa índole debía ser resuelto con sentido federal.

Ahora en este momento, en la provincia se produce el caso realmente auspicioso de que uno de los pozos en explotación de la zona de Colonia Catriel, en el departamento General Roca, ha producido ya una cantidad de petróleo de ciento cuarenta metros cúbicos diarios de producción. Los estudios técnicos por parte de los especialistas de Y.P.F., con quienes he conversado, le asigna a esta cuenca un valor realmente trascendente a tal punto que aseguran que con la perforación de veinte pozos en la zona ya ubicada por Y.P.F., Río Negro estaría en condiciones de superar la producción total de petróleo que tiene en estos momentos la provincia de Neuquén.

De acuerdo con las estimaciones y estudios que se han realizado en estos momentos, la cuenca se prolongaría a través de yacimientos de verdadera importancia. Señalo de paso que de nuevo que este bien, cuyo patrimonio pertenece indisolublemente a la provincia de Río Negro, se va a producir la enajenación; porque así como Yacimientos Petrolíferos Fiscales ha agotado sus estudios en toda la zona correspondiente a la cuenca de Neuquén para ubicar reservas petrolíferas que posibiliten su desarrollo, en el directorio de Y.P.F., en el orden nacional, se está tramitando y negociando la entrega de dichas yacimientos a una empresa norteamericana, específicamente, a la Pan América, que ha ofrecido cincuenta millones de dólares por la explotación y concesión de esa zona.

Aparte de los factores económicos nacionales que analizamos en su oportunidad, señalo —saliéndome un poco del tema— que si esta nueva zona, que es la última en que tiene posibilidad efectiva Yacimientos Petrolíferos Fiscales en Neuquén de obtener petróleo, es entregada a la voracidad de la empresa norteamericana, Y.P.F. deberá levantar en un plazo limitado sus instalaciones en Neuquén y abandonar definitivamente ese flanco por no tener más posibilidades de desarrollo. Los técnicos de Y.P.F. le asignan una etapa de producción que no va a sobrepasar los diez o quince años del ritmo actual. Y ya se encuentran equipos perforadores sin posibilidad de ser utilizados, porque todas las zonas donde se ha descubierto petróleo han sido entregadas a las empresas norteamericanas para su explotación.

El segundo problema fundamental, dentro de nuestro desarrollo económico, es la energía. La Corporación Nordpatagónica, no a través de su articulado pero sí a través del espíritu que podría insuflarsele a través de las representaciones provinciales, contemplaba como aspecto superlativo del desarrollo económico de nuestra zona, la construcción de la represa de El Chocón. Dicha represa ha sido abandonada en los planes nacionales y, en el orden provincial, no ha habido preocupación para analizar, como lo está realizando en alguna medida la provincia de Neuquén, la explotación de las posibilidades hidroeléctricas de sus ríos a través de represas de menores costos; a través de instalaciones en ríos de importancia secundaria, pero que posibilitaría sino la solución del problema en el orden nacional, la hidroeléctrica en las provincias de Río Negro y Neuquén.

Es indudable que, la capacidad energética total disponible no permite ilusionarse con respecto a la instalación de grandes industrias. Tendremos con esta ley la instalación de algunas industrias que puedan instalarse en zonas que les interese económicamente. Pero desarrollos industriales en gran escala, desarrollos industriales como los que pueden preverse en una provincia que tiene facilidades y posibilidades económicas incommensurables, no se ha de producir en la medida que este resorte y palanca fundamental del desarrollo económico, que es la energía, ni se solucione con sentido en el futuro.

Sr. Oroza — Me permite, señor diputado.

Sr. Rajneri — Sí, señor.

Sr. Oroza — En qué forma la provincia de Río Negro podría encarar ese plan de desarrollo hidroeléctrico?

Sr. Rajneri — Le he explicado que la provincia de Neuquén, a través de un estudio que ha realizado uno de los técnicos de Agua y Energía, está analizando el aprovechamiento hidroeléctrico de cuencas menores.

Sr. Ruiz — Qué cuencas menores tiene la provincia de Río Negro, señor diputado?

Sr. Rajneri — La utilización, por ejemplo, de la cuenca del río Limay, a través de un convenio interprovincial para su aprovechamiento, permitiría —esto a través de un estudio técnico— la hidroelectrificación de toda la zona marginal de las provincias de Río Negro y Neuquén.

Por otra parte y aunque esto es entrar en un problema exclusivamente técnico, debo decir lo siguiente.

Cuando la Corporación Nordpatagónica se organizó como ente interprovincial para el desarrollo económico, ni el estado nacional ni los estados provinciales estaban en condiciones de financiar una empresa de esa magnitud e inversiones como las que requería en ese momento la República.

Sr. Ruiz — Y la Nordpatagónica, señor diputado

Sr. Rajneri — Permítame, señor diputado; si usted me espera, le voy a contestar. La creación de entes interprovinciales del tipo del de la Corporación Nordpatagónica, como el de la autoridad del Valle del Tennesse, como el de este tipo creado en la república del Perú, como el creado en la India o el creado en el Brasil —y me disculparán que no recuerdo en este momento los nombres de los entes se hace sobre la base de las posibilidades de financiación que ofrecen las empresas financieras internacionales a este tipo de organismo.

Por otra parte, las inversiones para este gran planteo que estoy esbozando —gran planteo no en cuanto al valor intrínseco de mis expresiones sino en cuanto a las aspiraciones— no radica en la ejecución material de una represa o de una usina que, lógicamente, no es trabajo de un año; radica en algo más fundamental y más importante, que debió ser la tarea inicial e inmediata de este gobierno provincial: la planificación y el estudio de las posibilidades de desarrollo para que otros gobiernos que vengan en el futuro —o este mismo gobierno si ve la posibilidad inmediata de realizarlo— sienta las bases de un desarrollo. Esa tarea de planificación, esa tarea de desarrollo lógicamente puede ser ingrata en el plano electoral en la medida que no ofrece la solución inmediata de los problemas; pero es indudable también que nosotros tenemos que ponernos de acuerdo en este

hecho fundamental: nuestra provincia no alcanzará los altos niveles de desarrollo a que puede llegar por sus posibilidades si no es sobre la base de una gran tarea de planificación. Y esa tarea de planificación es de tal magnitud que la provincia de Río Negro no puede encararla por sí sola; necesita hacerlo conjuntamente con otras provincias que integren una unidad regional; necesita encararla con el orden nacional para que aporte no solamente sus recursos financieros, sino la capacidad técnica de sus empresas y de sus organizaciones de estudio. Pero a través de este proceso de planificación del desarrollo de nuestra provincia podemos hablar de radicación de industrias en gran escala, de fomento industrial y de efectivo desarrollo económico.

Sr. Oroza — Lo que le puedo asegurar, señor diputado, es que lo que nos sobra es planificación y lo que nos falta son pesos. \*El señor diputado me informaría la forma en que podríamos financiar la represa de El Chocón y la represa de Tres Cerros, que son las únicas posibilidades de obtener...

Sr. Rajneri — No, está equivocado, señor diputado. El señor diputado, comprenderá que una represa como la proyectada para el Chimihuin uno de los afluentes que conforma la cuenca del Limay, es una cuenca de aprovechamiento común que, si se financia a través de un ente interprovincial...

Sr. Ruiz — \*Qué producción eléctrica tiene la cuenca?

Sr. Rajneri — Señor diputado, no estoy en este momento en el manejo de los datos exactos.

Sr. Ruiz. — Pero sería interesante, porque de ser de pequeña magnitud no alcanzaría ni siquiera para un principio de planificación.

Sr. Rajneri — Las necesidades hidroeléctricas de nuestra provincia, señor diputado, son pequeñas. En cuanto a los montos del desarrollo futuro cualquier cifra es útil. En este momento el departamento General Roda tiene un consumo de alrededor de 31.000 kilovatios en energía hidroeléctrica. Una pequeña represa, que implica cinco, diez o quince mil kilovatios —que no es una empresa financieramente extraordinaria— significa ya un superávit de la energía que posibilita la instalación de nuevas industrias. Lo mismo le puedo decir con respecto a Bariloche ...

Sr. Ruiz — Estábamos hablando hace un instante de las grandes planificaciones. Desgraciadamente, en las grandes planificaciones, que todos aspiramos a tenerlas realizadas o a poderlas realizar, escapan estas pequeñas represas que van a solucionar el problema de promoción.

Sr. Rajneri. — No es así, señor diputado.

Sr. Ruiz. — Desgraciadamente, nosotros tenemos que depender de una sola realidad.

Efectivamente la norpatagónica lo hubiera podido realizar, pero lo hubiese hecho a costa de entregar nuestra soberanía económica al capital extranjero.

Sr. Rionegro. — Pero si le dimos todo al capital extranjero, señor diputado.

Sr. Presidente (Campbell). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Le voy a hacer dos reflexiones señor diputado.

Anticipé en mi exposición que la represa de El Chocón abandonada en estos momentos por el gobierno nacional por razones de índole finan-

ciera o tal vez por preocupación en las empresas privadas que explotan la energía con capacidad calorífica...

**Sr. Ruíz.**— Me permite una interrupción, señor diputado?

**Sr. Rajneri.**— Sí, cómo no.

**Sr. Ruíz.**— Entiendo que el haberse abandonado momentáneamente la empresa de El Chocón no se debe solamente a dificultades financieras que pueden ser vencidas fácilmente con los capitales extranjeros. Simplemente se ha llegado a una conclusión que desgraciadamente tenemos que aceptarla: que los estudios realizados en El Chocón, en toda la cuenta de El Chocón, son insuficientes y totalmente desactualizados. Esos estudios fueron realizados por la Dirección de Agua y Energía, si mal no recuerdo, que solamente prevían aspectos parciales de la promoción que se refiere al Chocón. Por esa razón y ante la necesidad de realizar estudios exhaustivos es que momentáneamente han tenido que destacarse las posibilidades de El Chocón.

**Sr. Rajneri.**— El estudio de El Chocón, es el estudio más completo que existe en el país sobre energía hidroeléctrica. Es tan completo que una de las razones por las cuales el dique de El Chocón se postulaba como primera realización en el orden hidroeléctrico, era precisamente por ser la zona con el mejor estudio técnico existente en el país.

**Sr. Ruíz.**— A pesar de todos los estudios realizados los extranjeros llegaron a una conclusión totalmente diferente.

**Sr. Rajneri.**— En segundo lugar señor diputado, no es exacto que el gobierno nacional haya abandonado ese proyecto porque existiera insuficiencia técnica en los estudios, porque de ser así lo lógico no es que se suspendan sino que se hagan los estudios. La razón que dió el secretario de Agua y Energía cuando se debatió este problema, fue de que eran razones de orden financiero y de imposibilidades económicas. Eso es lo que públicamente se dió a conocer.

De todas maneras, decía en mi exposición, que este proyecto abandonado momentáneamente por el gobierno nacional, no era por razones financieras o si usted quiere por razones de insuficiencias de estudio. Pero esto no implica necesariamente que la provincia no pueda encarar planes más modestos en el orden hidroeléctrico a través, en este caso específico porque conozco los proyectos que existen al respecto, por ejemplo de un convenio con la provincia de Neuquén en donde pueda financiarse con menos inversión represa de menor capacidad: pero tenga en cuenta, señor diputado, que en la represa de El Chocón que tenía una producción estimada de 600.000 kilowatios, estaba destinada sustancialmente a abastecer el consumo del Gran Buenos Aires, de tal suerte que la producción real que iba a abastecer el consumo provincial podría ser de 50 a 100 kilowatios. La magnitud de la inversión, estaba en relación en este caso con las posibilidades de utilización de esa energía a través de líneas de alta tensión para el Gran Buenos Aires.

Por otra parte, en las actuales circunstancias 600.000 kilowatios exceden con un optimismo -yo diría- absoluto, las posibilidades de desarrollo de nuestra economía; 600.000 kilowatios representan más de la cuarta parte del consumo nacional en materia eléc-

trica que en estos momentos oscila alrededor de 2.000.000 de kilowatios, de manera que en una población que no alcanza a 200.000 habitantes es materialmente imposible mediante planes de largo alcance, utilizar 600.000 kilowatios.

**Sr. Ruíz.**— No, cómo lo va a utilizar íntegramente la provincia de Río Negro! Tiene que compartirla con las otras provincias interesadas.

La provincia de Río Negro consumirá 150.000 kilowatios. Pero los estudios eran totalmente insuficientes y la prueba es que todavía no se ha abandonado ya que se ha votado una partida de 50.000.000 de pesos para completar los estudios de la cuenta de El Chocón.

**Sr. Rajneri.**— Eso es en cuanto a la calidad de los estudios. Pero de todas maneras no me interesaba deslindar las razones por las cuales se abandonó el proyecto sino que quería señalar que en estos momentos para la provincia, El Chocón, entra en las posibilidades futuras que concretamente no tienen ninguna posibilidad de realización en un plano inmediato.

**Sr. Ruíz.**— Era bueno aclarar para que quede bien determinado, porque hay un momentáneo abandono de esas obras.

**Sr. Rajneri.**— Por otra parte, señor diputado, usted ha hecho manifestaciones que tal vez se las tenga que hacer recordar, por cuanto usted habló de la energía y de la necesidad y conveniencia de que el capital privado no incursione en nuestras fuentes energéticas.

Cabe recordar que en estos momentos en el orden nacional se está tramitando una ley nacional de energía, muy similar a la ley nacional del petróleo, por la cual las provincias renunciarían en un principio —no sé como habrá quedado el proyecto— a la totalidad o parte de sus facultades sobre el patrimonio de las aguas públicas y fuentes de energía hidroeléctrica. Temo, señor diputado, que en el plano de la energía se siga el procedimiento de concesiones que se ha hecho con el petróleo. De manera que podría ocurrir —ojalá que no sea así— que dentro de un tiempo tengamos que discutir convenios celebrados en el orden nacional, para la explotación de nuestra energía hidroeléctrica, con el capital privado.

El tercer aspecto fundamental del desarrollo económico provincial era la reforma agraria. En este caso particular, la inexistencia de factores nacionales y la existencia de una ley específica dictada por la Legislatura de la provincia, entiendo que hace más fácil fijar la responsabilidad en esta deserción económica provincial.

La ley 14 y los planes inmediatos de expropiación y de colonización de la zona de Choele Choel y del Valle Medio de nuestra provincia, no han pasado de disposiciones —ministerio legis, digamos así— que se dictaron a través de este Cuerpo.

El Poder Ejecutivo ahora planifica, en lo que se refiere al Valle Inferior, medida que conceptúo acertada, si es que la empresa nacional que ha efectuado esta represa, no tiene realizado los estudios económicos que serían de suponer cuando se hace una inversión de tal magnitud. La deserción que implica la política del Poder Ejecutivo provincial en el plano agrario, es definitiva e irremediable. En este momento en nuestro sector, en nuestro partido y en nuestra pro-

vincia, existe real preocupación por saber si el Poder Ejecutivo en alguna medida, se dispondrá a ejecutar una ley para la cual, en el curso del año 1960, no ha previsto un solo peso en el presupuesto de la provincia para atender los gastos que demande su cumplimiento.

Estos tres aspectos esenciales son, indudablemente, factores que hacen al desarrollo económico y que conjugados con medidas de orden impositivo, vienen a producir las posibilidades de expansión que nosotros deseamos para nuestra provincia.

Decía el diputado Rionegro que nuestra provincia cuenta con altos índices de capitalización; es exacto que estamos en ese plano en una condición inmejorable, si consideramos o fijamos como término medio el orden nacional. Nuestra provincia, como se dijo, ocupa el tercer lugar en el país por el ingreso per cápita; es decir, que la producción total de la Provincia dividida por el número de habitantes, da un nivel que es superior a 21 distritos nacionales. Solamente es superada por la provincia de Santa Cruz, a cuyo rendimiento deben computarse su escasa población y la existencia de valores de producción lanera inmejorables. El segundo lugar lo ocupa la Capital Federal, en cuyos cómputos, lógicamente, inciden factores artificiales de promoción económica, por cuanto la mayoría de las provincias argentinas, por no decir la totalidad, está tributando en la Capital Federal los productos de una explotación económica, que no es de ella.

Después de estos dos distritos viene nuestra provincia, que tenía en el año 1947 un ingreso por habitante de alrededor de 7.000 pesos mensuales contra 9.000, que era el máximo, de la provincia de Santa Cruz. Esos índices, lógicamente, se alteran año a año de acuerdo con las fluctuaciones en el valor de la colocación de nuestros productos básicos: frutas, lanas y productos de la explotación agropecuaria de nuestra provincia. Y es posible que también en este plano oscile el rango que ocupa nuestra provincia en el orden nacional. Pero es indudable que, a través de otros índices complementarios, como es por ejemplo, la capacidad del ahorro, el movimiento financiero que se estudia a través de los bancos, nuestra provincia está entre los cinco mejores distritos del país en lo que se refiere a las posibilidades de reinversión para la utilización o para la creación y desarrollo de su industria.

Dentro del ámbito nacional y teniendo en cuenta que las inversiones de capital extranjero hasta este momento no han adquirido una magnitud apreciable y por otra parte se continúan a otros aspectos de economía en donde lógicamente la ubicación de nuestra provincia no es favorable, creemos que el gran aporte de la inversión de industrias que puede efectuarse a través de esta ley se obtendrá por medio de reinversión de la producción provincial en sus distintas zonas. Pero es indudable también —y esto como observación final— que en la necesaria planificación económica de Río Negro debe tenerse en cuenta este factor que surge del análisis de las cifras provisionales de la estadística de población en nuestra provincia: la nuestra es zona de absorción demográfica en el país; traducido en cifras, significa que Río Negro está absorbiendo, por sobre su crecimiento demográfico natural, otros pobladores de distintas pro-

vincias que vienen a ésta, en busca de mejores recursos y mejores medios de vida; pero al mismo tiempo en la provincia se está produciendo una migración interna, en forma tal que se están despoblando las zonas del sur en beneficio de las zonas de absorción, que son la zona de Bariloche, el departamento General Roca, el Valle Medio y la zona de Río Colorado.

Es doloroso comprobar que en estos momentos, en Río Negro, las poblaciones totales de departamentos íntegros del sur de la provincia tienen menos población que cuando se realizó el censo nacional de 1947. Es decir que no solamente se ha producido un estancamiento en el desarrollo migratorio, sino que hay un saldo negativo que es mayor que el crecimiento vegetativo de esa zona.

Junto con esta ley que facilitará la inversión de capitales para el desarrollo industrial, la provincia tendrá que planificar el desarrollo interno para que así como en el orden nacional se realiza un desarrollo armónico como nosotros lo pretendemos y lo exigimos, también en la provincia pueda realizarse un desarrollo económico armónico que vincule a todos los sectores de nuestro ámbito territorial en el mismo afán de progreso.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Si ningún otro señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar en general el despacho. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado por unanimidad. En consideración en particular. Por secretaría se va a dar lectura al artículo primero.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración. Se va a votar si se aprueba el artículo 1º y sus incisos. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado.

— Igualmente se votan y aprueban los artículos 2º, 3º y 4º.

— Al ponerse en consideración el artículo 5º, dice el

**Sr. Presidente (Campbell).** — Tiene la palabra el señor diputado Rionegro.

**Sr. Rionegro.** — Señor presidente: En este artículo se hace una enumeración de las industrias que se pueden beneficiar con la exención impositiva. Y en las enumeraciones siempre es posible que se cometan omisiones. En este caso, reparo siguiendo el texto de la ley de impuestos a los réditos, que en su artículo 82 también hace exenciones para las empresas que incrementen la capacidad productiva. Veo que según esa ley falta en la nuestra la exención para las empresas que se dedican al transporte regular de los bienes de la provincia.

Dice el artículo 5º de la ley en tratamiento: "Las industrias que manufacturen, extraigan, transformen o elaboren artículos y productos en los que se utilicen en forma total o parcial materia prima originaria de la provincia y las referentes a la conservación frigorífica, gozarán de exención de los siguientes impuestos..."

Es indudable que el transporte hace a las cuestiones básicas del desarrollo de la economía de la Nación y de las provincias. Es fundamental para el desarrollo, eso bien lo sabemos, el tener asegurado el transporte del producto. Propongo que este artículo quede redactado de la siguiente manera: "Las industrias que manufacturen, extraigan, transformen o elaboren artículos y productos en los que se utilicen en forma total o parcial materia prima originaria de la provincia y las referentes a la conservación frigorífica y las empresas que se dediquen al transporte regular de esos bienes, gozarán de la exención de los siguientes impuestos..."

#### CUARTO INTERMEDIO

**Sr. Presidente (Campbell).**— Tiene la palabra el señor diputado Piñero.

**Sr. Piñero.**— Solicito, señor presidente, un breve cuarto intermedio a fin de que la comisión pueda estudiar este asunto y darle la redacción que corresponda.

**Sr. Presidente (Campbell).**— Habiendo asentimiento, invito al Cuerpo a pasar a un breve cuarto intermedio.

—Eran las 19 y 15 horas.

#### 8 — CONTINUA LA SESION

— Siendo las 20 y 10 horas, dice el

**Sr. Presidente (Campbell).**— Se reanuda la sesión.

En consideración el artículo 5º. Tiene la palabra el señor diputado Piñero.

**Sr. Piñero.**— Señor presidente: La Comisión estima que extender los beneficios de la presente ley a "transportes", demandará un estudio que ahora no es de su conocimiento, por lo que va a mantener el artículo cual está redactado en el despacho.

**Sr. Presidente (Campbell).**— Tiene la palabra el señor diputado Rionegro.

**Sr. Rionegro.**— Señor presidente: En la conversación que sostuvimos en la reunión de Comisión fueron dados fundamentos suficientes como para que, en esta oportunidad, no se contemple la incorporación del rubro "transportes" a las exenciones impositivas; razón por la cual estoy totalmente de acuerdo al respecto.

De acuerdo a lo conversado debe señalarse que, oportunamente, se puede estudiar este aspecto especial para relacionarlo en un gran plan de desarrollo del transporte en toda la provincia.

**Sr. Presidente (Campbell).**— Si ningún otro señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar el artículo 5º. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).**— Ha sido aprobado. Por secretaría se va a dar lectura al artículo 6º.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).**— En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Piñero.

**Sr. Piñero.**— Señor presidente: como la redacción del artículo me ha ofrecido algunas dudas y para aclarar, a fin de que por vía de interpretación no haya ninguna duda sobre el mismo, deseo que quede perfectamente establecido que la fecha hasta el 31 de

diciembre es el plazo en el cual se van a recibir las solicitudes de exenciones de la presente ley y no un margen que signifique que será por el término de la exención. Es decir que, el 31 de diciembre de 1965, será la fecha hasta la cual se van a tramitar los beneficios de esta ley pero, que los mismos se extenderán por el tiempo en que sean otorgados.

**Sr. Presidente (Campbell).**— Tiene la palabra el señor diputado Ruíz.

**Sr. Ruíz.**— Señor presidente: La redacción general del artículo 6º no me merece una objeción fundamental, pero sí tengo una preocupación sobre las consecuencias que puede traer la aplicación de este artículo en cuanto a los plazos de exenciones de toda clase de impuestos, que pueda sancionar una comisión provincial.

No es que ponga en duda la honestidad con que los miembros que conformen la comisión que crea esta ley, vayan a proceder. Pero creo que nos excedemos nosotros en nuestra liberalidad, si dejamos librado a mano, cuyo control va a escapar a los poderes de la provincia, el otorgar liberalidades en el pago de impuestos por plazos que lleguen hasta veinte años.

No es que esté en contra de que la exención pueda llegar hasta un plazo tan largo cuando se trata de industrias que, realmente, la necesiten y que puedan, siro necesitaria, merecer este tratamiento especial, justamente, por la condición especial que se exige en el apartado a), de que sean industrias que no se hayan establecido en el país o que no se hayan establecido antes en la provincia.

Entiendo que sí, que industrias de este tipo han de ser merecedoras de un tratamiento preferencial, con respecto a las otras. Pero entiendo que la Legislatura debe reservarse un control, justamente, de esas empresas que van a recibir la exención. Entiendo que cuando en la comisión de Promoción de las industrias se presente el caso de la aplicación de los incisos a), o b), del artículo 6º y acuerde una exención impositiva por un plazo de quince o veinte años, ha de ser con conocimiento y aprobación de la Legislatura.

Hay que pensar que nosotros hipotecamos las rentas de la provincia por plazos que exceden mucho más allá de nuestro mandato y aún de nuestra incidencia en la vida pública dentro de la provincia.

Entiendo que no podemos atar a los gobiernos futuros al peligro que pueda entrañar cuando, con desaparición, pueda hacerse acoger a industrias que no merecerían ese tratamiento a estos incisos que yo observo. Solicitaría concretamente, señor presidente, que se agregara un párrafo al final del artículo que diga; "En los casos de los incisos a) y b) del presente artículo la exención impositiva será acordada ad referendum de la Legislatura provincial."

**Sr. Presidente (Campbell).**— ¿Acepta la comisión el agregado propuesto?

Tiene la palabra el señor diputado Piñero.

**Sr. Piñero.**— Señor presidente: Si bien por el artículo 6º se dan plazos que a prima facie pudieran parecer exagerados, la comisión estima que los mismos —que voy a anticipar que son comunes en casi todas las leyes de este tipo— contempla el período más crítico de una empresa, es decir, el período en que debe amortizar sus inversiones.

Por otra parte, la ley, en su artículo 14 establece perfectamente las formalidades que deberán llenar las empresas acogidas y también los derechos que le caben a la comisión que aconsejará el beneficio y podrá tener un control sobre las mismas. También en el artículo 19 se establecen las penalidades que podrán sufrir las empresas que, acogidas al régimen de la ley, no cumplan con lo prescripto en ella.

Estimo que hacer la inserción propuesta por el señor diputado Ruiz sería quitarle elasticidad a la ley; primero, porque las empresas necesitan una seguridad: una empresa no va a poner en movimiento un capital para encontrarse que posteriormente la legislatura no a refrendado el acto formalizado por el poder administrador y tenga, o bien que levantar todo lo invertido o todo lo levantado hasta ese momento, o bien que modificar todos sus planes por cuanto en las exenciones lógicamente entrarían las planificaciones que harían esas empresas sobre la conveniencia de establecerse o no en la provincia de Río Negro.

Por esas razones la comisión no accede al agregado propuesto.

**Sr. Presidente (Campbell).**— Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

**Sr. Ruiz.**— Señor presidente: Me parece que no nos hemos entendido o no me ha interpretado el señor miembro informante de la comisión. Entiendo que una empresa no se vería en ningún momento perjudicada en la forma como lo han manifestado el señor miembro informante porque se establezca en la ley el control legislativo de la exención que se le acuerda. Entiendo que no habrá ninguna empresa que se establezca si previamente no ha tenido ya perfectamente fijados sus derechos y sus obligaciones en el lugar en que se va a establecer. Entre sus derechos estaría la exención impositiva que le va a acordar la autoridad pública llenando todos los recaudos.

Es simplemente un conocimiento de la legislatura con respecto a la empresa que se va a acoger a los beneficios. Si el Poder Legislativo considera que es merecedora de esta exención, le prestará su acuerdo; si considera que no lo es, tendrá sus serias razones y habremos evitado así un serio perjuicio, que impediría hipotecar las rentas de la provincia por un largo período.

**Sr. Presidente (Campbell).**— Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

**Sr. Rajneri.**— Entiendo que las observaciones del señor diputado Ruiz tienen evidentemente una buena dosis de precaución razonable; pero la opinión del señor diputado Piñero también tiene validez, por cuanto estas tramitaciones —entiendo yo— no debían salir del campo administrativo para no dilatar ni entorpecer una labor que es indudablemente una facultad administrativa.

Tal vez la forma de conciliar la agilidad administrativa y las precauciones necesarias que tome la Legislatura es que, en el caso de esos incisos se otorguen las exenciones con conocimiento de la Legislatura, no ad referendum. Es decir, el acto administrativo es válido, pero la Legislatura toma conocimiento en esos casos esenciales a través de la documentación. Si surgiera por ejemplo de esa documentación la existencia de una irregularidad o de una circunstancia dolosa, la Legislatura, al denunciarse el hecho,

por medio de una Comisión Investigadora o como fuere elimina ese factor de irregularidad, digamos así, poniendo simplemente "con conocimiento de la Legislatura", se elimina un trámite que hace poco elástico el procedimiento, es decir lo saca del campo administrativo. De esta manera mantiene la vigilancia necesaria en casos donde indudablemente se comprometen los recursos de la provincia en un plazo que es excepcionalmente extraordinario.

Por otra parte, son indudablemente pocos los casos en que se plantean las cuestiones previstas en esos incisos ya que se trata de industrias que hasta el presente no existen en el país ni en la provincia.

#### CUARTO INTERMEDIO

**Sr. Presidente (Campbell).**— Tiene la palabra el señor diputado Piñero.

**Sr. Piñero.**— Señor presidente: Voy a solicitar un breve cuarto intermedio a fin de que la comisión pueda expedirse sobre este asunto.

**Sr. Presidente (Campbell).**— Habiendo asentimiento invito al Cuerpo a pasar a un breve cuarto intermedio.

— Eran las 20 y 20 horas.

10

#### CONTINUA LA SESION

— Siendo las 20 y 35 horas, dice el

**Sr. Presidente (Campbell).**— Continúa la sesión. En consideración el artículo 6º. Tiene la palabra el señor diputado Piñero.

**Sr. Piñero.**— Señor presidente: la comisión propone que al final del artículo que estamos considerando se agregue: en los casos de los incisos a) y b) deberá darse conocimiento a la Legislatura.

**Sr. Presidente (Campbell).**— Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

**Sr. Rajneri.**— Quisiera que el miembro informante de comisión hiciera la aclaración sobre si el conocimiento implica la necesidad de un acto legislativo, o si el acto administrativo es perfectamente válido y el conocimiento es simplemente a los efectos de la publicidad. Es decir, sería un sucedáneo de la publicidad que se hace a través del Boletín Oficial, sin que afecte para nada el régimen del acto que otorga la exención.

**Sr. Piñero.**— Efectivamente, de esa manera lo interpreta la comisión.

**Sr. Presidente (Campbell).**— Con el agregado propuesto, se va a votar el artículo 6º con sus respectivos incisos. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa, aprobándose asimismo los artículos 7º, 8º y 9º.

— Al leerse el artículo 10º, dice el

**Sr. Presidente (Campbell).**— En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Rionegro.

**Sr. Rionegro.**— Señor presidente: de una observación que en el cuarto intermedio hiciera el señor legislador Ruiz, me parece que este artículo quedaría completo si se le agregara después de la parte que dice "funcionada, transformada total o parcialmente", el agregado de: "cambiará de objeto".

\*Qué es lo único que le falta en todas las previsiones que hemos tomado?. Lo único que falta en este proyecto es justamente eso. ¿Qué sucede con una empresa que cambia el objeto de su explotación?. No está claro en ningún lugar. Sería lo único que falta y que el legislador Oroza me había observado; es decir, que si cambiara el objeto, como asimismo si fuera alquilada o fuera transformada total o parcialmente, ese hecho deberá ser comunicado a la Dirección de Industria y Comercio y la comisión provincial resolverá si continúan o no las exenciones acordadas a esta nueva industria.

**Sr. Presidente (Campbell).**— Tiene la palabra el señor diputado Piñero.

**Sr. Piñero.**— Considerando que el cambio de objeto puede hacer variar pocas cláusulas de la ley, la comisión va a hacer lugar a la inserción solicitada por el señor diputado Rionegro.

**Sr. Presidente (Campbell).**— Con el agregado propuesto se va a votar el artículo 10. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa, aprobándose asimismo el artículo 11.

— Al leerse el artículo 12, dice el

**Sr. Presidente (Campbell).**— En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Piñero.

**Sr. Piñero.**— Señor presidente: Es para proponer que en el primer párrafo de este artículo, en lugar de la palabra "gestionará" se diga "podrá gestionar" es decir que quedará: "podrá gestionar a favor de las empresas acogidas".

**Sr. Presidente (Campbell).**— Con la modificación propuesta por el señor diputado Piñero se va a votar el artículo 12 y sus incisos. Los señores diputados que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).**— Ha sido aprobado. Por secretaría se va a dar lectura el artículo 13.

— Se Lee.

**Sr. Presidente (Campbell).**— En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Piñero.

**Sr. Piñero.**— Señor presidente: Es para proponer que a continuación de donde dice: "ruta caminera troncal", se agregue "provincial o nacional"; es decir que quedaría "ruta caminera troncal provincial o nacional". Y posteriormente, a continuación de "establezca" se tache "sobre los mismos"; es decir que quedaría "en las condiciones que establezca la Dirección Provincial de Vialidad", a fin de evitar que se produzca una repetición de palabras.

**Sr. Presidente (Campbell).**— Con los agregados propuestos se va a votar el artículo 13. Los señores diputados que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa, aprobándose asimismo el artículo 14.

— Al enunciarse el artículo 15, dice el

**Sr. Presidente (Campbell).**— Tiene la palabra el señor diputado Piñero.

**Sr. Piñero.**— Señor presidente: La comisión va a proponer en este artículo se tache la palabra "imprescindible". Es decir que quedaría el artículo redactado de la siguiente forma: "Podrán exceptuarse

del cumplimiento de lo establecido en el inciso e) del artículo anterior, las empresas que a criterio de la comisión provincial de radicación y fomento industrial, desarrolle una actividad de beneficio para el desarrollo económico de la provincia".

Lo hace a los fines de no sobreabundar en palabras innecesarias que nada agregan al artículo.

**Sr. Presidente (Campbell).**— Con la supresión propuesta por el señor diputado Piñero, se va a votar si se aprueba el artículo 15. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).**— Ha sido aprobado. Igualmente se votan y aprueban los Artículos 16, 17 y 18.

— Al leerse el artículo 19, dice el

**Sr. Presidente (Campbell).**— Tiene la palabra el señor diputado Piñero.

**Sr. Piñero.**— Señor presidente: En este artículo voy a proponer que se agregue al final: "deberá en tal caso abonar los importes que por impuestos le hubieran correspondido de no estar acogida al régimen de la presente ley".

**Sr. Presidente (Campbell).**— Podría hacer llegar a la presidencia el agregado, señor diputado.

**Sr. Piñero.**— Como no, señor presidente.

**Sr. Presidente (Campbell).**— Por secretaría se va a dar lectura al artículo 19 en la forma que ha quedado redactado.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).**— Con el agregado propuesto por el señor diputado Piñero, se va a votar si se aprueba el artículo 19. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa, aprobándose asimismo el artículo 20.

— Al leerse el artículo 21, dice el

**Sr. Presidente (Campbell).**— En consideración.

11

#### CUARTO INTERMEDIO

**Sr. Presidente (Campbell).**— Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

**Sr. Oroza.**— Voy a solicitar un cuarto intermedio, porque de la lectura de este artículo surge una disposición de fondos, que entiendo habría que someterlo a consideración de la Comisión de Presupuesto, la que se podría reunir inmediatamente y dictaminar.

**Sr. Presidente (Campbell).**— Habiendo asentimiento, invito a la Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio.

— Eran las 20 y 53 horas.

#### 12 - CONTINUA LA SESION

— Siendo las 20 y 55 horas, dice el

**Sr. Presidente (Campbell).**— Se reanuda la sesión. Tiene la palabra el señor diputado Piñero.

**Sr. Piñero.**— Señor presidente: La comisión ha tenido en cuenta la inquietud del señor diputado Oroza, pero como en breve se va a tratar el próximo presupuesto de la provincia, estima que en esa oportu-

nidad podrán incluirse las partidas necesarias para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 21 que estamos tratando. Por lo tanto, la comisión no va a hacer ninguna inserción de índole presupuestaria.

**Sr. Presidente (Campbell).**— Se va a votar el artículo 21. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa, aprobándose asimismo el artículo 22.

**Sr. Presidente (Campbell).**— Tiene la palabra el señor diputado Piñero.

**Sr. Piñero.**— Señor presidente: La comisión va a solicitar la inserción de dos nuevos artículos como cláusulas transitorias. Los voy a hacer llegar a presidencia a fin de que se lean por secretaría.

— Así se hace:

**Sr. Presidente (Campbell).**— Por secretaría se va a dar lectura al artículo que pasará a ser 23.

**Sr. Secretario (Liccardi).**— Cláusulas transitorias, artículo 23. Las industrias acogidas al régimen establecido por el artículo 288 del Código Fiscal podrán solicitar a la comisión provincial para la radicación y fomento industrial se les adecúen los términos de exención a los establecidos por la presente ley.

**Sr. Presidente (Campbell).**— Se va a votar el artículo 23. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).**— Por secretaría se va a dar lectura al artículo 24.

**Sr. Secretario (Liccardi).**— La comisión provincial para la radicación y fomento industrial podrá extender los beneficios de la presente ley a las industrias establecidas a partir del 1º de enero de 1959.

**Sr. Presidente (Campbell).**— Se va a votar el artículo 24. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).**— Ha sido aprobado. El artículo 25 es de forma. En consecuencia, el proyecto de ley ha quedado sancionado.

13

## ORDEN DEL DÍA N° 7

### SUBVENCION PRODUCTORES DE FRUTA

#### Consideración

**Sr. Presidente (Campbell).**— Se pasará a considerar el Orden del Día N° 7.

Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

**Sr. Rajneri.**— Solicito, señor presidente, se pase a cuarto intermedio hasta las 22 y 30.

**Sr. Ruiz.**— Este Orden del Día es corto, señor diputado.

**Sr. Rajneri.**— Entonces, retiró mi moción.

**Sr. Presidente (Campbell).**— Por secretaría se va a dar lectura al Orden del Día número 7.

#### Señor Presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, por unanimidad aconseja a la Cámara la sanción del pro-

yecto de Ley presentado por el Poder Ejecutivo en el que se otorga una subvención anual de hasta \$ 200.000.— m/n., por tres años, a la Federación Productores de Fruta de Río Negro y Neuquén, con el texto que se acompaña.

SALA DE COMISIONES, 20 de Junio de 1960

Rodolfo Oroza - Ignacio Piñero - Egberto Vichich - Norman P. Campbell - Nicolás Costanzo - Ricardo N. Aguirre - Oscar A. Abatte.

—oOo—

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º — Otórgase a la Federación Productores de Fruta de Río Negro y Neuquén, con sede en la localidad de Cipolletti, una subvención anual de hasta Doscientos mil pesos moneda nacional (m\$N 200.000.—) por tres años, para destinarlos al mantenimiento del servicio de alarma y prevención de heladas.

A tal efecto, autorizase al Poder Ejecutivo a tomar los fondos de Rentas Generales.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

**Sr. Presidente (Campbell)** — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

**Sr. Oroza.** — Señor presidente: La Comisión de Presupuesto ha estudiado este proyecto elevado por el Poder Ejecutivo de la provincia, mediante el cual se subsidia a la Federación de Productores de Fruta de Río Negro y Neuquén, con el objeto de dejar organizado un sistema de alarmas contra las heladas.

Los hombres que hemos venido a esta Legislatura y que provenimos de las zonas agrícolas, sabemos bien el terrible drama que representa todos los años el ver expuesto el esfuerzo de nuestro trabajo a un factor climático y sabemos bien cuanto ayuda, cuanto beneficio representa el contar con datos anticipados para poder precavernos en la lucha con los elementos.

La Federación de Productores de Fruta de Río Negro y Neuquén, que agrupa a la mayoría de los chacareros del Alto Valle, ha encarado con seriedad este problema y ya, desde hace algunos años, se ve el resultado positivo de su acción.

Entendemos que con este subsidio el gobierno de la provincia va a ayudar en esta obra tan benéfica y que se podrá en esta forma dejar organizado en definitiva un servicio que por su extensión y por su sistema completo va a salvar a los productores en primer término y por ende a la provincia el fruto del esfuerzo de sus hijos. Son muchos los millones, miles de millones de pesos que se juegan todos los años para la economía de la provincia y este sistema de alarma con estaciones meteorológicas va a ayudar a preservarla.

Por estos motivos, señor presidente, es que solicitamos la aprobación del proyecto de ley que la Comisión de Presupuesto ha elevado a la consideración del Cuerpo.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Tiene la palabra el señor diputado Velasco.

**Sr. Velasco.** — Ante el mensaje y proyecto de ley del Ejecutivo otorgando a la Federación de Productores de Fruta de Río Negro y Neuquén una subvención de hasta 200.000 pesos anuales, durante un plazo de tres años, nuestro sector en la Comisión de Presupuesto y Hacienda ha prestado su apoyo al mismo.

De todos los fenómenos agroclimáticos el que más afecta a la economía agrícola de la provincia es el de la helada, que destruye, según las épocas, intensidad o duración, no solamente las cosechas de fruta y hortalizas, sino que también como en algunos casos ha sucedido, se pierde el capital invertido.

Ultimamente se ha perfeccionado en mucho las investigaciones de defensa contra las heladas, estudios que han permitido adoptar medidas de lucha eficaz contra los efectos provocados por las mismas.

Con este aporte de la provincia a la Federación de Productores de Fruta de Río Negro y Neuquén, será posible solventar en parte las inversiones previstas en el convenio aprobado por la Dirección de Meteorología Nacional, para hacer factible que el Alto Valle, pueda continuar con eficacia un servicio de pronósticos y prevenciones durante los meses críticos de la primavera y de esta forma tener informados a todos los productores, para que puedan adoptar con tiempo suficiente medidas tendientes a evitar los daños acarreados por heladas en todo lo posible; y al alcance de cada uno; ya sea por el sistema de calentamiento del aire, por el de inundación de campos o por el de riego por aspersión.

Para nosotros los que estamos radicados en el Alto Valle y muy especialmente para los que nos dedicamos a la fruticultura, comprendemos cuan grande es el aporte que presta este servicio que podrá con tiempo necesario, precaverse en parte de los estragos que ocasionan las heladas.

Por este motivo y sin tener necesidad de abundar en mayores consideraciones, solicito a la Cámara la sanción favorable de este proyecto de ley.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Tiene la palabra el señor diputado Abatte.

**Sr. Abatte.** — Señor presidente: teniendo en cuenta la extraordinaria importancia económica que tiene la producción frutícola del Alto Valle de Río Negro, la seriedad de la institución que va a recibir el subsidio, su eficiencia organizativa y en el entendimiento de que esta ayuda puede hacer factible que se extienda el servicio de prevención de heladas a la zona del Valle Medio, es que nuestro sector va a votar favorablemente el proyecto.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Si ningún otro diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar si se aprueba en general el proyecto en discusión. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado.

En consideración en particular. Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

**Sr. Oroza.** — Señor Presidente: Como el subsidio que esta Legislatura va a votar es superior al monto

solicitado originariamente por los productores de fruta de Río Negro y Neuquén, estimamos que este organismo podría ampliar y mejorar los servicios que tiene proyectados si nosotros le incluimos una disposición a este artículo primero.

En tal sentido, voy a proponer que se agregue al final del artículo, donde dice "heladas, y otros factores climáticos en la zona del Alto Valle y Valle Medio de Río Negro". Con ello se lograría la extensión del servicio, incorporando el sistema de seguridad al Valle Medio y, por otra parte, se lograría también conocer los datos climáticos referentes a granizo y, sobre todo, a lluvias durante el período económico de explotación de las fincas.

Está demás señalar los ingentes perjuicios que ocasionan las heladas, como bien lo expresara el señor diputado Velasco, pero también los que tenemos alguna experiencia en las labores chacareras sabemos bien los grandes perjuicios que puede causar una lluvia inoportuna o un granizo. Lógicamente que contra el granizo no habría ninguna defensa; pero si podrían salvarse muchos gastos, si pudiéramos conocer con la debida anticipación el régimen de lluvias, sobre todo en lo referente a los cultivos anuales, especialmente pastos y, en la zona de la fruticultura, en lo referente a los días de cura.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Con el agregado propuesto por el señor diputado Oroza, se va a votar el artículo 1º. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado. El artículo 2º es de forma.

Tiene la palabra el señor diputado Mehdi.

**Sr. Mehdi.** — Para una mejor interpretación de esta ley y más que nada para conocimiento de la Federación, debe hacerse la recomendación de que los importes que se inviertan sean, en lo posible, dentro de la provincia de Río Negro; siempre y cuando razones técnicas no hagan necesario, hacerlo fuera de ella. En caso que se deba hacer fuera de la misma, para formar todo un conjunto, que se solicite la colaboración del gobierno de la provincia en la cual se instale.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

**Sr. Oroza.** — Señor presidente: Solicitaría un cuarto intermedio de dos minutos, porque encuentro muy aceptable el agregado que propone el señor diputado Mehdi, y quisiera proponer también la obligatoriedad, por parte de la federación, de la rendición de cuentas de los subsidios que se le otorguen.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Habiendo asentimiento, invito a la Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio.

.. Eran las 21 y 12 horas.

— Siendo las 21 y 14 horas, dice el

**Sr. Presidente (Campbell).** — Se reanuda la sesión. Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

**Sr. Oroza.** — Señor presidente: Solicito que se me informe si el artículo primero ya se dió por aprobado.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado, señor diputado.

**Sr. Oroza.** — Voy a hacer llegar a secretaría un nuevo artículo segundo.

— Así se hace.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Por secretaría se dará lectura al artículo 2º propuesto por el señor diputado Oroza.

**Sr. Secretario (Liccardi).** — Artículo 2º. — Los fondos que se entreguen en cumplimiento del artículo anterior lo serán con cargo de rendición de cuentas.

**Sr. Presidente (Campbell).** — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

**Sr. Oroza.** — La comisión ha analizado lo expresado por el señor diputado Mehdi, y ha aceptado el temperamento de que sus expresiones sirvan como interpretación al aplicar la ley.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Se va a votar si se aprueba el artículo 2º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Campbell).** — Ha sido aprobado. El artículo 3º es de forma. En consecuencia el proyecto ha quedado sancionado.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

—Eran las 21 y 20 horas.

Héctor Oscar Osán  
Director del Cuerpo de Taquígrafos

14

#### APENDICE

#### SANCIONES DE LA LEGISLATURA

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE

Art. 1º — Designar una Comisión Especial de tres miembros para que se traslade a la localidad de Maquinchao e informe posteriormente al Cuerpo, si de acuerdo con las manifestaciones hechas públicas por el señor Simón Sede, se han cometido en el Hospital Rural de Maquinchao irregularidades durante la campaña o el acto electoral del 17 de abril, y la actuación que en dichas irregularidades habría tenido el diputado Ignacio A. Piñero.

Art. 2º — Una vez constituida en la localidad mencionada en el artículo 1º, la comisión solicite al señor Simón Sede la ratificación de sus manifestaciones, solicitándole en tal caso que las concrete.

Art. 3º — La Comisión Especial deberá producir despacho antes de la primera sesión ordinaria del mes de julio próximo, a los efectos de que en dicha sesión sea tratado por la Cámara.

Art. 4º — Copia del informe producido será elevado al Consejo Provincial de Salud Pública.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º — Créase la COMISION PROVINCIAL PARA LA RADICACION Y EL FOMENTO INDUS-

TRIAL, la que estará integrada con carácter honorario por tres miembros:

- El Ministro de Economía de la Provincia, que ejercerá la Presidencia;
- El Director General de Rentas de la Provincia;
- El Director de Industria y Comercio de la Provincia.

Art. 2º — Se estimulará el desarrollo económico de la Provincia mediante exenciones impositivas a las industrias que se instalen dentro de su territorio, de conformidad al régimen establecido por esta ley.

Art. 3º — El organismo natural por el que la Comisión desarrollará sus funciones y ante quien se realizarán todos los trámites a que se refiere la presente Ley, será la Dirección de Industria y Comercio, dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia.

Art. 4º — Son funciones de la Comisión Provincial para la Radicación y el Fomento Industrial;

- Estudiar y expedirse sobre los pedidos de acogimiento a la presente Ley;
- Fomentar la radicación en la Provincia, de industrias privadas que aprovechen especialmente la materia prima y la mano de obra local;
- Todas aquellas funciones previstas en otras disposiciones de esta Ley.

Art. 5º — Las industrias que manufacturen, extraigan, transformen o elaboren artículos y productos en los que se utilice en forma total o parcial materia prima originaria de la Provincia y las referentes a la conservación frigorífica, gozarán de exención de los siguientes impuestos:

- Inmobiliario, en cuanto se trata de los edificios y los terrenos que ocupan las mismas o las tierras y demás instalaciones afectadas de modo exclusivo a la actividad industrial de que se trate;
- A las actividades lucrativas;
- Sellos, en cuanto esté legalmente a cargo del establecimiento y corresponda a actos jurídicos inherentes a la instalación y constitución de la explotación industrial.

Art. 6º — La exención de impuestos a que se refiere el artículo anterior, será otorgada a las nuevas industrias que se radiquen en la Provincia, por un plazo no menor de tres años ni mayor de veinte, hasta el 31 de diciembre de 1965 o a las existentes que se encuadren en lo establecido en el artículo séptimo y de acuerdo a la siguiente escala:

- De hasta veinte (20) años, a toda industria cuyo ramo no se haya establecido con anterioridad en el país;
- De hasta quince (15) años, a toda industria cuyo ramo no se haya establecido con anterioridad en la Provincia;
- De hasta (10) años, a toda industria nueva que se instale, similar a otras ya establecidas en la Provincia.

En los casos de los incisos a) y b), deberá darse conocimiento a la Legislatura.

Art. 7º — Las industrias ya establecidas en la Provincia que efectúen ampliaciones y/o inversiones, por un valor superior al treinta por ciento de su capital

actualizado a la fecha de solicitar la exención, podrán acogerse a los beneficios de la presente Ley, dentro de los términos establecidos en el artículo sexto en una proporción igual a la que exista entre el capital total y la ampliación y/o inversión realizada.

A tales efectos se entenderá por capital total el que resulte del capital actualizado a la fecha de la solicitud, más el valor de la ampliación y/o inversión realizada.

Art. 8º — Las empresas que se acojan al régimen de la presente Ley, y que construyan viviendas para el personal, gozarán de la exención de impuestos a dichas propiedades, mientras las mismas se destinen para habitación del personal y siempre que se ajusten a las siguientes condiciones:

- a) Que las viviendas a construir sean aprobadas por la Comisión Provincial para la Radicación y el Fomento Industrial y cuenten con servicios sanitarios, agua corriente y luz eléctrica;
- b) Que el alquiler cobrado a los empleados y obreros no represente más del diez por ciento del haber nominal del locatario;
- c) Que la adjudicación en venta al empleado u obrero se efectúe al costo efectivo con las amortizaciones e intereses establecidos para los operaciones similares por las instituciones de crédito oficiales.

Art. 9º — Las mismas exenciones y por tiempo indeterminado se otorgarán a las construcciones que las empresas destinen a servicios sociales, debiendo en tales casos, funcionar dichos establecimientos de acuerdo con las leyes y reglamentos provinciales en la materia.

Art. 10º — Cuando una industria beneficiada por las disposiciones de esta ley fuera alquilada, arrendada, fusionada o transformada total o parcialmente o cambiara de objeto, el hecho deberá ser comunicado a la Dirección de Industria y Comercio de la Provincia dentro de los treinta días de producido. La Comisión Provincial resolverá si continúan, o no las exenciones acordadas.

Art. 11º — El plazo por el cual se exime de impuesto, comenzará a contarse desde la fecha del Decreto que declare acogido al beneficiario. El establecimiento industrial contará a partir de tal momento, de un plazo de un año para comenzar los trabajos de instalación y de tres años para iniciar los trabajos de producción. Si así no lo hiciera o si después de comenzado su funcionamiento sobreviniera una paralización por un término mayor de un año, sin causa justificada, caducarán los beneficios acordados.

Artículo 12º — El Gobierno de la Provincia por intermedio de la Comisión Provincial para la Radicación y el Fomento Industrial, podrá gestionar a favor de las empresas acogidas al régimen de esta Ley, los siguientes beneficios:

- a) Concesión de créditos de fomento industrial por organismos oficiales o mixtos;
- b) La exención de derechos aduaneros para las maquinarias y materiales que sea imprescindible introducir del extranjero;
- c) Trato preferencial por los organismos del Estado en igualdad de calidad y precios en las compras de productos manufacturados en la Provincia.

Art. 13º — Cuando una empresa acogida al régimen de esta Ley que se encuentre instalada a una distancia mayor de diez kilómetros de una estación ferroviaria o ruta caminera troncal, provincial o nacional, construya caminos en las condiciones que establezca la Dirección Provincial de Vialidad, y los mismos resulten de beneficio público, la Provincia se hará cargo del cincuenta por ciento del valor de la obra, incluyendo el valor de la tierra. La Comisión Provincial para la Radicación y el Fomento Industrial, deberá autorizar previamente los planos.

Art. 14º — Para gozar de los beneficios que acuerda la presente Ley, las firmas o empresas industriales deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

- a) Efectuar una inversión inicial de no menos de quinientos mil pesos moneda nacional;
- b) No ser deudor del Fisco Provincial en ningún concepto;
- c) Llevar los libros rubricados de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio;
- d) Suministrar con documentación apropiada los datos sobre lugar de instalación, capital a invertir, características de los edificios, detalles y planes de las líneas de maquinarias, técnicas y procesos de elaboración y todo dato de interés que permita la calificación y el control de que la industria se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de esta ley;
- e) Constituir la empresa con domicilio legal en la Provincia;
- f) Mantener completa observación de la legislación nacional, provincial y municipal, respecto a salarios, jornada, sanidad, seguridad, etcétera, de los obreros y empleados afectados a la industria.

Art. 15º — Podrán exceptuarse del cumplimiento de lo establecido en el inciso e) del artículo anterior, las empresas que a criterio de la Comisión Provincial para la Radicación y el Fomento Industrial, desarrollen una actividad de beneficio para el desarrollo económico de la Provincia.

Art. 16º — Cuando por razones técnicas las industrias deban instalarse en sonas cuyas tierras sean de propiedad fiscal, el Poder Ejecutivo podrá disponer la venta de las mismas en una extensión indispensable para los fines solicitados y siempre que no estén ocupadas por otros pobladores, para la instalación de la planta industrial y obras complementarias, a precios que no superen los valores corrientes en la zona; estableciéndose en el respectivo contrato de venta que el Poder Ejecutivo se reserva el derecho de exigir al comprador la restitución de las tierras total o parcialmente, si ésta no cumple los fines provistos durante el término de la exención de impuestos, reintegrando el precio pagado exclusivamente.

Art. 17º — En ningún caso podrán gozar de los beneficios que otorgue la presente Ley, las personas de existencia visible con domicilio real fuera del país, ni las personas jurídicas en general, que tengan el asiento principal de sus negocios o su dirección y administración en país extranjero.

Art. 18º — Toda industria acogida a los beneficios de la presente Ley queda automáticamente sometida al contralor de las autoridades de la Provincia, a los efectos de comprobar el cumplimiento de lo estipulado en su texto y reglamentación.

Art. 19º — Toda empresa que se acogiese a los beneficios de la presente Ley e infrinja cualquiera de las disposiciones por ella establecida, será pasible de

una multa de quinientos a doscientos mil pesos moneda nacional, además de la pérdida de los beneficios impositivos otorgados. Deberá en tal caso abonar los importes que por impuestos le hubieren correspondido de no estar acogida al régimen de la presente Ley.

Art. 20º — La Comisión Provincial para la Radicación y el Fomento Industrial dará intervención a los organismos técnicos provinciales que estén en condiciones de hacer el estudio de los distintos aspectos relativos a instalaciones de industrias, los que deberán elevar dictamen por escrito, dentro de los sesenta días de requeridos.

Art. 21º — El Poder Ejecutivo difundirá las ventajas de la presente Ley en todo el territorio de la República y en el extranjero. Indicará también las posibilidades de implantación de industrias nuevas a los que lo soliciten.

Art. 22º — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley y el artículo doscientos ochenta y ocho del Código Fiscal.

#### CLAUSULAS TRANSITORIAS

Art. 23º — Las industrias acogidas al régimen establecido por el artículo 288 del Código Fiscal, podrán solicitar a la Comisión Provincial para la Radicación y el Fomento Industrial, se les adecúen los términos de exención a los establecidos por la presente Ley.

Art. 24º — La Comisión Provincial para la Radicación y el Fomento Industrial, podrá extender los beneficios de la presente Ley a las industrias establecidas a partir del 1º de Enero de 1959, y que así lo soliciten.

Art. 25º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

—oOo—

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º — Otórgase a la Federación Productores de Fruta de Río Negro y Neuquén, con sede en la localidad de Cipolletti, una subvención anual de hasta doscientos mil pesos moneda nacional (m\$n. 200.000.—) por tres años, para destinarlos al mantenimiento del servicio de alarma, prevención de heladas y otros factores climáticos en las zonas del alto valle y valle medio del río Negro.

A tal efecto, autorizase al Poder Ejecutivo a tomar los fondos de Rentas Generales.

Art. 2º — Los fondos que se entreguen en cumplimiento del artículo anterior lo serán con cargo de rendición de cuentas.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.